BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 23 de mayo de 1975

NUMERO

23.163

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Bensdorf

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 6/3/75, se deslizó el siguiente error de imprenta en el texto:

Donde Dice: ....BENSFORF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA...

Debe Decir: ....BENSDORF SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA...

e.23|5 Nº 6.868 v.23|5|75

Comercial Venadense

IMPORTADORA - EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Comercial Venadense, Importadora - Exportadora, S. A. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Raúl Bautista López, de treinta y cinco años, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Tandil siete mil trescientos cuarenta, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos treinta; Elso Antonio Bravi, de cuarenta y cuatro años, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Salguero dos mil novecientos cincuenta y siete, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y uno; Juan Domingo Braslavsky, de veinticinco años, argentino, contador público nacional, casado, domiciliado en la calle Melincué dos mil cuatrocientos setenta y seis, piso primero, departamento A, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos cinco mil cuatrocientos treinta y seis; y don Jorge Efraín Taranto, de veinticinco años, argentino, contador público nacional, casado, domiciliado en la calle Pumacahua treinta y tres, piso segundo, departamento cincuenta y uno, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos veinte mil ciento ochenta y dos; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "COMERCIAL VENADENSE, IMPORTADORA - EXPORTADORA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha doscientos siete, tercer piso, oficina trescientos once. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Por la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, por cuenta propia o de terceros, instalación y explotación de aserraderos y transformación de productos de madera con mano de obra propia o de terceros. — Comercial: Por la compraventa, comercialización y distribución de maderas, y la importación y exportación de madera canteada en rollos, rollizos y manufacturada. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse; préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley Dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una paticipación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número Diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|5|75 (32 págs.)



de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Los señores Elso Antonio Bravi y Raúl Bautista López, suscriben e integran cada uno seis mil acciones; y los señores Juan Domingo Braslavsky y Jorge Efraín Taranto, suscriben e integran cada uno mil quinientas acciones. — Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, efectuándose la integración en bienes, de acuerdo al Inventario realizado por las partes, y el que integramente transcripto dice: "Inventario correspondiente a los aportes efectuados para la constitución de la firma: "Comercial Venadense S. A.". — Domicilio: Suipacha 207, 3er. piso, Oficina 311, Capital Federal. — Discriminación de aportes por accionista. — Elso Antonio Bravi. 3.000 pies cuadrados de Pino Brasil de: 1 pulgada por 12 pulgadas, por 4.30 metros, a pesos 9.90 el pie cuadrado, $ 29.700. — 3.000 pies cuadrados de Pino Brasil de: 2 pulgadas por 12 pulgadas por 5.50 metros, a pesos 10.10 el pie cuadrado, $ 30.300. — Total señor Bravi: $ 60.000. — Raúl Bautista López: 3.000 pies cuadrados de Pino Brasil, de: 1 pulgada por 12 pulgadas, por 5.50 metros, a pesos 9.85 el pie cuadrado, pesos 29.550. — 3.000 pies cuadrados de Pino Brasil, de: 3 pulgadas por 12 pulgadas, por 5.50 metros, a $ 10.15 el pie cuadrado, $ 30.450. — Total señor López: pesos 60.000. — Juan Domingo Braslavsky: 1.000 pies cuadrados de Pino Brasil, de: 1 ½ pulgadas por 12 pulgadas, por 5.50 metros, a pesos 10 el pie cuadrado, pesos 10.000. — 500 pies cuadrados de Pino Brasil de: 2 pulgadas por 12 pulgadas, por 4.30 metros, a pesos 10 el pie cuadrado, $ 5.000. — Total señor Braslavsky: $ 15.000. — Jorge Efraín Taranto: 1.000 pies cuadrados de Pino Brasil, de: 1 ½ pulgadas por 12 pulgadas, por 5.50 metros a pesos 10 el pie cuadrado, $ 10.000. — 500 pies cuadrados de Pino Brasil, de: 2 pulgadas por 12 pulgadas, por 4.30 metros, a pesos 10 el pie cuadrado, $ 5.000. — Total señor Taranto: $ 15.000. — Resumen del total de aportes. — Elso Antonio Bravi: $ 60.000. — Raúl Bautista López: $ 60.000. — Juan Domingo Braslavsky: $ 15.000. — Jorge Efraín Taranto: $ 15.000. — Total: $ 150.000. — Certifico: Que en la calle Juan A. Briano Nº 1050, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se encuentran depositados los bienes antes mencionados y cuyos valores responden a los comprobantes que he tenido ante mí, los que son coincidentes con los valores actuales de plaza. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Marcos Eduardo Chamma, contador público nacional, C.P.C.E.C.F. Tº 55, Fº 16. — Hay una firma ilegible". — Es copia fiel, doy fe. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al señor Raúl Bautista López; Vicepresidente: al señor Elso Antonio Bravi. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, al contador Juan Domingo Braslavsky; Síndico Suplente, al contador Jorge Efraín Taranto. — Y IV. — Se autoriza al señor Raúl Bautista López y al contador Juan Domingo Braslavsky, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de ciento cincuenta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Raúl B. López. — Elso A. Bravi. — Juan D. Braslavsky. — Jorge E. Taranto. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260. e.23|5 Nº 24.995 v.23|5|75

Petrofibra

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Estatutos y Adecuación a la Ley 19.550. — Petrofibra S. A. I. C. — Escritura número novecientos sesenta y ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, Escribano Autorizante, el señor Ricardo Antonio Saa Ruiz, argentino, casado, industrial, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.902.388, domiciliado legalmente en la calle San José 187, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, justificando la personería invocada con los siguientes antecedentes: a) Con los Estatutos de la misma que fueron protocolizados por escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alberto Hadis al folio doscientos setenta y uno, del Registro quinientos setenta y dos, a su cargo, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 19 de diciembre de 1961, bajo el número 1808, al folio 525, del Libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea número 13, de fecha 31 de mayo de 1974, labrada a folios 21|22|23, del Libro de Actas de la citada sociedad, por la cual se efectuó la elección del actual Directorio. c) Con el Acta de Directorio número 73, de fecha 1º de junio de 1973, labrada a folios 95|96 del Libro de Actas de Directorio de la sociedad de que se trata, por la cual se procedió a la distribución de cargos, recayendo en el compareciente el que invoca documentos que en fotocopias debidamente autenticadas corren agregados el citado en el inciso a) precedente al folio novecientos dieciocho, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco de este Registro, y los citados en los incisos b) y c) precedente se agregan a la presente doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y en nombre y representación de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, dice: Que la sociedad que representa por Acta de Asamblea de Asamblea número 16, de fecha diecisiete de novimebre de mil novecientos setenta y tres, resolvió modificar el Estatuto de la Sociedad adecuándolo al mismo tiempo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Posteriormente se elevaron las actuaciones a la Inspección General de Personas Jurídicas, organismo que luego de los trámites de estilo, conformó en la forma de fojas 137 a 139, con las modificaciones de fojas 157 a 158 al contrato social de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — En virtud de lo expuesto solicita de mí, El Escribano autorizante, transcriba los siguientes elementos: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria número 16 de fecha 17 de noviembre de 1973, obrante a fojas 136, del expediente respectivo; b) Estatutos Sociales que por separado complementan el acta de referencia en el inciso a) precedente; obrante a fojas ciento treinta y siete a ciento treinta y ocho; c) Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea citada de fecha 17 de noviembre de 1973, número 16; d) Las modificaciones obrantes a fojas ciento cincuenta y siete, a ciento cincuenta y ocho del citado expediente y e) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, número 2477, de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a fojas ciento setenta y uno del expediente, confirmatorio de las reformas introducidas: documentos que por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Asamblea. — Acta Nº 16: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 del mes de noviembre del año 1973, siendo las 19 horas, se reúnen en el local social calle San José 187, los accionistas de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que se registrarán al folio 26 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas, bajo la presidencia de su titular Sr. Ricardo A. Saa Ruiz, y la presencia del Síndico titular doctor Moisés Kostzer. — El Sr. Presidente pone de manifiesto que el presente acto en su condición de Cuarto Intermedio del llevado a cabo el 22 de octubre ppdo, debe considerar el punto 1º del Orden del Día que dice: 1º) Adecuación estatuto a la Ley 19.550. — La Presidencia recuerda que, como se deja expresado en el Acto de Asamblea del 22 de octubre último, es propósito del Directorio sea la propia asamblea la encargada de corregir aquellas disposiciones estatutarias, que a juicio de la misma, sea menester ajustar a las necesidades de la Empresa y exigencias de la Ley de Sociedades Comerciales destaca que en la asamblea realizada en el día de la fecha con anterioridad a la celebración del presente acto, se ha dispuesto la capitalización de utilidades por la suma de $ 660.096,96 y que, la asamblea del 31 de mayo de 1973, resolvió capitalizar la primera cuota del revalúo contable de los bienes de uso por la suma de $ 63.760, situaciones que deben tenerse en cuenta al establecer el capital social con que ha de contar la sociedad en el futuro. — Finalmente hace notar que, algunos accionistas le habían hecho llegar un proyecto de estatuto adecuado a las exigencias de la Ley 19.550, que ponía a consideración de la Asamblea, en el que además se fija como capital social la suma de $ 1.500.000, que es el realmente necesario momentáneamente. A moción del accionista Sr. Angel Vanzulli, que se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, se resuelve emitir la lectura del proyecto de estatuto, por cuanto es de conocimiento de los asambleístas quienes, por otra parte, le prestan la pertinente conformidad en la forma que se transcribe al final del Acta. — — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea iniciada el 22 de octubre de 1973 y su cuarto intermedio del 17 de noviembre de 1973, dando por concluido el presente cuarto intermedio siendo las 19.50 horas cuya acta han de suscribir los dos accionistas designados en la Asamblea inicial del 22 de octubre juntamente con el Sr. Presidente. — Estatuto. — Se acompaña copia por separado. — Hay dos firmas. Petrofibra SAIC. Presidente. — Estatuto: Artículo 1º: Con la denominación de PETROFIBRA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad que tiene por objeto la industrialización y comercialización de hilos e hilados, por cuenta propia o de terceros, y a tal fin, plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes y|o por este estatuto. — Artículo 2º: Tiene una duración de noventa y nueve años a partir del 1º de septiembre de 1961, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San José 187, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país a las que podrá asignarles o no capital determinado. — Artículo 3º: El capital social es de $ 1.500.000 representado por una serie formada por 150.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188, de la Ley 19.550. — Artículo 4º: Las acciones son ordinarias, con derecho a un voto por acción, al portador. — Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Artículo 5º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, por resolución de la Asamblea y en las condiciones de emisión que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor. Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores titulares y suplentes, en su caso, duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En la primera reunión después de ser elegido el Directorio, designará de su seno Presidente y Vicepresidente, debiendo este último sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento, aunque fuera temporario, eventual o incidental. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos legales. — Artículo 7º: Cada Director depositará cien pesos en dinero en efectivo o acciones de otra sociedad por igual monto, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente cuando se encuentren presentes dos de sus miembros. — El Directorio adopta resoluciones por mayoría de votos de los Directores presentes cuando se encuentren presentes los tres Directores y por unanimidad de votos presentes cuando se encuentren presentes los dos Directores. — Se requiere la presencia y unanimidad de votos de la totalidad de los miembros integrantes del Directorio para: a) Disponer la emisión de acciones y las condiciones y forma de pago; b) Venta de inmuebles de la sociedad; c) Venta del activo fijo; d) Determinar el cambio de oficinas y|o de la fábrica; e) Constitución de derechos reales o constitución de gravámenes sobre muebles que forman parte del activo social; f) Compra de inmuebles, arriendo de inmuebles y compra o arriendo de muebles registrables a nombre de la sociedad; g) Otorgamiento de poderes especiales a terceros para la realización de cualquiera de estos actos. — Las reuniones de Directorio serán convocadas cuando lo resuelva el Presidente o lo pida un Director o el Síndico. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Naconal de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y para oponer y absolver posiciones, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad será ejercida, por el Presidente y un Director, o por dos directores titulares en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — Se elegirá además, por igual plazo, un Síndico suplente. — Artículo 9º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Rigen el quórum y mayoría determinados por el art. 243 de la Ley 19.550, para resolver cualquiera de los asuntos materia de la asamblea ordinaria. En los casos del art. 234, punto 4º de dicha Ley, las resoluciones en primera y segunda convocatoria se adoptarán por el setenta por ciento de los votos presentes. — Artículo 11º: Para tratar cualquiera de los asuntos materia de la asamblea extraordinaria, se requiere en primera o segunda convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital social. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por el setenta por ciento de los votos presentes. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) A remuneración al Directorio y al Síndico. — c) El saldo tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de sanción. — Artículo 13º: La liquidación de la sociedad será practicada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Sociedad Petrofibra S. A. I. C Domicilio: San José 187, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de noviembre de 1973. — Cuarto intermedio de Asamblea del 22 de Oct. Nº de Orden. 1973. Día Mes. Accionista Nombre y Apellido completo. Representante Nombre y Apellido completo. Cantidad de Acciones o Certificados 5 votos Valor N. Capital $ Canti-

dad de votos décimo art. 350 cc. dos décimos de los presentes. — 1.9.11. Matilde Z. de Saaz Ruiz. 10.000. 10.000. — 50.000. — 2.9.11. Ricardo Saa Ruiz (hijo) 10.000. 10.000. — 50.000. — 3.9.11. Silvina S. R. de López del Carril. 10.000. 10.000. — 50.000. 4.9.11. Ricardo A. Saa Ruiz. 80.000. 80.000. — 400.000. 5.9.11. Angel Vanzulli. 5.000. 5.000. — 25.000. 6.9.11. Moisés Kostzer. 20.000. 20.000. — 100.000. 7.9.11. Lidia A. Ch. de Katzaf. Carlos Chavin. 20 000 20.000. — 100.000. 3.9.11. Carlos Chavin. 10.000. 10.000. — 50.000. 9.9.11. Benjamín Katzaf Angel Vanzulli. 105.000. 105.000. — 420.000. 10.9.11. Alcides F. Maymo. 80.000. 80.000. — 400.000. 11.9.11. Oscar José Maymo. 20.000. 20.000. — 100.000. — 370.000. — Se hace constar que en el presente cuarto intermedio, asisten las mismas personas que concurrieron al acto celebrado el 22 de octubre de 1973, Oscar J. Maymo, Carlos Chavin, Ricardo A. Saa Ruiz. Accionista. Accionista. Presidente. Hay una firma. Totales 370.000. —Petrofibra S.A.I. y C. Artículos 1º, 2º, 4º y 7º del estatuto social. — Artículo 1º: Con la denominación de "Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", funciona una sociedad que tiene por objeto la industrialización y comercialización de hilos|hilados, por cuenta propia o de terceros y, a tal fin, plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y|o por este contrato. — Artículo 2º: Tiene una duración de noventa y nueve años a partir del 19 de setiembre de 1961, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle San José 187, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país, a las que podrá asignarles o no capital determinado. — Artículo 4º: Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, su transferencia es libre y surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción en el registro llevado en condiciones legales y reglamentarias. Cada acción da derecho a un voto. Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán los recaudos legales y reglamentarios en vigor. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 7º: Cada director depositará cien pesos en dinero en efectivo o acciones de otra sociedad por igual monto, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente cuando se encuentren presentes dos de sus miembros. El directorio adopta resoluciones por mayoría de votos de los directores presentes cuando se encuentren presentes los tres directores y por unanimidad de votos presentes cuando se encuentren presentes los dos directores. Se requiere la presencia y unanimidad de votos de la totalidad de los miembros integrantes del directorio para: a) Disponer la emisión de acciones y las condiciones y forma de pago. b) Venta de inmuebles de la sociedad. c) Venta de activo fijo. d) Determinar el cambio de oficinas y|o de la fábrica. e) Constitución de derechos reales o constitución de gravámenes sobre muebles que formen parte del activo social. f) Compra de inmuebles, arriendo de inmuebles y compra o arriendo de muebles registrables a nombre de la sociedad. g) Otorgamiento de poderes especiales a terceros para la realización de cualquiera de estos actos. — Las reuniones de Directorio serán convocadas cuando lo resuelva el presidente o lo pida un Director o el síndico — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y para poner y absolver posiciones, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y por cualquiera de los directores en forma individual, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá dictar un reglamento interno sobre el funcionamiento del cuerpo, que entrará en vigor una vez cumplidas las exigencias de los artículos 5 y 167 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Petrofibra S. A. I. y C. firma. Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º Ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 13.160|146.374, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 166 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 137 a 139 con las modificaciones de fs. 157 a 158, la reforma introducida en el contrato social de "Petrofibra, Sociedad Anonima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 17 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando la copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 129|130, 132|133, 136, 140|142, 144, 146, 148, 159|160 y 162. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.477. — Hay una firma — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de la documentación mencionada obrante a los folios citados del expediente Nº 2.477 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente el texto estatutario de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que rige para el futuro es del siguiente tenor: Estatutos. Artículo Primero: Con la denominacion de Petrofibra, Sociedad Anónima Industrial y Comercial funciona una sociedad que tiene por objeto la industrialización y comercialización de hilos e hilados, por cuenta propia o de terceros y, a tal fin, plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y|o por este estatuto. — Artículo Segundo: Tiene una duración de noventa y nueve años a partir del diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle San José 187, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representación, dentro o fuera del país, a las que podrá asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: El capital social es de un millón quinientos mil pesos representado por una serie formada por ciento cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Cuarto: Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables; su transferencia es libre y surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción en el Registro llevado en condiciones legales y reglamentarias. Cada acción da derecho a un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos legales y reglamentarios en vigor. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, por resolución de la Asamblea y en las condiciones de emisión que considere convenientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor. Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores titulares y suplentes, en su caso, duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En la primera reunión después de ser elegido el Directorio, designará de su seno Presidente y Vicepresidente, debiendo este último sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, renuncia, licencia o cualquier otro impedimento, aunque fuera temporario, eventual o incidental. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus remplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos legales. — Artículo Séptimo: Cada director depositrá cien pesos en dinero en efectivo o acciones de otra sociedad por igual monto, en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente cuando se encuentren presentes dos de sus miembros. — El Directorio adopta resoluciones por mayoría de votos de los Directores presentes cuando se encuentren presentes los tres Directores y por unanimidad de votos presentes cuando se encuentren presentes los dos Directores. — Se requiere la presencia y unanimidad de votos de la totalidad de los miembros integrantes del Directorio para: a) Disponer la emisión de acciones y las condiciones y forma de pago. — b) Venta de inmuebles de la sociedad. — c) Venta del activo fijo. — d) Determinar el cambio de oficinas y|o de la fábrica. — e) Constitución de derechos reales o constitución de gravámenes sobre muebles que forman parte del activo social. — f) Compra de inmuebles, arriendo de inmuebles y compra o arriendo de muebles registrables a nombre de la sociedad. — g) Otorgamiento de poderes especiales a terceros para la realización de cualquiera de estos actos. — Las reuniones de directorio serán convocadas cuando lo resuelva el Presidente o lo pida un Director o el Síndico. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente y para poner y absolver posiciones, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente y por cualquiera de los Directores en forma individual, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá dictar un reglamento interno sobre el funcionamiento del cuerpo, que entrará en vigor una vez cumplidas las exigencias de los artículos 5 y 167, del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. — Se elegirá además, por igual plazo, un Síndico suplente. — Artículo Noveno: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 de la Ley 19.550 para resolver cualquierá de los asuntos, materia de la asamblea ordinaria. — En los casos del artículo 234, punto 4º de dicha Ley, las resoluciones en primera y segunda convocatoria se adoptarán por el setenta por ciento de los votos presentes. — Artículo Undécimo: Para tratar cualquiera de los asuntos en materia de la asamblea extraordinaria se requiere en primera o segunda convocatoria, el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por el setenta por ciento de los votos presentes. — Atrículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) A remuneración al Directorio y al Síndico. — c) El saldo tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Yo el Escribano autorizante hago constar: Que se expedirá testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente en la forma que acostumbra hacerlo por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe. — Ricardo A. Saa Ruiz. — Ante mí: Carlos J. Sala. — Está su sello.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500 e.23|5 Nº 27.693 v.23|5|75

Santa Cruz de los Quilmes

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos cincuenta y tres. En la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Alfredo Le Mura, escribano titular del registro número diecinueve, comparece don Marcos Abramzon, argentino mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Lipovich, libreta de enrolamiento número 5.004.510, domiciliado en calle Alsina número 495 de Quilmes, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que comparece en nombre y representación de "Santa Cruz de los Quilmes Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio en calle Viamonte número 1465 de la Capital Federal, según acredita con el testimonio de la escritura de protocolización de sus estatutos celebrada el 4 de abril de 1970, por ante el escribano de La Plata, don Luis María Cabona, inscripta el 23 de julio del mismo año, bajo el número 3018, folio 357, libro 71, tomo A., de estatutos nacionales por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; que en fotocopia autenticada se agrega a la presente. El cargo que inviste el compareciente surge del acta número dieciséis, de fecha 30 de abril de 1973 correspondiente a la asamblea general ordinaria de la sociedad en donde se eligieron los directores y del acta número 18 de la misma fecha de reunión del directorio, en donde se eligieron los cargos; que en fotocopias autenticadas también se agregan. Y dice: Que viene por la presente a dejar protocolizada la decisión de disolver la sociedad "Santa Cruz de los Quilmes, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", visto lo decidido en la reunion de directorio de fecha treinta de marzo de 197[illegible] y en la asamblea general extraordinaria de la sociedad que tuvo lugar el 30 de abril de 1973, y lo resuelto en el Expediente A-35229|140.399 mediante la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2.085, que transcriptas integramente dicen: "Acta Nº 15: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 1973, siendo las 20 horas, se reúne el directorio de Santa Cruz de los Quilmes S. A. C. e I. bajo la presidencia del señor Marcos Abramzon, con la asistencia de los señores Juan Carlos Lores; Vicepresidente: José Capparelli, Juan Giaimo y Raúl C. Buzón; Directores Titulares, con la asistencia del Síndico Titular Cr. A. Giacchino, para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972; 2) Memoria del directorio; 3) Informe del Síndico; 4) Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria. Puesto en consideración el primer punto del orden del día: 1) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1972, el señor Presidente procede a dar lectura a dichos documentos. Luego de un cambio de ideas sobre el particular se resuelve aprobar por unanimidad y sin observaciones el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. Estos estados contables se hallan transcriptos en el libro inventario, folio 26 a 31. Puesto en consideración el segundo punto del orden del día: 2) Memoria del directorio, el señor Presidente procede a dar lectura al siguiente texto: Santa Cruz de los Quilmes S. A. C. e I.: Memoria del directorio. Señores accionistas: Dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias en vigor, este directorio somete a la consideración de los señores accionistas la memoria, el inventario, el balance general, el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y el informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad finalizado el 31 de diciembre de 1972. En el presente ejercicio se concluyó la construcción del Edificio "Atlántida I" en la Ciudad de Quilmes, efectuándose la entrega de las unidades vendidas a los respectivos compradores. El resultado económico del ejercicio confirma ampliamente los cál-

culos de este directorio en cuanto a rendimiento. La utilidad del ejercicio, efectuada la deducción por beneficios a percibir en ejercicios futuros, ascendió a $ 189.763,38 que el directorio propone distribuir en la siguiente forma: a Reserva Legal: 5 o|o s|189.763,38; — 9.488,17; a Saldo Nuevo Ejercicio: 180.275,21. El directorio. Concluida su lectura y puesta a votación se aprueba por unanimidad la memoria del directorio. Puesto en consideración el tercer punto del orden del día; 3) Informe del síndico, el señor Presidente da lectura al informe que el síndico presentara al directorio oportunamente; Informe del síndico: Señores accionistas de Santa Cruz de los Quilmes S. A. C. e I.: Cumplo en informarles a ustedes que en cumplimiento de las normas estatutarias he procedido a verificar el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. Al respecto debo informarles que he podido constatar que los mismos reflejan razonablemente las situaciones patrimonial, económica y financiera de la empresa a la fecha consignada y que las registraciones contables se encuentran amparadas por los respectivos comprobantes. Por lo que antecede, les aconsejo que les presten su aprobación. Saluda a Uds. muy atentamente. Buenos Aires, 30 de marzo de 1973. Alberto A. Giacchino, Síndico. Puesto a votación, el presente informe es aprobado por unanimidad. — Puesto en consideración el cuarto punto del orden del día: 4) Convocatoria a asambleas general ordinaria y extraordinaria, el señor Presidente manifiesta que en virtud del contacto permanente que mantiene con los señores accionistas de la sociedad le han informado que asistirán a dichas asambleas con todo el capital, y han de aprobarse en forma unánime las resoluciones a adoptar que son de su conocimiento. Por las causas apuntadas se resuelve convocar a asamblea sin efectuar la publicación respectiva en el Boletín Oficial. Continúa manifestando el señor Presidente que la asamblea ordinaria se convoca para tratar el balance general al 31 de diciembre de 1972, y la designación de directores y síndicos. Además, corresponde convocar a asamblea extraordinaria dado que la sociedad ha cumplido su objeto para el cual fue fundada la construcción del Edificio "Atlántida I" en la calle Alsina de Quilmes, por cuyo motivo debe resolverse sobre su disolución. Luego de un cambio de ideas sobre el particular se resuelve por unanimidad: a) Convocar a asamblea general ordinaria para el 30 de abril de 1973 a las 20 horas, en Viamonte 1465, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550; 2º) Fijación del número de directores titulares a elegir y elección de los mismos; 3º) Elección de síndicos, titular y suplente. 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta y b) Convocar a asamblea general extraordinaria para el 30 de abril de 1973 a las 21 horas en Viamonte 1465, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Disolución de la sociedad; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar, el presidente declara levantada la sesión siendo las 22 horas. "Acta Nº 17 correspondiente a la asamblea general extraordinaria unánime celebrada el 30 de abril de 1973. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1973, se reúnen en Viamonte 1465 de Capital Federal, en asamblea general extraordinaria, los accionistas de Santa Cruz de los Quilmes S. A. C. e I. que figuran en el folio 89 del registro de asistencia y depósito de acciones. Siendo las 21 y 30 horas se hace cargo de la presidencia el ingeniero Marcos Abramzon, constatando la presencia del ciento por ciento del capital. Asiste el síndico titular Cr. Alberto A. Giacchino. El presidente pone en consideración el primer punto del orden del día: 1) Disolución de la sociedad. Manifiesta que la terminación del edificio Atlántida I, de la calle Alsina de Quilmes, da por cumplido el objeto social que originalmente se habían propuesto los señores accionistas. Manifiesta que no obstante la amplitud del objeto social para encarar otra actividad no existía entre los accionistas la intención de realizar nuevos negocios. Por tal causa se dan en estas circunstancias lo previsto en el art. 94, incisos 1º y 4º de la Ley 19.550, por cuyo motivo considera oportuno proponer a los señores accionistas la disolución de la sociedad. Luego de un cambio de ideas sobre el particular se resuelve por unanimidad disolver la sociedad, encomendando al directorio su liquidación bajo la fiscalización del síndico y dentro de las normas dispuestas en las acciones XII y XIII de la Ley 19.550. Puesto en consideración el segundo punto del orden del día: Designación de dos accionistas para firmar el acta, son designados por unanimidad los señores Arturo Lores y Santiago F. Ramos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 23 horas. 'Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 29 agosto 1973. Visto: El Expediente A. 35.229|140.399 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Santa Cruz de los Quilmes, Sociedad Anónima Comercia e Inmobiliaria", atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de abril de 1973 resolvieron la disolución anticipada de la misma, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 167 de la Ley 19.550. El Inspector General de Personas Juriídcas, Resuelve: — Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 32 duplicado fs. 36, la disolución anticipada de la sociedad "SANTA CRUZ DE LOS QUILMES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", constituida el 15 de setiembre de 1969 y aprobado por Resolución Nº 14.463 de fecha 1º de diciembre de 1969. Dicha entidad deberá inscribir su disolución en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la entidad los instrumentos de fs. 32 a 35 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 98 y 102 de la Ley 19.550 en el plazo de sesenta (60) días de notificada y oportunamente lo establecido en el artículo 112 de la citad ley. Resolución I. G. P. J. número 2.085. Hay una firma ilegible, hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas. "Leida que le es por mí, el autorizante, la ratifica y así la otorga, firmando por ante mí, doy fe. Marcos Abramzon. Ante mí: Alfredo Le Mura. Está mi sello. Concuerda con su matriz, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presenten en cuatro fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alfredo R. Mura. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 — e.23|5-Nº 22.957-v.23|5|75

S.E.I.P.A.C.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 4.055. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante comparece don Jorge Luis Bernardello, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 420.763, domiciliado en Balcarce 773, cuarto piso, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira bajo la denominación de "S.E.I.P.A.C., Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", con domicilio en Balcarce 773, cuarto piso, de esta ciudad, acreditando la existencia de la misma con la escritura de constitución definitiva de fecha 9 de diciembre de 1965, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Eulogio Altamirano Reinoso, al folio 2663 del Registro 183 a su cargo que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 24 de febrero de 1966, bajo el número 230, al Folio 485 del Libro 59, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentra agregado al folio 1976 de este Registro, Protocolo del año 1969, y su posterior reforma celebrada por escritura de fecha 18 de diciembre de 1969, otorgada ante mí, al folio 2107 de este mismo Registro, que en testimonio se inscribió el 17 de marzo de 1970, bajo el número 826, al folio 433, del Libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Y el carácter invocado, con las respectivas actas de nombramiento de Directores y distribución de cargos que se encuentran transcriptas al Folio 3076 de este mismo Registro, Protocolo corriente, inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de octubre de 1974 bajo el número 2672 al folio 14 del Libro 3, de Nombramiento y Cesación de Administradores. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia de la representación invocada dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de setiembre de 1974, instrumentada bajo el número diez de fojas 40 a 47 inclusive el Libro "Actas de Asambleas número 1 (uno) "rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad el primero de abril de 1966 bajo el número 4432, se resolvió la reforma del Estatuto Social de "S.E.I.P.A.C., Sociedad Anonima Industrial, Comercial y Agropecuaria", en virtud de haberse emitido e integrado la totalidad del Capital Social autorizado por el artículo Cuarto del mismo, o sea la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos, y además adecuarlo a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72; dicha reforma fue sometida a la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas tramitando el expediente respectivo bajo el número 20458|153920, en el que de fojas 221 a 224 inclusive corre el texto del estatuto social aprobado por dicha Asamblea, y que recibió conformidad administrativa por resolución de fecha 20 de noviembre de 1974, a fojas 246. — En consecuencia el compareciente continúa diciendo, que eleva a escritura pública el nuevo texto del Estatuto Social de su representada así como la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, haciéndome entrega del Expediente citado, del que literalmente se transcriben ambos instrumentos ya relacionados, y que dicen así: "Estatuto. — Artículo 1º: La sociedad constituida con el nombre de "S.E.I.P.A.C., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Balcarce Nº 773, 4º piso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el 24 de febrero de 1966. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y|o elaboración de colorantes, anilinas y productos químicos en general destinados a las industrias: textil, papelera y de curtiembres. — b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa y distribución de colorantes, anilinas y productos químicos, y de equipos, semovientes, máquinas, mercaderías y productos relacionados con el objeto precedentemente enunciado; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Agropecuarias: Mediante la compra y venta de campos, estancias y su explotación en actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas, granjas y|o apícolas. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley. — Artículo 4º: El capital social es de dieciséis millones quinientos mil pesos ($ 16.500.000) representado por acciones ordinarias de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una, dividido en doscientas mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos y dieciséis millones trescientas mil acciones ordinarias con derecho a un voto. — Artículo 5º: Las acciones son ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin ese derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del referido Decreto-Ley. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley nº 19.550|72. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de doce, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos en garantía de su gestión. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto Ley nº 19.550|72. La asamblea general ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y|o el vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad a uno o más gerentes cuya decisión podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 del Decreto Ley nº 19.550|72. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares y tres accionistas como suplentes, quienes durarán por tres años en el desempeño de sus funciones, sus integrantes serán elegidos separadamente, primero los titulares y a continuación los suplentes, conforme lo dispone el artículo 263 del Decreto Ley nº 19.550|72. Una vez electos, la asamblea general de accionistas designará de entre los titulares al presidente del consejo de vigilancia así como también a quien lo reemplazará en caso de vacancia en la presidencia. A continuación la asamblea determinará el orden en que los suplentes cubrirán la vacante de los titulares. El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de los votos presentes. Del contenido de las reuniones se levantará un acta en un libro abierto a tal efecto que firmarán al pie los asistentes. Este consejo de vigilancia no tendrá las atribuciones y deberes que establecen los incisos c) y d) del artículo 281 del Decreto Ley nº 19.550|72. La remuneración de los consejeros será la que establezca la asamblea general de accionistas. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley nº 19.550|72, se convocarán en primera y segunda convocatoria, en forma simultánea, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales,

debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y, en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley nº 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio con firma certificada en forma legal. — Artículo 11º: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72, y al consejo de vigilancia, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron dispuestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la fiscalización del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades." — "Buenos Aires, 20 nov. 1974. — Visto: el expediente nº 20.458|153|920, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 245 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 221 a 224 vta., la reforma introducida en el contrato social de "S.E.I.P.A.C. Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. nº 4179". — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que se agrega en fotocopias el acta de la mencionada asamblea general extraordinaria de fecha 9 de setiembre de 1974, como así también de la asistencia de accionistas a la misma, que obra de fojas 28 a 30 inclusive del libro "Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales", rubricado el día primero de abril de 1966 bajo el número 4434, todas conforme con los originales que tengo a la vista, doy fe. y asimismo que el compareciente me exhibe la cédula fiscal de la sociedad que lleva el número 15.055|008|4, que en fotocopia agrego a la presente. — Leída que le es, así la otorga, firmando ante mí, doy fe. — J. L. Bernardello. — Hay un sello: Ante mí: J. Ricciardi. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio 4055 del registro 457 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la dieciséis millones setenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro a la presente, todas correspondientes a la serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100 e. 23|5 Nº 23.030 v. 23|5|75

Kaiser

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 536 de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante el Escribano Ricardo Vidal del Carril, titular del Registro Nº 507 de la Capital Federal se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de Kaiser Aluminio, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, celebrada el 25 de abril de 1974 la que entre otros temas tratados aprobó un proyecto de modificación al Estatuto Social. — Dicho proyecto fue oportunamente sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas la que formuló algunas observaciones que fueron recogidas por la sociedad e incorporadas a la escritura complementaria Nº 21 de fecha 21 de enero de 1975, pasada ante el escribano Marcelo Díaz Romero titular del Registro Nº 545 de la Capital Federal. — Tal como consta en las mencionadas escrituras el Estatuto Social luego de la reforma ha quedado redactado en los siguientes términos. — Título I. — Nombre. — Duración y Domicilio. — Artículo 1º — Bajo la denominación de KAISER INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad antes denominada Kaiser Aluminio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera y que fuera constituida originariamente con el nombre de: Industrias Manufactureras del Aluminio, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — Artículo 2º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir del 25 de marzo de 1960, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este término por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo 3º — El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la calle Florida 234, piso 1º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pero el Directorio está facultado para establecer sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país, con facultades de asignar o no a las mismas, una suma específica de capital. — Artículo 4º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o en comisión o de cualquier otra forma, en la República Argentina, o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Industriales: La fabricación, elaboración, transformación e industrialización de minerales, metales y materiales no ferrosos, ya sean en su estado natural, semimanufacturados o manufacturados, especialmente aluminio y productos de aleación de aluminio de cualquier tipo y descripción, materiales refractarios, antiácidos, aislantes y cerámicos; cementos y tierras refractarias; productos químicos de espatoflour orgánicos e inorgánicos y sus derivados. — Asimismo podrá dedicarse a cualquier actividad de las industrias metalúrgicas, refractarias, químicas y mineras y|o de otras industrias relacionadas con el objeto comprendido en este inciso. — b) Comerciales: La compraventa, importación, exportación y distribución por cualquier medio de materias primas, productos, mrecaderías, o artículos enunciados en el inciso a) del presente artículo, como asimismo bienes y|o servicios de todo tipo relacionados con las industrias metalúrgicas, refractarias, químicas y mineras. — Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. — c) Financieras: Participar con personas físicas o jurídicas sean estas últimas privadas, públicas, mixtas, o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, constituidas o a formarse, por cuenta propia o ajena, como accionista o en cualquier otro carácter, conforme a lo prescripto por la Ley de Sociedades Comerciales; efectuar toda clase de paortes e inversiones inclusive en bienes e inmuebles; dar y recibir préstamos de todo tipo con o sin garantía; dar y recibir avales, fianzas, hipotecas, prendas con o sin desplazamiento y demás garantías reales o personales; así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Podrá también realizar sin limitación alguna cualquier acto u operación lícitos vinculados a las actividades de la sociedad comprendidas en la enumeración precedente. — Asimismo tendrá plena capacidad legal, conforme a las leyes vigentes pudiendo cumplir, realizar u otorgar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la sociedad inclusive aquellos a que se refiere el art. 18 de este estatuto. — Artículo 5º — El capital social se fija en la suma de treinta y cinco millones de pesos ($a. 35.000.000.—) representados por acciones de un peso ($a. 1.—) cada una divididas en series. — El capital social podrá aumentarse en una o más veces por resolución de la Asamblea General de Accionistas y hasta su quíntuplo o sea hasta un monto máximo de: ciento setenta y cinco millones de pesos (pesos 175.000.000.—). — La Asamblea que decida aumentos del capital social fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión y la forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones de aumento del capital social, dentro del quíntuplo podrán efectuarse sin requerirse nueva conformidad administrativa, se darán a conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de difusión nacional por el término de un (1) día y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, informando además al organismo de contralor. — En aquellos casos en que la Asamblea delegue en el Directorio la época de la emisión de acciones, dicha emisión deberá ser elevada a escritura pública. — Artículo 6º — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las acciones preferidas podrán ser de clase "A" o "B" de acuerdo con las características que se indican a continuación, pudiendo en todos los casos ser emitidas con o sin prima de emisión o bajo la par en los casos en que la autorice la legislación vigente. — a) Las acciones ordinarias tendrán características y derechos uniformes y darán derecho a un voto por acción. — b) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo cuando se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia o si, en caso de que se cotizaren en bolsa, se suspendiese o retirase dicha cotización por cualquier causa, mientras subsista esta situación. — Asimismo tendrán derecho a un voto por acción en los supuestos especiales previstos en el artículo 244, cuarto párrafo, de la ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto de rescate de las acciones preferidas clase "A" y|o "B", se pagarán en su caso los dividendos fijos atrasados y la parte alícuota del dividendo fijo y la participación adicional que corresponda al ejercicio en que se rescaten. — Toda suma que corresponda al reintegro o rescate de las acciones preferidas "A" y|o "B" en exceso de su valor nominal, sólo podrá provenir de las utilidades líquidas y realizadas. — c) Las acciones preferidas, clase "A": 1) Tendrán derecho a un dividendo fijo anual, acumulativo o no que no podrá exceder del 20 o|o (veinte por ciento) de su valor nominal. — 2) Podrán gozar de una participación adicional que no podrá exceder el ciento por ciento del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — 3) Tendrán derecho preferente de reintegro, en caso de disolución de la sociedad. — 4) Podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea. — 5) El reintegro o rescate de estas acciones se efectuará mediante el pago de la acción, con más una prima de hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento), según se establezca en la oportunidad de su emisión. — d) Las acciones preferidas clase "B": 1) Tendrán derecho a un dividendo fijo anual acumulativo o no de hasta el equivalente en pesos de quince centavos de dólar estadounidense por cada acción un peso, calculadas al tipo de cambio del mercado financiero vendedor del último día hábil del ejercicio social al que corresponde el dividendo. — 2) Podrán gozar de una participación adicional en pesos que no podrá exceder el 100 o|o (ciento por ciento) del dividendo que perciban las acciones ordinarias. — 3) Tendrán derecho de reintegro preferente en caso de disolución de la sociedad. — 4) Podrán ser rescatadas por resolución de la Asamblea. — 5) El reintegro o rescate de las acciones se efectuará mediante el pago de la suma de pesos equivalente para adquirir el cambio financiero vendedor del día en que se abone el rescate o reintegro, la misma cantidad de dólares estadounidenses que correspondería al valor nominal de la acción en el momento de su integración. — Artículo 7º — Salvo que la emisión de acciones estuviera afectada a un destino especial, conforme a resolución de la asamblea de accionistas y de acuerdo a las prescripciones del artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones ordinarias, en proporción al número de acciones que tengan sin perjuicio del derecho de acrecer. — Para que los tenedores de acciones ordinarias puedan ejercer este derecho, se publicarán anuncios, por tres días en el "Boletín Oficial" y en un diario de difusión nacional, y dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, los accionistas deberán expresar si optan o no por suscribir las nuevas acciones. — Si los accionistas no ejercieren su derecho de opción el Directorio estará facultado a ofrecer las acciones convenientes. — Artículo 8º — Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio en las condiciones del artículo 5º, debiendo emitirse certificados provisionales nominativos si el Directorio resolviese aceptar integraciones a plazo; los certificados de acciones serán provisorios mientras no estén integrados y se anotarán en los mismos los pagos sucesivos. — Una vez que las acciones representativas de dichos certificados provisorios estén totalmente integradas, serán canjeadas por títulos definitivos. — La transferencia de certificados provisorios se someterá a conocimiento del Directorio. — Las acciones o certificados provisorios serán firmados por dos Directores, pudiendo una de estas firmas estamparse en facsímil, y un síndico, y contendrán los demás recaudos que establece el artículo 21 de la Ley de Sociedades Comerciales pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — Si antes de estar totalmente satisfecho el importe de las acciones, éstas fueran vendidas, los cedentes quedarán garantes del pago de que deben hacer los cesionarios. — Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés punitorio que se fije en las condiciones de la respectiva emisión, desde la fecha en que debió hacer el pago. — Transcurridos treinta días desde esa fecha, la Sociedad podrá disponer de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, sean vendidos en remate público o por medio de un agente de bolsa, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate y los intereses punitorios, sin perjuicio de su responsabilidad por el saldo no cubierto con el producto de remate. Los accionistas que incurran en mora en la integración de las acciones suscriptas carecerán automáticamente de todos los derechos inherentes a ellas hasta tanto regularicen la situación. Frente a la Sociedad y a terceros la propiedad de las acciones nominativas y de los certificados provisorios de las acciones que no estén totalmente integradas resultará de su inscripción a nombre del propietario en el "Registro de Accionistas". La transferencia de acciones nominativas o certificados provisorios, sólo podrá efectuarse, por una declaración o transferencia inscripta en el registro mencionado. Esta transferencia se efectuará por medio de una solicitud de transferencia firmada por el que transfiere o por sus apoderados y por una aceptación firmada por el que recibe la transferencia o por sus apoderados. — Artículo 9º: La suscripción o mera tenencia de acciones implica el conocimiento y aceptación de los Estatutos de esta Sociedad y la adhesión y consentimiento con las resoluciones que la Asamblea de Accionistas pueda legalmente, adoptar, sin perjuicio de los derechos conferidos a los accionistas por el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 10: La Asamblea podrá emitir, dentro o fuera del país, bonos, obligaciones o debentures, convertibles o no en acciones, con o sin garantía, o con garantía especial flotante, en dinero argentino o extranjero, en los plazos y condiciones de precio, interés y amortización que considere oportunos de acuerdo con la sección VIII del Título II de la Ley de Sociedades Comerciales, o sujeto a la legislación vigente en el lugar y a la fecha de la emisión. Los bonos, obligaciones y debentures llevarán las mismas firmas requeridas para las acciones por estos Estatutos. — Artículo 11: La dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un ejercicio, pudiendo ser reelectos. Los directores permanecerán en sus funciones hasta que sus sucesores sean electos por la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente y a uno o más Vicepresidentes. El Vicepresidente que en cada caso designe el Directorio, sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier impedimento de aquél. Si por cualquier causa quedare vacante un cargo

de Director, éste se llenará hasta la próxima Asamblea con el accionista que designe el Directorio a propuesta de la Comisión Fiscalizadora. Si por falta de quórum no pudiera celebrar reunión el Directorio, la Comisión Fiscalizadora nombrará al reemplazante. — Artículo 12: La Sindicatura estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Comisión Fiscalizadora, constituida por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Asamblea por el término de un ejercicio; pudiendo ser reelectos. La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las funciones de los Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables. La Comisión Fiscalizadora designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de las deliberaciones. Se reunirán cuando lo solicite cualquiera de los Síndicos titulares, tendrá quórum con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Art. 13: Mientras el Director continúe en su cargo deberá depositar $ 100 o su equivalente en títulos de la renta pública, en la Tesorería de la Sociedad, o a la orden de la Sociedad en un Banco indicado por la misma, como garantía de su gestión. Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el Directorio de la Sociedad y ejercerán el cargo por intermedio de representantes que se designarán a tal efecto. — Artículo 14: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuantas veces estime conveniente, pero a condición de que lo convoque la Presidencia por sí o por pedido de cualquiera de sus miembros o de la Comisión Fiscalizadora. El quórum para que el Directorio sesione válidamente será de más de la mitad de la totalidad de los miembros que lo componen, computándose para determinar la existencia del quórum a los miembros que estén presentes. El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, incusive de los representados por poder. En caso de empate el Director que presida la reunión tendrá un voto adicional. El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente que se designe, según sea el caso, presidirán las reuniones. De las resoluciones que se tomen en cada reunión, se labrará un acta que deberá ser firmada por todos los Directores presentes en la reunión. — Artículo 15: Los Directores ausentes no formarán quórum pero si existiese quórum sin su concurso, podrán hacerse representar con voto en las reuniones de Directorio por cualquiera de los Directores, a cuyo efecto será suficiente una carta o telegrama dirigido al Presidente del Directorio. El Director representado no será relevado de las responsabilidades inherentes a su cargo, que se considera ejercido por sí mismo. — Artículo 16: Los miembros del Directorio que desempeñen funciones en la Sociedad, sean permanentes o temporarios, pueden recibir una remuneración por tales funciones. El importe será fijado por los demás Directores y será sometido para su aprobación a la Asamblea de Accionistas. Por resolución del Directorio los Directores pueden ser reembolsados por los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de la remuneración que podrán percibir los directores conforme a lo previsto en el primer párrafo de este artículo, la Asamblea de Accionistas podrá fijarle honorarios al Directorio ajustándose a lo establecido en el inciso b) del artículo 33. — Artículo 17: El Directorio tendrá los más plenos poderes para la dirección y administración, inclusive los del artículo mil ochocientos ochenta y uno (1.881) del Código Civil, exceptuando aquellos de los incisos cinco, seis y dieciséis del mismo y podrá ejecutar, sin limitación alguna, todos los actos que en forma general o específica, explícita o implícita, puedan ser incluidos en el Art. 4º de este estatuto referente al objeto de la sociedad. En consecuencia el Directorio será considerado como órgano representativo de la Sociedad, con los más plenos poderes y con poderes especiales para hacer todo lo incluido dentro de los objetos sociales, y que no esté específicamente reservado por la Ley o por estos estatutos a la decisión de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 18: Las facultades y obligaciones del Directorio son expresamente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad a través del presidente o del vicepresidente que se designe, según sea el caso, sin perjuicio de la actuación a que puedan ser autorizados uno o más directores, conforme al artículo 268 del Decreto-Ley 19.550|72 y lo dispuesto en el inciso k) de este artículo. — b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea de Accionistas y las disposiciones de este estatuto. — e) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con los más amplios poderes y ejecutar toda especie de actos legales, negocios, convenios y contratos relacionados con los negocios de la sociedad. — d) Transferir y aceptar la transferencia de establecimientos comerciales e industriales y disponer de los mismos; contribuir capital a sociedades organizadas o por organizarse, sean nacionales o extranjeras, como socios o accionistas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades comerciales, y participar en operaciones comerciales con terceros. — e) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o de otra manera, dentro o fuera de la Argentina. — f) Actuar como agente y|o representante de individuos o personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras y llevar a cabo el comercio de consignación o almacenaje de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad. — g) Dar y tomar dinero prestado, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, girar sobre dichas cuentas y efectuar toda clase de transacciones con bancos nacionales o extranjeros, oficiales o privados, con sus sucursales, agencias, representantes o corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Santa Fe y Banco Nacional de Desarrollo y recibir toda clase de créditos y adelantos en la forma y condiciones que el directorio considere conveniente. — h) Constituir, dar, aceptar, transferir, y extinguir prendas civiles comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, endosar, emitir warrants, dar y aceptar garantías y cauciones, aceptar subrogaciones con o sin garantía, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, hacer donaciones, dar o tomar muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años. — i) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes muebles e inmuebles o semovientes y derechos de toda especie y descripción, incluyendo patentes, marcas de fábrica, nombres de comercio y los derechos protegidos por la Ley once mil setecientos veintitrés (11.723) para lo cual podrá solicitar, conceder, obtener y usar permisos con licencias. — j) Determinar la colocación de los fondos disponibles de la Sociedad, proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo de las reservas y los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad, establecer sus obligaciones facultades salarios, honorarios, gratificaciones y toda clase de remuneración, quedando excluida de esta disposición la representación de la sociedad en juicio, que estará a cargo del Director o Directores o mandatarios especialmente facultados a tal efecto por el Director o cuando lo considere oportuno, o de cualquier otro u otros altos empleados de la compañía, especialmente nombrados a tal efecto, quienes serán facultados a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en nombre de la sociedad, ante cualquier tribunal de la República Argentina, inclusive los Tribunales del Trabajo de cualquier jurisdicción, con facultad de sustituir si el Directorio así lo dispone. — l) Establecer sucursales, agencias, delegaciones locales o cualquier otro tipo de representación que el Directorio considere necesario de acuerdo a lo previsto en el Art. 3º. — m) Resolver la época de la emisión de acciones y decidir todo lo relativo a derechos, plazos e integración de las acciones a que se refiere los artículos cinco y siete y fijar los términos y condiciones en los cuales las mismas serán pagadas en el caso de que la asamblea haya delegado estas facultades en el Directorio. — n) Demandar, instaurar y contestar todas clases de acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, como actor o demandado, querellante o querellado, cobrar y percibir, pagar y dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir la jurisdicción de Tibunales, desistir del derecho de apelar y recunicar prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o no, dar quitas y cancelar deudas. — o) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, presentar anualmente a la asamblea ordinaria la memoria sobre la marcha de la sociedad, el inventario, balance general y estado de resultados de acuerdo a lo establecido más abajo, proponer a la asamblea de accionistas la distribución de los beneficios, someter a la misma todos los demás asuntos que crea conveniente, preparando a tal efecto un Orden del Día adecuado. — p) Solicitar, cuando lo considere conveniente, la cotización de las acciones, títulos, obligaciones y|o debentures en las bolsas de comercio de la Argentina o en el exterior. — q) Distribuir entre sus miembros cualquier remuneración otorgada al Directorio por los accionistas. — Esta enumeración no es restrictiva, quedando entendido que el Directorio también está investido de todos los poderes no mencionados que puedan ser necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad y está facultado para decidir en relación con cualquier asunto no previsto en estos estatutos. — Ningún director o funcionario de la sociedad será responsable ante los acreedores de la misma, o ante quien sea por cualquier pérdida, reclamo u obligación resultante de un acto hecho o poder ejercido en cumplimiento de acuerdo con este estatuto y la ley. — La sociedad indemnizará a cualquiera de sus directores o funcionarios, o ex directores o ex funcionarios por los gastos real y necesariamente incurridos por los mismos, o que pueda haber sido incurrido por ellos, en la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento en que ellos o cualquiera de ellos pueda verse comprometido en razón de ser o haber sido director o funcionario de la sociedad (cuyos gastos incluirán el costo de cualquier transacción razonable hecha con el objeto de limitar los gastos de un juicio), salvo con relación a los casos en que se haya recibido en tales acciones, juicios o procedimientos que el director o funcionario o ex director o ex funcionario es responsable por negligencia o inconducta en el desempeño de sus funciones. — Artículo 19: El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad, sin perjuicio de los casos en que el Directorio haya designado apoderados especiales para los asuntos previstos en el inciso k) del Art. 18. — En su ausencia será reemplazado de acuerdo a lo previsto en el Art. 11. — El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y asambleas de accionistas. — b) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones del Directorio. — c) Votar de acuerdo a lo previsto en el art. 14. — Artículo 20: El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de todas o algunas de las operaciones sociales en uno de sus miembros, quien tendrá la función de director delegado y fijar el monto de su remuneración debiendo dar cuenta de ello a la asamblea, o si lo considerara preferible nombrar periódicamente y|o modificar por el voto favorable de dos tercios de sus miembros un Comité Ejecutivo compuesto de dos o más directores que tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios. — El Directorio tendrá la facultad de modificar en cualquier momento la composición de dicho comité y de llenar las vacantes que se produzcan. — El Comité Ejecutivo designará su Presidente y para funcionar se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros labrándose acta de sus resoluciones. — El Directorio fijará las retribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la asamblea las que se cargarán a gastos generales. — Artículo 21: Las resoluciones de las asambleas de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con la ley y con este Estatuto, serán obligatorias para todos los accionistas, sean presentes o representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de receso previsto en el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 22: El Directorio fijará el Orden del Día de las asambleas de accionistas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 23: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas serán convocadas por el Director o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos en la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o lo pidan accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, conforme a lo previsto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 24: La asamblea se compondrá de aquellos accionistas de la Sociedad que se presenten a usar de su derecho de concurrir a ella, a cuyo fin les bastará acreditar su identidad, tanto en el caso de ser titulares de acciones nominativas como de certificados provisionales de acciones. En el supuesto de existir en circulación acciones al portador sus tenedores deberán depositar los títulos representativos de las mismas en la caja de la Sociedad o en un Banco o institución autorizada sea nacional o extranjero. Este depósito deberá efectuarse para cada convocatoria a Asamblea con tres días de anticipación, como mínimo, a la fecha designada para celebrarse la Asamblea. — Artículo 25: El derecho de concurrir a las Asambleas corresponderá a las personas a cuyo nombre figuren inscriptas las acciones nominativas en el Registro de Accionistas; o si se tratase de acciones al portador, a los tenedores de las mismas o a los titulares de los certificados de depósito de tales acciones. — Artículo 26: Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea por terceros o por otros accionistas mediante carta poder u otro instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 27: El depósito de acciones mencionado en el artículo 24 será registrado en un libro de registro donde se llevará constancia de los nombres, domicilio y documento de identidad de las personas que hacen el depósito, los números de las acciones depositadas y el capital y votos representados y dicho libro será puesto a disposición de los presentes en la Asamblea. — Artículo 28: Los avisos de convocatoria de las Asambleas se harán durante cinco días y empezarán a publicarse diez días antes de la reunión, como mínimo, y treinta como máximo. Estas publicaciones se harán en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de difusión nacional. — Artículo 29: Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las Asambleas Extraordinarias se reúnen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Artículo 30: Si el día fijado para la reunión de cualquier Asamblea de Accionistas no se obtuviera el quórum requerido en el artículo precedente, se citará nuevamente a Asamblea en la misma forma anterior, salvo que esta vez se hará ello con ocho días de anticipación, como mínimo, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de difusión nacional durante tres días. La citación a esta nueva reunión será para dentro de los treinta días subsiguientes de fracasada la primera y esta segunda se realizará en la fecha fijada con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea éste y el capital que represente. — Artículo 31: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, serán siempre tomadas por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados, que puedan emitirse en la respectiva decisión. En los supuestos especiales previstos en el 4º apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se requerirá el quórum y la mayoría allí establecidos, tanto en primera como en segunda convocatoria. Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes, debiendo fijar día, hora y lugar en el mismo acto en que ello se decida, sin que sea necesario efectuar nuevas publicaciones de convocatoria. — Artículo 32: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente que se designe, o en su defecto la Asamblea de Accionistas designará la persona que deba presidirla. Las Actas de las Asambleas de Accionistas que se extenderán en libro rubricado especialmente destinado para tal fin, serán firmadas por quien las preside y por dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo 33: Corresponde a la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas: a) Resolver sobre la Memoria, Balance, Estado de Resultados e Inventario que presente el Directorio y sobre el informe de la Comisión Fiscalizadora; b) Elegir y remover a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora y fijarles su remuneración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos o cualquier otra remuneración por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. Dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultantes de deducir las retribuciones del Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o mas Directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, impongan la necesidad de exceder los límites prefijados sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto el Directorio deberá haber incluido el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Resolver sobre disposición de los beneficios o de las pérdidas de la Sociedad; d) Tratar y resolver todos los demás asuntos contemplados en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales. Corresponde a las Asambleas Extraordinarias todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 34: El ejercicio comercial de la So-

ciedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Asamblea de Accionistas podrá modificar dicha fecha inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarla al organismo de contralor. — Artículo 35: Al final de cada ejercicio el Directorio preparará el Balance General, Estado de Resultados e Inventario y su Memoria, informando sobre la situación de la Sociedad, todos los cuales serán sometidos a la Asamblea General de Accionistas, juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora, convocada dentro de los primeros cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo 36: Las ganancias líquidas y realizadas que arroje el Balance General se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento (5 %), por lo menos, al Fondo de Reserva Legal, que dejará de ser obligatorio cuando alcance el veinte por ciento del capital social, y que debe ser repuesto cada vez que se reduzca y no alcance a dicho veinte por ciento (20 %); b) Como remuneración del Directorio y la Comisión Fiscalizadora, la suma que fije la Asamblea; c) La cantidad necesaria para atender el pago de los dividendos a las acciones preferidas "A" y "B" dentro del siguiente orden: 1) El de los dividendos fijos acumulativos atrasados por orden de antigüedad si existieran; 2) Los dividendos fijos correspondientes al ejercicio; d) Las sumas necesarias para cubrir las gratificaciones en acciones a los empleados de la Sociedad; e) Las sumas que la Asamblea decida distribuir como dividendo de las acciones ordinarias y eventualmente, la participación adicional que pueda corresponder a las acciones preferidas clase "A" y "B"; f) El saldo de las ganancias será afectado en la forma que lo resuelva la Asamblea. — Artículo 37: El Directorio puede distribuir dividendos provisionales, trimestrales o semestrales, tomados de las ganancias líquidas y realizadas y como pago a cuenta de la distribución que apruebe la Asamblea al final del ejercicio. Estos dividendos sólo podrán distribuirse habiendo ganancias líquidas y realizadas, establecidas por un balance preparado de acuerdo a lo prescripto en la Ley de Sociedades Comerciales, debiendo comunicarse al organismo de contralor. — Artículo 38: El pago de los dividendos será hecho al tiempo y en la forma determinados por el Directorio dentro del año de su sanción. El dividendo no reclamado dentro de los tres (3) años de la fecha fijada para su pago, prescribirá a favor de la Sociedad y pasará a ser de propiedad de la misma. — Artículo 39. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas elegidas para este objeto, por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora. Dicha Asamblea fijará las atribuciones de los liquidadores, la duración de sus mandatos y su remuneración, así como también la de la Comisión Fiscalizadora. Después de pagar todas las deudas de la Sociedad y los gastos incurridos por los liquidadores, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) El valor integrado de las acciones preferidas clase "A" y preferidas clase "B"; b) El valor integrado de las acciones ordinarias; c) Los dividendos fijos acumulativos atrasados de las acciones preferidas clase "A" y clase "B"; d) Del saldo que restare se abonará a cada acción preferida clase "B", la suma correspondiente a la diferencia en más si la hubiere, entre cien pesos y el equivalente en pesos del valor originario de integración, por adquirir al cambio financiero vendedor del día al cierre de cotización en que se resuelve la liquidación o que llegue a su término por otra causa la existencia de la sociedad, la misma cantidad de dólares estadounidenses que correspondería al valor nominal en el momento de la emisión; e) El sobrante que quede será distribuido a prorrata de las acciones ordinarias, preferidas clase "A" y preferidas clase "B"; estas últimas en la parte que les corresponda respecto a la participación adicional pactada". — Por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0895 del 3 de abril de 1975, elevada a la escritura pública Nº 141, otorgada por el escribano público Ricardo Vidal del Carril, titular del Registro Nº 507 de la Capital Federal, ha quedado conformada la reforma estatutaria de acuerdo al texto precedentemente transcripto.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.655.— e.23|5 Nº 36.364 v.23|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Forja San Martín

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE Estatutos: "Forja San Martín", S.A.C. e I. — Escritura Número Seiscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Carlos María Monmany, casado en primeras nupcias con doña Susana Carlota Guanziroli, con Libreta de Enrolamiento 4.059.727, domiciliado legalmente en la calle Salvador María del Carril número 3575; de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Forja San Martín", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con igual domicilio, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando la existencia legal de la entidad y el cargo invocado con la siguiente documentación: a) Estatutos: Fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación de fecha 10 de octubre de 1966 y protocolizados por escritura otorgada en esta Ciudad con fecha 26 de octubre de 1966 ante el escribano don Israel Kleiman, al folio 1.831 del Registro 159 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de febrero de 1967, bajo el número 20, al folio 477, del Libro 62, tomo "A", de Estatutos Nacionales, que en fotocopia debidamente autenticada se halla agregada al folio 1.611, protocolo del año 1971 de este Registro doy fe. — b) Actas: El nombramiento de los actuales Directores y Síndicos de la Sociedad se acredita con el Acta número 63 de Asamblea Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, que obra asentada a los folios 112 a 118 del Libro de Actas de Directorio número uno y la distribución de los cargos para integrar el Directorio, con el acta número 64 de la misma fecha, que obra asentada a los folios 118 a 119 del citado libro, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente agrega: Que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 28 de julio de 1973, con quórum legal suficiente, se aprobó la reforma total del Estatuto, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, del año 1972, de Sociedades Comerciales y habiéndose requerido la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, donde la documentación pertinente tuvo entrada en el expediente número 22.456|142.850, con fecha 31 de enero de 1974 recayó la Resolución 0299 que conformó la reforma de los Estatutos, cuya Resolución fue ampliada el 27 de mayo de 1974 por la número 1.431. En consecuencia, viene por esta escritura a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 5 y 167 del Decreto-Ley 19.550 del año 1972 y demás disposiciones legales vigentes, a protocolizar el texto del nuevo Estatuto de la referida Sociedad Anónima y de las aludidas resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo efecto me presentan el expediente de referencia, del cual surgen las siguientes constancias:: A fojas 87 a 89 obra transcripta el Acta número 53 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que transcripta en lo pertinente dice así: "Acta de Asamblea Nº 53: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social de "Forja San Martín", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, calle Asunción 3366, los accionistas que se detallan a fojas 10 del Registro de Asistencia y Depósito de Acciones para Asambleas Nº 1, a saber: once (11) accionistas, todos por sí, poseedores de setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias, un voto, y quinientos diez mil (510.000) acciones ordinarias, cinco votos, por un valor nominal total de quinientos ochenta y cinco mil pesos (585.000) y con derecho a dos millones seiscientos veinticinco mil (2.625.000) votos. — Siendo las diez horas, el Presidente, señor Carlos María Monmany, declara iniciado el acto, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "Modificación Estatutos Sociales para adecuación a la Ley Nº 19.550. Aumento del capital social". Procede a dar lectura al proyecto de nueva redacción total de los Estatutos de la Sociedad en el que se incluye el aumento del capital social a $ 1.600.000 y que dice: "...Considerada la redacción propuesta se aprueba por unanimidad, resolviéndose en igual forma autorizar plenamente al Presidente señor Carlos María Monmany, a aceptar las modificaciones que las autoridades de contralor o de registro sugieran o impongan a la redacción aprobada y que oportunamente eleve a escritura pública esta modificación y proceda a la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — A continuación, el Presidente pone a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que dice: "Emisión de acciones". El presidente indica que de acuerdo a lo dispuesto en el punto anterior procedería a la emisión de acciones por $ 700.000 en 70.000 acciones ordinarias al portador de $ 10.— de valor nominal cada una, siendo veinte mil de ellas de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y cincuenta mil de clase "B" con derecho a un voto por acción. Puesta a consideración esta moción resulta aprobada por unanimidad autorizándose al presidente a elevar a escritura pública e inscribirse esta emisión, juntamente con la reforma de estatutos aprobada en el punto anterior. — A continuación el presidente pone a consideración el tercer punto de la Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Luego de un cambio de ideas, se resuelve designar, a esos efectos, a los accionistas señores Angel Luis Bello y Segundo E. Guarziroli. No habiendo otros asuntos que tratar, el presidente, luego de agradecer a los accionistas su presencia y decisiones, da por terminado el acto, dejando constancia que ha concurrido el Síndico titular señor Eduardo D. Parellada, no habiendo concurrido representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Forja San Martín, S. A. e I. C. M. Monmany, Presidente". — A fojas 93 y fojas 94 obra la nómina de accionistas asistentes a dicha Asamblea y la respectiva tenencia de acciones, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. A fojas 106 se dictó la Resolución 0299 que transcripta dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Ene. 1974. — Visto: el Expediente N. 22456|142850, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 105 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 87 a 89 con las modificaciones de fs. 100, duplicados fs. 90 a 92 y 99 la reforma introducida en el contrato social de "Forja San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de la asamblea celebrada el 28 de julio de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 86, 87 a 89, 93, 95, 100 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0299, Alberto Guillermo G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. "A fojas 112 obra el acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril próximo pasado que transcripta dice: "Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de "Forja San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", calle Salvador María del Carril 3575|77, los accionistas que se detallan a fojas 13 del Registro de Asistencia de Accionistas, a saber: Tres (3) accionistas, todos por sí, poseedores de novecientas mil (900.000) acciones ordinarias por un valor nominal de novecientos mil pesos ($ 900.000) y con derecho a tres millones novecientos mil (3.900.000) votos. — Expresa el presidente que se ha reunido la totalidad del capital suscripto de la sociedad, por lo que se ha llenado una de las condiciones establecidas por el artículo 237, última parte, del Decreto Ley 19.550|972 para la constitución de asamblea unánime. — En tales condiciones, siendo las diez horas, da por iniciado el acto, poniendo a consideración el primer punto de la Orden del Día, que dice: "Determinación del domicilio social". Por unanimidad se dispone que el domicilio de la sociedad sea Salvador María del Carril 3575|77. — Buenos Aires, y así consignarlo en el artículo 1º de los estatutos sociales. Se pone a consideración el segundo punto de la Orden del Día que dice: "Consideración de la redacción definitiva de los estatutos sociales ajustados a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y complementarias y de la Ley 20.643". — Expresa el presidente que los estatutos, cuya modificación a los efectos indicados fuera dispuesta por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 28 de julio de 1973, han sido motivo de algunas observaciones por parte de la autoridad de control, por lo que luego de modificaciones impuestas al mismo por disposición de la citada repartición, así como por las normas contenidas en la Ley 20.643 y por lo dispuesto precedentemente por esta misma asamblea, los estatutos sociales proyectados quedan modificados definitivamente en la siguiente forma: ...Considerados los mismos, son aprobados por unanimidad. — El presidente pone a consideración el tercer punto de la Orden del Día, que dice: "Designación de persona autorizada para la tramitación respectiva y la protocolización e inscripción de la reforma de los estatutos". — Se dispone por unanimidad, designar a esos efectos al presidente del Directorio señor Carlos María Monmany, con amplias facultades y atribuciones para aceptar modificaciones, ampliaciones o supresiones al mismo. — Se pone a consideración el cuarto punto de la Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". — Por unanimidad se dispone que los tres accionistas presentes, firmen el acta de esta Asamblea, juntamente con el Síndico titular, presente en el acto. Con lo que, no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Forja San Martín, S. A. C. e I. C. M. Monmany, presidente". — "Y de fojas 113 a fojas 115 obra el nuevo texto definitivo del Estatuto que transcripto dice: "Artículo primero: La sociedad se denomina "FORJA SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Salvador María del Carril 3575|77. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duracion es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción originaria en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación, comisión, representación y consignación de productos metalúrgicos; b) Industriales: Por la fabricación, transformación, elaboración y producción de forjado y estampado de metales y explotación de talleres metalúrgicos. — A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000.—) representado por ciento sesenta mil (160.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|972. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|972. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera reunión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben entregar en la sociedad en garantía de su mandato, la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) en efectivo o en títulos de renta del Estado por igual valor nominal. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones— o extrajudiciales con el objeto y extensión que

juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente del Directorio. — Para comprometer a la sociedad será necesaria la firma de cualquiera de ellos o de dos Directores conjuntamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente y por el mismo período — .Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al emitirse el capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. A fojas 117 obra la copia del Registro de asistencia de accionistas a dicha asamblea, que en fotocopia también agrego a la presente. Y a fojas 121 se dicta la Resolución Nº 1.431 que transcripta dice: Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 27 May. 1974. Visto: el Expediente N. 22.456|142.850 de la sociedad "Forja San Martín Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Juríricas, resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 299 de fecha 31 de enero de 1974 que aprobó las reformas introducidas en el contrato social de "Forja San Martín Sociedad Anónima Comercial e Industrial", dejando constancia que se presta conformidad al contrato social que obra de fs. 113|115 sancionado por al asamblea de fecha 24 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 106. Resolución I. G. P. J. Nº 1.431. Alberto G. Pico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Concuerda fielmente con lo originales del expediente de referencia, que devuelvo a la otorgante, doy fe, quedando en esta forma protocolizada la reforma total del estatuto adecuado a las disposiciones en vigencia, que ha de regir para el funcionamiento de la sociedad desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El capital de la sociedad se eleva a la suma de novecientos mil pesos Ley 18.188 totalmente emitido, según la escritura de aumento de capital autorizado y emisión de acciones, otorgada en esta Capital, con fecha 12 de setiembre de 1968, ante el escribano Israel Kleiman al folio 1.406 del Registro 159 a su cargo, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de noviembre de 1968, bajo el número 3.836 al folio 370, del libro 65, Tomo A. de Estatutos Nacionales. Y el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a la parte pertinente del acta de asamblea número 53 anteriormente transcripta, propcede a la emisión de acciones por setecientos mil pesos Ley 18.188 en setenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal cada una, siendo veinte mil de ellas de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y cincuenta mil de clase "B" con derecho a un voto por acción. El autoriaznte deja constancia que el pago del impuesto fiscal correspondiente a la expresada suma de setecientos mil pesos, o sea la cantidad de siete mil pesos, será abonada en la planilla mensual correspondiente al presente período del mes de setiembre. Y que el compareciente me exhibe cédula fiscal número 5.626.-007-2 a nombre de Forja San Martín Sociedad Anónima Comercial e Industrial con vencimiento el 20 de mayo de 1974, la que se encuentra automáticamente prorrogada, y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. Leída que les fue al compareciente, se ratifica en el contenido de esta escritura, firmando como acostumbra hacerlo habitulamente por ante mí, de todo lo que igualmente, doy fe. C. M. Monmany. Está m sello. Ante mí. Félix Juan Vázquez.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.513 e.23|5 Nº 23.043 v.23|5|75

Ralsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siuiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Ralsa S. A." — Escritura número: seiscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Miguel Angel Brito, de 56 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uriarte 2214, 7º piso 22 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.532.720 expedida por la Policía Federal. Luis Domingo Vadala, de 50 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Junta 3259 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 2.072.566 expedida por la Policía Federal; Ana María Vadala, de 22 años de edad, casada, argentina, estudiante, con domicilio en la calle Guayaquil 343, 2º B, con Cédula de Identidad número 6.740.053, expedida por la Policía Federal; Roberto Orestes Remo Bianchi, de 47 años de edad, soltero, argentino, Ingeniero Mecánico, domiciliado en la calle Billinghurst 2071 de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 2.234.632 expedida por la Policía Federal; y Carlos Alberto Brito, de 31 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela 4356, 3º B, de esta Capital con Cédula de Identidad número 5.020.600 expedida por la Policía Federal, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denomina "RALSA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle Carlos Calvo 3307 de esta Capital Federal. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contado desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación y exportación de aceites y grasas lubricantes. — Industrial: refinación, purificación y destilación de aceites y grasas lubricantes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias de un voto por acción, nominativas y no endosables. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 198 de la Ley Nº 19.550. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 (dos) directores y un máximo de 5 (cinco) directores con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Noveno: Los directores deberán presentar una garantía de $ 100 (cien) cada uno. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente del mismo quienes actúan indistintamente. Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio cierra el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a. cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de resrva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Miguel Angel Brito 1.000 acciones ordinarias por un monto de $ 2.500 (dos mil quinientos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 2 (dos) años; Luis Domingo Vadalá 1.000 acciones ordinarias por un monto de $ 2.500 (dos mil quinientos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 2 (dos) años; Ana María Vadalá 1.000 acciones ordin. por un monto de $ 2.500 (dos mil quinientos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 2 (dos) años; Roberto Orestes Remo Bianchi 1.000 acciones ordinarias por un monto de $ 2.500 (dos mil quinientos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 2 (dos) años y Carlos Alberto Brito 1.000 acciones ordinarias por un monto de $ 2.500 (dos mil quinientos) en efectivo a integrar en un plazo máximo de 2 (dos) años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Miguel Angel Brito, Vicepresidente a Luis Domingo Vadalá, Síndico Titular a Mario Ferreiro, y Síndico Suplente a Angel Luis Robledo. — Se autoriza a Miguel Angel Brito a fin de que, represente a la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la Sociedad "Ralsa Sociedad Anónima". — Leída y ratificada firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Concuerda con su matriz que paso al folio 2446 — del Reg. 254. — E. Labayen, Escribano. Manusc.: igual. Vale.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.23|5 Nº 23.090 v.23|5|75

Química Industrial Mebomar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta y seis. — En Buenos Aires, a 2 de setiembre de 1974. Ante mí, comparece don Juan Antonio Bettini, argentino, casado, domiciliado legalmente en General Urquiza 1164, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en el carácter de director de "Química Industrial Mebomar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", lo que justifica: I) Con el estatuto social otorgado ante el escribano de esta ciudad don Juan A. Piñón el 18 de mayo de 1962, que se inscribió el 20 de agosto del mismo año, bajo el número 1757, folio 296, libro 55, tomo A. II) Con el aumento de capital dentro del facultativo de 50.000 pesos, otorgado ante el escribano don Augusto Mario Craviotto el primero de julio de 1964 que se inscribió el 15 de diciembre de ese año, bajo el número 2348, folio 71, libro 59, tomo A. III) Con el aumento de capital, dentro del facultativo de 65.000 pesos, ante el mismo escribano Craviotto, el primero de abril de 1965 que se inscribió el 23 de junio siguiente, bajo el número 252, folio 231, libro 60, tomo A. IV) Con el aumento de capital dentro del facultativo de 125.400 pesos, ante el escribano de Vicente López, doña Marta F. Mercante, el 19 de agosto de 1967, que se inscribió el 23 de octubre de ese año, bajo el número 3144, folio 254, libro 63, tomo A. V) Con el aumento de capital dentro del facultativo de 40.000 pesos, ante el ya nombrado escribano Craviotto, el 17 de enero de 1968, que se inscribió el 5 de marzo del mismo año, bajo el número 469, folio 485, libro 64, tomo A, todas las inscripciones mencionadas de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio. VI) Actas de asamblea extraordinaria del 12 de mayo de 1973 que origina la presente. VII) Acta de asamblea del 12 de mayo de 1973, de elección de autoridades y distribución de cargos. VIII) Y acta de directorio del 30 de mayo pasado que autoriza al señor Bettini para el presente otorgamiento, todo lo cual tengo a la vista, y en copia autenticada, agrego. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que habiendo resuelto la asamblea general extraordinaria del 26 de diciembre próximo pasado la adecuación de los estatutos sociales de la firma a las prescripciones de la Ley número 19.550, pide de mí el autorizante eleve a escritura pública las piezas pertinentes y demás actuaciones obrantes en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1442|147138 juntamente con la resolución respectiva que conforma la adecuación efectuada, y el registro de asistencia a asamblea, documentos que tengo a la vista, y en copia autenticada agrego a la presente, y que son del siguiente tenor: "Acta de asamblea extraordinaria": En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en asamblea extraordinaria la totalidad de los señores accionistas, estando presente de esa manera el total del capital social, de lo cual se deja constancia al pie con la firma de todos los accionistas, ya que el libro de asistencia a asamblea se encuentra provisoriamente en el Juzgado del doctor Nicholson, en el local social de la calle General Urquiza 1164, convocado para tratar el siguiente orden del día: 1) Adecuación de los estatutos sociales de acuerdo a la Ley 19.550. 2) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea extraordinaria. El señor presidente propone se ratifique lo aprobado en el punto 1º de la asamblea extraordinaria del 12 de mayo de 1973, y manifiesta a los señores accionistas que el hecho de que en el nuevo estatuto figure un capital de $ 750.000 se debe a que hasta esa suma se halla realizada la inscripción de las escrituras en el Registro Público de Comercio por cada uno de los aumentos efectuados, no siendo así en el último caso de pesos 1.750.000, el cual no se halla inscripto, por lo que se opta para regularizar definitivamente la situación, fijar en

el nuevo estatuto un capital inicial de $ 750.000, sin perjuicio de los posibles aumentos que prevé el art. 188 de la Ley 19.550. Apoyada la moción por el señor accionista Rodolfo Martínez, y puesta a votación es aprobada por unanimidad"... En consideración del punto 2 del orden del día son designados los señores accionistas Néstor Orlando Murillo y Juan Antonio Bettini para firmar la presente acta. Sin más asuntos que tratar se da por terminado el acto siendo las 11.45 horas. M. A. Monzón. — Lo transcripto es copia fiel. — Registro de asistencia de accionistas a la asamblea precedente, obrantes a fojas 70. "Sociedad Química Industrial Mebomar SAICF e I, domicilio General Urquiza 1164, Capital, número inscripción RPC 1757-L55-F°296, T° A. asamblea general del 26 de diciembre de 1973. 1º, Accionista o Representante. Cantidad de Acciones o Certificados Capital. Cantidad de Votos. Nº Orden. Mes. Día. Nombre y Apellido Completo. Domicilio. Doc. Ident. A, B Capital. Cantidad de Votos 1.12.26. Héctor Arnaldo Monzón, General Urquiza 1164, Capital C.I. 3.272.578. 100.000 — 400.000 — 500.000 — 900.000. 2.12.26. Luis Alfonso Milone, doctor Montes de Oca 1015, 2º G. C.I. 942.278, 26.850 — 26.850 — 26.850. 3.12.26. Rodolfo Martínez Reta, 140, Monte Grande, C.I. 8.433.197. 11.000 — 11.000 — 11.000. 4.12.26. Néstor Orlando Murillo; Amenabar 1732, PB, C. Capital, L.E. 5.444.443. 70.000 — 21.150 — 91.150 — 371.150. 5.12.26. Juan Antonio Bettini, General Urquiza 1133, 3º B-C, C.I. 658.949. 20.000 — 30.000 — 50.000 — 130.000. 6.12.26. Ricardo Norberto Monzón, Ascasubi 184, Bernal, L.E. número 4.648.138. 10.000 — 20.000 — 30.000 — 70.000. 7.12.26. Carlos Alberto Gutiérrez, doctor. Avda. La Plata 4028, dto. 3. Santos Lugares, L.E. 4.566.640. — 10.000 — 10.000. — 10.000. 8.12.26. Gerónimo Clorindo Gómez, Jujuy 636, Guillón. C.I. 273.725. 10.000 — 10.000 — 10.000. 9.12.26. Ilda Paula Ortiz. Paso 979, Claypole, L.C. 3.548.699. 10.000 — 10.000 — 10.000. 10.12.26. Adolfo Reguero, Alberti 166. 5º M, Capital, C.I. 5.061.465. Totales: 200.000 — 550.000 — 750.000 — 1.500.000. — H. A. Monzón. Lo transcripto es copia fiel. — Adecuación de los estatutos sociales de la firma del rubro según transcripción de fojas 66 a la 69 y fojas 73, obrantes en el expediente mencionado al comienzo de la presente escritura y que es del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo primero. La sociedad anónima constituida con el nombre de "QUIMICA INDUSTRIAL MEBOMAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Urquiza 1164. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de productos químicos industriales para la industria del cuero y afines. b) Comerciales: mediante la compraventa de materias primas elaboradas o a elaborarse, propias de su actividad industrial. c) Inmobiliarias: mediante la compraventa y/o locación de inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad específica. d) Financieras: mediante aportes de capitales a negocios realizados o en vías de realizarse, a sociedades constituidas o a constituirse. No realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo cuarto: El capital social es de 750.000 pesos, representado por acciones de 1 peso valor nominal cada una. De este capital corresponden a la serie A 200.000 acciones y a la serie B 550.000 acciones. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural conferirán tres votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. La sociedad por resolución de asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país, en la forma, plazo y condiciones que el mismo determine de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes a la fecha de su emisión. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará o inscribirá salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general ordinaria de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías de 500 pesos cada uno, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea general ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y el orden de su elección los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto-Ley 5965/63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio estará ejercida por el presidente, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad a uno o más directores o gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la Ley Nº 19.550. — Artículo noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta en el período de publicaciones legales debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, la asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se citará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio con firma certificada en legal forma. — Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Lo transcripto es copia fiel. — Resolución. Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 de marzo 1974. — Visto: el expediente N. 14421/147128: atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 77 y vta., y teniendo en cuenta las cláusulas contractuales presentadas, se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 63 a 69 con las modificaciones de fs. 75 la reforma introducida en el contrato social de "Química Industrial Mebomar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la sociedad por el término de diez (10) días. — La entidad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0573. — O. Sturla. — Oscar Sturla. Subinspector General Legal A/C. Inspección General". Lo transcripto es copia fiel de las piezas relacionadas, doy fe y el señor Bettino, dice: Que con la protocolización efectuada considera adecuado el Estatuto de "Química Industrial Mebomar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Ley 19.550, consintiendo que se expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo, y también me exhibe la cédula fiscal número 911524-003-7 de la sociedad nombrada, la que está vigente. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Juan A. Bettini. — Hay un sello: F. Plenovi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1061, del Registro 180, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Química Industrial Mebomar Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido este primer testimonio en siete sellos notariales, numerados correlativamente del: 015.918.769 al 015.918.774, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco Plenovi. Escribano.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.254 e.23/5 Nº 23.032 v.23/5/75

Peña y Díaz

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION de Estatutos: Peña y Díaz S.A.I. y C. — Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Nolberto Ramón Peña, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 7.337.562, domiciliado en la calle Pinto número 945, de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo la denominación de "Peña y Díaz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", antiguamente llamada "Peña y Díaz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Lavalle 1570, planta baja, departamento B., de esta Ciudad, justificando la personería invocada, con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales, que fueron elevados a escritura pública, con fecha 4 de junio de 1970, pasada ante mí, al folio 1.127, en este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de agosto de 1970, bajo el número 3.559, al folio 280, del libro 72, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada por los accionistas de la sociedad el 27 de octubre de 1972, en la que se procedió a la elección del actual Directorio, y se resolvió la modificación de los Estatutos y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72; c) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por los accionistas de la sociedad el 7 de diciembre de 1973, por la cual se ratificó la reforma estatutaria a que se hará referencia más adelante; todas cuyas actas en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a esta escritura de toda cuya documentación se desprende que el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento, y asegura bajo su responsabilidad, que el cargo que invoca se encuentra vigente, y no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y en tal virtud, expone: Que su representada, resolvió por voto de sus accionistas, en la Asamblea celebrada el 27 de octubre de 1972, la reforma en la denominación de sus estatutos, y la adecuación de esta a las disposiciones del decreto ley 19.550/72. — Que puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, y subsanadas las observaciones efectuadas por ésta, en el expediente número A-30647, se conformó la reforma introducida en los estatutos, obrante de fojas 144 a la 148 de dicho expediente, que junto con la posterior resolución, copiados íntegramente, dicen así: "Peña y Díaz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina Peña y Díaz, Sociedad Anónima Industrial y Comercial; se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables y con el nombre actual continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Peña y Díaz, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 1570, planta baja, departamento "B". — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Fabricación de bebidas gaseosas, sus derivados y/o productos análogos sin alcohol. — Comerciales: Comercialización, distribución, importación, exportación de esos mismos productos, sus materias primas, envases y elementos de elaboración, incluidas maquinarias e instalaciones, relacionadas con esos productos, pudiendo aceptar representaciones, distribuciones, concesiones y consignaciones relacionadas con los mismos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, representado por catorce mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, dividido en catorce

series de mil acciones cada serie y con derecho a cinco votos cada una. — Tanto las acciones como las series llevarán su correspondiente numeración correlativa. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Su transmisión se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la ley 20.643 y su reglamentación. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley de Sociedades Comerciales. Tendrán derecho de voto en los supuestos contemplados en los párrafos segundo y tercero del artículo 217 de la ley de sociedades comerciales. — Los títulos pueden representar una, cinco, diez acciones o sus múltiplos y llevarán la firma autógrafa de un director y un síndico, así como los demás recaudos exigidos por el artículo 211 de la Ley de sociedades comerciales. Se tendrá en la sede social el libro de registro ordenado por el artículo 213 de la Ley de sociedades comerciales. Artículo 6º: El capital social podrá ser aumentado por resolución de una asamblea de accionistas que se celebre de acuerdo con el artículo 10 de estos estatutos hasta la cantidad de setecientos mil pesos, emitiéndose nuevas series sucesivas de mil acciones ordinarias de mil pesos cada una, las que llevarán numeración ascendente a partir de la última emitida. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión, la forma y condiciones de pago. No podrán emitirse nuevas acciones sin estar totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento las anteriormente emitidas, si se trata de integración en dinero en efectivo, y totalmente si hubieran de serlo en aportes no dinerarios. En oportunidad de cada aumento de capital social y de las emisiones correspondientes el acta de la resolución de la asamblea y del directorio que lo disponga, según el caso, deberá elevarse a escritura pública, en cuyo caso se pagará el impuesto correspondiente, se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la autoridad de contralor. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan y en proporción a las que posean, pudiendo limitarse este derecho de acuerdo con el artículo 197 de la ley de sociedades comerciales. Los accionistas deberán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días contados después de la última publicación que por tres días se efectuara en el Boletín Oficial. El directorio está facultado en caso de mora en la integración a aplicar el artículo 193 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo y dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Los directores por el buen desempeño de sus funciones, responderán con una garantía consistente en dinero efectivo, títulos de la deuda pública o acciones cotizables en Bolsa equivalente el 1 o|o del capital social para cada uno de los Directores, importes que quedarán depositados en la sede social o institución bancaria que el Directorio disponga. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, debiendo reunir ambos las condiciones establecidas en el artículo 285 de la Ley de sociedades comerciales. — Tiene las facultades del artículo 244 de dicha Ley y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Para la elección y remoción de los Síndicos, cada acción dará en todos los casos derecho a un solo voto. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias constituidas y celebradas conforme a la ley y estos estatutos, obligan con sus resoluciones a todos los accionistas, sin perjuicio del derecho a receso en los casos previstos en el artículo 245 de la ley de sociedades comerciales. — Las asambleas ordinarias tendrán competencia para considerar y resolver los siguientes asuntos: a) balance geenral, estado de resultados, distribución de utilidades, memoria del Directorio, informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que corresponda a sus atribuciones en virtud de la Ley o de los estatutos de la sociedad o que le sometan el Directorio o el Síndico; b) designación y remoción de directores y síndicos y fijación de sus remuneraciones; c) responsabilidad de los directores y síndicos; d) aumento del capital social hasta un quíntuplo conforme al artículo 6º de estos estatutos.

— La Asamblea ordinaria deberá ser convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio con el objeto de considerar los temas a) y b) de este artículo. — Las Asambleas extraordinarias tendrán competencia para considerar y resolver todos los asuntos que no correspondan a la Asamblea ordinaria, y en especial: a) aumento del capital social en exceso del previsto en el artículo 6º de estos estatutos; b) reducción y reintegro del capital; c) rescate, reembolso y amortización de acciones; d) fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; e) nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y demás aspectos vinculados a la gestión de los liquidadores; f) limitación y suspensión del derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, según los términos del artículo 197 de la Ley de sociedades comerciales; g) Cualquier modificación de estos estatutos. — Los accionistas para tener derecho a concurrir a las Asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su realización, y a cambio de las acciones se les entregará un recibo que servirá de entrada a la Asamblea. — El depósito de las acciones podrá ser sustituido por un certificado emitido por un banco o institución autorizada. — Los certificados y los recibos a que se hace referencia especificará la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. — Los accionistas o sus representantes firmarán el libro de asistencia a la Asamblea, en el que se dejará constancia de sus nombres, domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les corresponden. — Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo 11º: Las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinaria se publicarán en el diario de publicaciones legales por el término de cinco días, con diez días de anticipación al fijado para la Asamblea, indicándose en los avisos el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos exigidos por estos estatutos para la concurrencia de los accionistas. Cualquier Asamblea podrá convocarse simultáneamente por primera y 2da. vez, debiendo celebrarse en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Para formar quórum en las Asambleas ordinarias se requerirá en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones que se hallen presentes. — En las asambleas extraordinarias el quórum se formará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de los accionistas presentes. — El Directorio o el síndico, en su caso, determinarán el orden del día para las asambleas, las que no podrán tomar en consideración otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad de la resolución que se adopte sobre asuntos no incluidos, excepto en los casos previstos en el artículo 245 de la Ley de sociedades comerciales. — Artículo 12º: Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio; en su ausencia o impedimento, por quien haga sus veces, y en defecto de ambos, por quien la Asamblea designe. — El presidente de la Asamblea tiene voz y voto, salvo cuando se trate de la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Artículo 13º: Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria, las resoluciones se adoptaran por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse sobre el asunto de que se trate, salvo los supuestos especiales a que se refiere el artículo 244 y el artículo 70 de la Ley de sociedades comerciales, en cuyos casos las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 14º: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativa o de previsión o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 15º: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo 16º: Todo lo que no esté previsto en estos estatutos se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modiifcaciones. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 mayo 1974. — Visto: El expediente A.30647|136192; atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 153 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fojas 144 a 148 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Peña y Díaz, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará "PEÑA Y DIAZ SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, respecto de su nueva denominación, con relación a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — La División, Registros Nacionales tomará nota del estado de capitales. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 154 a 163, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº: 1374. — Hay una firma y un sello; Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, prosigue diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas, eleva a escritura pública la adecuación de los estatutos de su representada, y solicita del autorizante, expida testimonio de esta escritura, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad, así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — En este estado, el autorizante hace constar que retiene en concepto de Impuestos de Sellos, la suma de setecientos pesos, en virtud de que la sociedad se constituyó con un capital de setenta mil pesos, y de que al proceder a su adecuación, el mismo se fijó en ciento cuarenta mil pesos. — **Leída y ratificada nuevamente, firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Nolberto R. Peña. — Hay un sello. — Ante mí: E. L. Attadia. — Hay una firma y un sello: Ernesto Luis Attadía. Escribano.**

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.380.— e.23|5 Nº 23.048 v.23|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Corfo Electro Industrial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 31 de octubre de 1974, el señor Oscar Eduardo Forte, vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Alberto Correa y Roberto Jorge Correa, la totalidad de las 1.000 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenecen en CORFO ELECTRO INDUSTRIAL S. R. L., en la proporción de 500 cuotas a cada uno, por el valor nominal de las mismas, o sea, por la suma de $ 10.000.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.23|5 Nº 22.265 v.23|5|75

Vinicius II

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: doscientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte, don Bernardo Marcelo Brummer, argentino, comerciante, de 26 años de edad, soltero con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil once, con Cédula Fiscal en trámite Nº 33.323-011-9, domiciliado en la calle Montevideo mil novecientos cincuenta y ocho, sexto piso A, y por la otra, don Carlos Horacio Vinardi, argentino, soltero, comerciante, de 26 años de edad, con Cédula de Identidad de Policía Federal cinco millones ochocientos noventa mil trescientos noventa y uno, con Cédula Fiscal en trámite Nº 34.381-011-3, domiciliado en Montevideo mil novecientos ochenta y cinco, quinto piso, departamento veintisiete, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que son los únicos socios, en la actualidad, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "VINICIUS II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad, calle Montevideo 494, en un todo de acuerdo al contrato privado de fecha 8 de marzo de 1973, formalizado entre los comparecientes y don Carlos Gallegos Munro, y don Enrique Natalio Taratuty, el que se inscribiera en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 15 de julio de 1973, bajo el número 729, folio 29, libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la cual los comparecientes poseen sobre un capital de pesos cinco mil, dividido en quinientas cuotas de pesos diez cada una, el señor Carlos Horacio Vinardi, la cantidad de cuatrocientas cuotas, y el señor Ber-

nardo Marcelo Brummer, cien cuotas, en virtud de la cesión que los señores Gallegos Munro y Tarattuty, le efectuaran por escritura pública del tres de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante el Escribano de esta Ciudad, don Carlos A. Rezzónico, al folio 963 del Registro 323 a su cargo, la que se inscribiera en el Registro de Comercio, el 6 de diciembre de aquel año, bajo el Nº 1865, folio 217, del libro 68. — Que por esta última cesión de cuotas la cláusula Sexta del capital social fue modificada a los efectos de que la administración de la sociedad, en su carácter de gerentes, son los socios Carlos Horacio Vinardi y Bernardo Marcelo Brummer quienes ejercen la representación en forma legal, y tienen el uso de la firma indistintamente, con la amplitud de facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley 19.550, y con la única limitación de no poder comprometer la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Es copia fiel de todo lo relacionado, cuyos originales tuve a la vista y en copia agrego a la presente, doy fe. — Y en tal virtud, el señor Bernardo Marcelo Brummer, dice: Que cede sus cuotas capital que posee en cantidad de cien valor cada una de pesos diez cada una, o sean pesos un mil, en favor de su consocio don Carlos Horacio Vinardi, por igual suma de dinero que ha recibido antes de ahora de manos del cesionario, por cuya cantidad le otorga recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia lo subroga en idénticos derechos que habían y le correspondían. — Enterado el señor Carlos Horacio Vinardi de esta cesión a su favor y de acuerdo con la Ley 19.550, en su artículo 94, inciso octavo, manifiesta: Que por la reducción del número de socio a uno, y siempre que no se incorporen socios nuevos, en el término de tres meses corridos a partir del día de la fecha, entrará la sociedad en disolución, siendo él el responsable durante este lapso como único socio, de todas las obligaciones contraidas y que contraiga la sociedad ilimitada y solidariamente en las mismas, respondiendo con todo su patrimonio. El socio señor Bernardo Marcelo Brummer consiente para el caso de disolución que el cesionario proceda a la misma, en los términos establecidos en la Ley 19.550. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — B. M. Brummer. — C. H. Vinardi. Está mi sello. Ante mí: Horacio Pagliera. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante el titular del Registro de contratos cuatrocientos catorce de mi adscripción, interinamente a mi cargo, al folio cuatrocientos treinta y cinco, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio extendido en dos sellos de actuación notarial número cero quince millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio Pagliera, Escribano. — Enmendado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595 e.23|5 Nº 22.406 v.23|5|75

Vogue

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Victoria Abouat de Majdalani, argentina naturalizada, de 68 años, comerciante, domiciliada en Echeverría 1881, 7º piso, Capital Federal, C. I. Nº 1.011.092; Olga Rahme Maluf de Majdalani, argentina, casada, de 43 años, comerciante, domiciliada en Echeverría 1825, Capital Federal, C. I. Nº 2.909.553 y Khalil Majdalani, libanés, casado, de 44 años, comerciante, domiciliado en Echeverría 1825, Capital Federal, C. I. 2.601.395, en su carácter de únicos socios integrantes de "Vogue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1962, bajo el Nº 3.032 al folio 463 del libro 44 de S. R. L. convienen lo siguiente: a) la señora Victoria Abaouat de Majdalani, cede, vende y transfiere al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad señor Jorge Aboud, argentino, soltero, comerciante, de 49 años, C. I. 4.558.870, domiciliado en Julián Alvarez 2435, piso 6, Capital Federal, la totalidad de sus cuotas sociales que son 2.400 cuotas de $ 10.— cada una, por su valor nominal de $ 24.000.— documentándose por separado la forma de pago a la cedente; b) la cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social; c) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, se deja constancia que la cedente es de estado civil viuda; d) la sociedad prosigue su giro integrada por Olga Rahme Maluf de Majdalani, Khalil Majdalani y Jorge Aboud, quienes han resuelto: A) Elevar el capital social de $ 35.000.00 a $ 1.000.000.00. El aumento de $ 965.000.00 es suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Olga Rahme Maluf de Majdalani, pesos 199.000.—; Khalil Majdalani, pesos 690.000.— y Jorge Aboud, $ 76.000.— y se halla integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance/inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros, rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — B) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran enseguida. — C) Los efectos del presente contrato se retrotraen al 30 de setiembre de 1974. — Primera: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de "VOGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en la calle Villarroel 1438|40|42, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de medias y artículos de lencería, confecciones y toda clase de tejidos y sus materias primas. — Tercera: El capital es de $ 1.000.000.— dividido en 100.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Khalil Majdalani, $ 700.000.—; Olga Rhame Maluf de Majdalani, $ 200.000.— y Jorge Aboud, pesos 100.000.— y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance/inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 20 años, a partir del 1º de febrero de 1962, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los tres socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos, debiendo firmar bajo la denominación social. — Podrán adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, realizar contratos de cualquier naturaleza, tomar dinero de particulares, bancos nacionales, provinciales, mixtos o privados, como ser Banco Central de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria o de crédito, sin limitación alguna, efectuar depósitos descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, letras de cambio, aceptar letras y demás documentos, cobrar, dar recibos de pago, efectuar quitas, otorgar esperas, actuar en justicia, tanto como actor o demandado y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado por el Capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en tres cuotas semestrales vencidas, sin interés e iguales, para el caso de fallecimiento o incapacidad y para el caso de retiro en dos cuotas semestrales, sin interés, no conociéndose valor llave. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1974. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 015946285. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Estado de Activo y Pasivo al 30 de setiembre de 1974 — Activo — Caja — 48.777,67 — Banco Río — 29.990.97 — Banco Santander — 1.823,92 — Cooperativa Maldonado — 100.401,19 — Cooperativa La Central — 107.276.17 — Deudores Varios 865.576,67 — Documentos a Cobrar — 26.632,38 — Deudores en Gestión — 24.429.14 — Acciones — 8.024.— — Marcas y Patentes — 1.291.— — Muebles y Utiles — 39.681,60 — Instalaciones — 96.968,06 — Rodados — 37.458,50 — Maquinarias — 397.131,80 — Materias Primas — 1.485.413,24 — Envases — 123.291 — 3.394.167,51 — Pasivo — Obligaciones a Pagar — 404.847.58 — Impuestos a Pagar — 220.014,58 — Provisión para Impuestos — 315.212,55 — Obligaciones a Pagar Financieras — 80.931,70 — Retención Impuestos — 315.— — Casfpi — 5.665.70 — A.O.T. — 1.547,09 — I.N.P.S. — 77.553,95 — Leyes Sociales a Pagar — 4.126,08 — Obras Social Ley 18.610 — 5.632,17 — I.N.O.S. — 2.252,56 — Fonde Nacional de Turismo — 638,90 — Ministerio de Trabajo — 425,95 — Banco Rural — 70.029,21 — Acreedores Varios — 831.464,09 — Previsión Ley 11.729 — 4.149,04 — Fondo de Amortizaciones — 298.181,14 — Saldo Revalúo Ley 17.335 — 39.826,80 — Cuenta de Socios — 990,23 — K. Majdalani — 89,32 — Victoria Majdalani — 624,75 — Olga de Majdalani — 276,16 — Reserva Legal — 30.364 20 — Capital Social 1.000.000.— — 3.394.167,51 — Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de la firma Vogue S.R.L., al 30|9|1974 surge de libros de contabilidad rubricados, llevados de conformidad a disposiciones técnico-legales. — Registra una deuda con las Cajas Nacionales de Previsión Social de $ 77.553 95 totalmente devengada. — Su capital social asciende a la suma de $ 1.000.000.— totalmente integrado, hallándose en trámite de inscripción la correspondiente escritura, según elementos exhibidos. —

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Gregorio Epstein. Contador Público Nacional — C.P.C.E. Mat. Tº 19 — Fº 102.

Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.23|5 Nº 22.474 v.23|5|75

Tejeduría Montserrat

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Manuel Cancelo y José Pérez Graña, compareciendo además Antonio Mercadé, todos socios de Tejeduría Montserrat Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 6 de octubre de 1966, bajo el Nº 2.399, al folio 401, del Libro 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 30 de marzo de 1970, bajo el Nº 544, al Fº 199, del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Manuel Cancelo, nacido el 18|2|34, casado, industrial, español, Céd. Id. Nº 4.251.056, de Policía Federal, domiciliado en España 1560, Castelar, Provincia de Buenos Aires, en adelante el "cedente" vende, cede y transfiere a José Pérez Graña, en adelante el "cesionario", la totalidad de sus cuotas sociales de Tejeduría Montserrat S.R.L., o sean, doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una valor nominal, que totalizan la suma de dos mil quinientos pesos. — Segunda: Esta venta se realiza en la suma de veintiun mil quinientos pesos, en pagarés que el cedente recibe de manos del cesionario en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: La falta de pago hará ingresar al cedente en la sociedad. — En razon de la venta, cesión y transferencia, el cedente se desvincula totalmente de la razón social Tejeduría Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir de la fecha, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, manifestación que a su vez hace la sociedad y el cedente con relacion a aquél. — Cuarta: El cedente manifiesta no hallarse inhibido para disponer de sus capitales. — Comparecen además la señora Dolores Padin Rodríguez de Cancelo, domiciliada en España 1560, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, C. I. número 5.462.004, P. F., quien presta conformidad y consentimiento por el negocio realizado por su cónyuge, en virtud de lo establecido en el artículo 1277 del Código Civil; y Antonio Mercadé, prestando además conformidad por la cesión realizada por los demás socios de Tejeduría Montserrat S.R.L. — Acto seguido: Antonio Mercadé y José Pérez Graña prosiguen con las actividades sociales y resuelven en vista de la vigencia de la Ley 19.550 adecuar el contrato social a las disposiciones de la misma con la expresa constancia que ni el capital ni el término de duración de la sociedad, se modifican y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Datos Personales de los Socios: Antonio Mercadé, nacido el 14|5|14, casado, industrial, español, C. I. Nº 3.637.542, Policía Federal, domiciliado en Guardia Nacional 938, Capital Federal; y José Pérez Graña, nacido el 16|10|22, casado, industrial, español, C. I. Nº 4.394.277, Policía Federal, domiciliado en Kennedy 345, Paso del Rey, Pcia. de Buenos Aires. — Segunda: Razón Social: TEJEDURIA MONTSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio Social: Guaminí 2359, Capital Federal. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la preparación y elaboración de hilados y tejidos de "strech", de lana, de algodón o fibra o mezcla de ambos y la confección y fabricación de medias y toda clase de ropa interior y|o lencería para mujer. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad en el giro del negocio y dividido entre los socios en partes iguales, o sean quinientas cuotas de diez pesos cada socio. — Quinta: Plazo de Duración: El término de duración de este contrato es de diez años, a partir del 26 de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Sexta: Organización de la Administración: La administración está a cargo de ambos socios, quienes tienen la representación legal de la sociedad en su carácter de gerentes; el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Facultades de los Administradores: Son facultades, entre otras, de los socios: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. En consecuencia los socios podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas, avales u otras garantías a favor

de terceros. — **Octava: Fiscalización:** La fiscalización está a cargo de ambos socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Novena: Resolución y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de común acuerdo y cuando el caso así lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Décima: Balances y distribuciones de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. Previa la reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital social, amortizaciones y previsiones, las utilidades serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital de cada socio. — Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en el Art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios aplicándose la parte pertinente del Capítulo primero, secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. El restante socio, junto con los herederos dentro del término prescripto por la Ley 19.550 podrán incorporarlos a la sociedad. Caso contrario la sociedad quedará disuelta, pudiendo formalizarse entre las partes una nueva sociedad como continuadora de la anterior, o los herederos podrán recuperar sus haberes, si existieren, en la forma y condiciones como en ese entonces se convenga. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Morón, 3 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Manuel Cancelo, Dolores Padín de Cancelo, José Pérez Graña y Antonio Mercadé. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Manuel Cancelo, José Pérez Graña, Dolores Padín Rodríguez de Cancelo y Antonio Mercadé, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas las mismas ante mí, en este acto, doy fe. — Pasó al acta y folio 266 del libro de Requerimientos número 1 del Registro 44 de Morón, a mi cargo. — Morón. 3 de octubre de 1974. — Sello y firma Margarita A. Pipino, escribana. — Testado. Buenos Aires: No vale. — Entre líneas: Morón: Vale. — Entre José Pérez Graña, Antonio Mercadé y Saturnina Guillué de Mercadé, los dos primeros socios de Tejeduría Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 6 de octubre de 1966, bajo el Nº 2.399, al Fº 401, del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 30 de marzo de 1970, bajo el Nº 544, al folio 199. del Lº 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación de fecha 1º de octubre de 1974, no inscripta aún en el Registro Público de Comercio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: José Pérez Graña, nacido el 16|10|1922, casado, industrial, español. C. I. Nº 4.394.277 Policía Federal, domiciliado en Kennedy 335, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, en adelante "el cedente", quien es poseedor de quinientas cuotas sociales de diez pesos cada una de Tejeduría Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere a Antonio Mercadé y Saturnina Guillué de Mercadé, en adelante los "cesionarios", la totalidad de su capital que asciende a cinco mil pesos. — Segundo: Esta venta, que se realiza por el precio total de veintiocho mil pesos, se hace en la siguiente proporción y valores: el cedente cede, vende y transfiere a Antonio Mercadé cuatrocientas cuotas valor nominal diez pesos cada una en la suma total de veintiséis mil cuatrocientos pesos y a Saturnina Guillué de Mercadé, cien cuotas valor nominal diez pesos cada una en la suma total de mil seiscientos pesos, el cedente recibe de manos de los cesionarios la totalidad del precio convenido, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: En razón de la venta, el cedente se desvincula totalmente de la sociedad, incluso de la gerencia, a partir de la fecha, declarando que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, manifestación que a su vez hace ésta con relación de aquél. — Cuarta: El cedente manifiesta no hallarse inhibido para disponer de sus bienes. Asimismo comparece la esposa del cedente señora Nélida Rodríguez, domiciliada en Kennedy 345, Paso del Rey, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica Nº 0166938, quien presta conformidad y consentimiento por el negocio realizado por su cónyuge, en virtud de lo establecido en el artículo 1.277 del Código Civil. — Quinta: La señora Saturnina Guillué de Mercadé, ingresa por este acto en la sociedad, quedando en el mismo lugar, grado y prelación del cedente. — Sexta: En virtud de la presente cesión quedan modificadas las cláusulas primera y cuarta del contrato social de Tejeduría Montserrat, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Primera: Datos personales de los socios Antonio Mercadé, nacido el 14|5|1914, casado, industrial, español, Cédula de Identidad Nº 3.637.542 Policía Federal, domiciliado en Guardia Nacional 938, Capital Federal y Saturnina Guillué de Mercadé, nacida el 15|2|1915, casada, industrial, española, Cédula de Identidad número 3.653.467, domiciliada en Guardia Nacional 938, Capital Federal. — Cuarta: Capital social: el capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad en el giro del negocio y dividido entre los socios de la siguiente forma: Antonio Mercadé, novecientas cuotas de diez pesos cada una o sean nueve mil pesos y Saturnina Guillué de Mercadé, cien cuotas de diez pesos cada una o sean mil pesos. Las demás cláusulas no modificadas conservan su pleno vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en Morón, a los 3 días del mes de octubre de 1974. — Firman: José Pérez Graña, Nélida Rodríguez de Pérez, Antonio Mercadé y Saturnina Guillué de Mercadé. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don José Pérez Graña, Antonio Mercadé, Nélida Rodríguez de Pérez y Saturnina Guillué de Mercadé, personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas las mismas ante mí, en este acto, doy fe. — Pasó al acta y folio 267 del libro de Requerimientos número 1 del Registro 44 de Morón a mi cargo. — Morón, 3 de octubre de 1974. — Firma y sello de Margarita A. Pipino, Escribana. — Sobrerraspado: Morón: Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435 e.23|5 Nº 22.493 v.23|5|75

Jorge L. Tabak

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de enero de 1974, entre los señores Jorge Luis Tabak, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 7.621.697 y la señora Mirta Silvia Gerszuny, argentina, casada, ama de casa, Documento Nacional de Identidad número 10.479.918, nacido el primero de los nombrados el 27 de junio de 1947 y la segunda el 12 de agosto de 1952 y domiciliados ambos en la avenida General Mosconi número 3383, piso segundo, departamento "A", de esta Capital, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550, sus modificaciones y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "JORGE L. TABAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle avenida General Mosconi número 3370 de esta Capital, pudiendo trasladar su domicilio a cualquier punto del país y|o establecer sucursales. — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, a la fabricación, distribución, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de laminados decorativos, artículos de ferretería, maderas de todo tipo naturales y sintéticas, accesorios y herramientas de carpintería y en general, cualquier producto necesario para las industrias de amoblamientos, decoraciones en maderas u otros materiales y afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, aportados por los socios según la siguiente proporción: el señor Tabak la suma de pesos cincuenta mil o sea cinco mil cuotas, e igual cantidad de pesos y cuotas la señora Gerszuny. — Este aporte lo realizan los socios en bienes cuyo inventario firman por separado pero formando parte del presente contrato. — Dichos bienes no reconocen gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos en base a facturas de compra y en su defecto, valor de plaza, de conformidad a lo establecido en los artículos 51,149 y 150 de la ley 19.550. — Cada cuota parte de capital da derecho a un voto. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de 50 años a contar del primero de enero de 1974, sin perjuicio de poder prorrogarse dicho vencimiento si los socios manifiestan su deseo en tal sentido antes de producirse el vencimiento previsto. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes indistintamente ejercerán las funciones de gerentes. — A tal efecto representarán a la sociedad, la que quedará obligada mediante la firma de uno cualquiera de los gerentes precedida del sello con la razón social. — Actuando en tal forma y en el expresado carácter de gerentes tendrán plenas facultades para representar indistintamente a la sociedad en todos sus actos y contratos, con los poderes especiales mencionados en los incisos primero al cuarto y séptimo al decimoséptimo del artículo 1.881 del Código Civil y pertinentes del Código de Comercio; firmar toda clase de documentos públicos y privados, confeccionar los balances, proponer la distribución de utilidades, presentarse en licitaciones públicas y privadas, registrar patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, firmar cheques y otras órdenes de pago contra las cuentas corrientes de la sociedad, sean bancarias o de otra índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y especialmente realizar todos y cada uno de los actos y operaciones enumerados en el artículo sexto de este contrato. — No podrán los gerentes usar la firma social para operaciones extrañas, ni para garantizar obligaciones de terceros, ni realizar por cuenta propia o ajena, negocios similares a los de esta sociedad. — Sexto: Para lograr sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que autorizan las leyes y especialmente: a) Comprar, vender y en cualquier forma adquirir y enajenar toda clase de mercaderías, artículos, materias primas y demás elementos vinculados a las citadas industrias del artículo segundo: b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en especial de créditos, con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y todo otro banco o institución financiera o de crédito, sean oficiales, privados o mixtos, nacionales o extranjeros; c) Tomar participación o hacer inversiones en otras empresas de capital en acciones y siempre que sus objetivos sean lícitos; d) Librar, aceptar y endosar pagarés, letras de cambio y otros documentos comerciales; e) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prender y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, materias primas, frutos, productos, créditos, títulos y acciones; g) Y en general celebrar todos los contratos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios. — Séptimo: Los días 31 de diciembre de cada año cerrará el ejercicio, debiendo confeccionarse los balances generales, cuadro demostrativos de ganancias y pérdidas y propuesta de distribución de utilidades en el término de sesenta días. — Una vez concedido por los socios fehacientemente dispondrán éstos de treinta días a partir de aquella fecha para impugnar dichos documentos. — Transcurridos este plazo sin que se produzcan observaciones fehacientes, quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades deberá deducirse un 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, el que quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 19.550. — La distribución de utilidades se hará en proporción al capital aportado por cada socio pudiendo asignarse al o los gerentes un sueldo que será fijado por los socios con constancia en el libro de Actas previsto por la ley 19.550 en su artículo 73. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Las mayoría necesarias, con la excepción de los casos establecidos en el artículo 160 de la ley 19.550, para adoptar decisiones válidas, serán entendidas como simples mayorías de votos. — Noveno: La cesión a terceros y entre socios estará sujeta en un todo a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — La valuación a tales efectos de las cuotas de capital se realizarán mediante la confección de un balance a la fecha efectiva de la transferencia. — En tal balance se prohíbe expresamente incluir valores intangibles de cualquier naturaleza. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, se practicará en ese momento un balance general conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. — El socio o los socios superstites tendrán treinta días para ejercer el derecho a las siguientes opciones. — a) Declarar disuelta la sociedad. — b) A la incorporación de los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes a tal efectos deberán unificar la representación. — c) A la compra del capital que les corresponda a los sucesores en proporción a sus cuotas en el momento del fallecimiento o incapacidad. — En tal caso la adquisición se hará de acuerdo a las siguientes condiciones: 10 o|o a las 96 horas de ejercida la opción, instrumentándose en ese acto el saldo en doce pagarés iguales bimestrales y consecutivos, con vencimiento el primero de ellos a los treinta días de ejercida la opción. — Dichos pagarés deberán incluir además del capital establecido en la forma antes descripta, los intereses a la tasa que en ese momento tenga fijado para sus operaciones de descuento el Banco de la Nación Argentina. — Queda entendido que en el caso de fallecimiento de alguno de los socios que pueda abrir la vocación hereditaria de algún otro, la parte de capital que en tal concepto le corresponda no está comprendida en la opción de compra antes indicada, debiendo entenderse que la misma será ejercida sobre la que corresponda a los otros sucesores. — De no ejercerse por los socios la opción a que les da derecho esta cláusula, serán de aplicación los artículos 152 y 155 de la ley 19.550 en la parte pertinente. — Undécima: Cuando la sociedad por cualquier motivo entre en liquidación serán sus socios gerentes los encargados de ella. — Para cumplir su cometido él o los liquidadores se sujetarán a lo que sea deaplicación al caso de la Sección XIII de la ley 19.550. — Decimosegundo: Se deja expresa constancia que el aporte de capital de la señora Mirta Silvia Gerszuny proviene de su propio patrimonio, siendo por tanto totalmente independiente de los bienes gananciales de su sociedad conyugal. — Decimotercero: Los socios convienen en renunciar expresamente a los tribunales ordinarios, siendo de aplicación en caso de divergencia surgida durante la vigencia del presente contrato o su liquidación el siguiente procedimiento: cada socio designará un árbitro amigable componedor, los que antes de entrar a entender en la causa deberán designar un tercero para el caso de empate. — El fallo final, ya sea de los primeros o del tercero deberá producirse antes de los treinta días de haber sido designados y será inapelable. — De conformidad las partes firman. — Enmendado: contrato, cargo, públicas, debiendo, sociedad; todos valen. — Interlineado: de los socios que pueda abrir la vocación hereditaria de algún; vale. — Firmado: Jorge Luis Tabak — Mirta Silvia Gerszuny. — Inventario de Bienes y Deudas Aportados por los Socios a "Jorge L. Tabak" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Deudores Varios (según anexo) — $ 21.595,67. — Muebles y Utiles e Instalaciones (según anexo) — $ 4.000. — Mercadería (según anexo) — $ 149.016,18. — Total del Activo Aportado — $ 174.611,85. — Pasivo. — Acreedores Varios (según anexo — $ 61.876,03. — Obligaciones a Pagar (según anexo) — $ 12.735,82. — Total del Pasivo Aportado $ 74.611,85. — Capital Neto Aportado — $ 100.000. — Total Pasivo Aportado y Capital — $ 1.974.611,85. — Anexos al Inventario de Bienes y Deudas Aportados por los Socios a "Jorge L. Tabak Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Deudores Varios. — $ 21.595,67. — Allegro y Mesina — $ 2.184,75. — Artynor Muebles S. A. — 2.184,75. — Ciaschini Hnos. S.R.L. — $ 348,80. — Chicor S. A. — $ 1.522. — Muebles Edison S. A. — $ 4.463,44. — Guido Scatolini — $ 779,15. — Muebles La Sorpresa S. A. — $ 5.124,67. — Rocobni S.R.L. — $ 1.470,20 — Aurelio Marino — $ 164,40. — Jaime Savisky — $ 3.518,20. — Muebles y Utiles e Instalaciones — $ 4.000. — 1 escalera madera 7 escalones — $ 300. — 1 zorra de 4 ruedas — $ 600. — 1 sierra circular 7 1|4" de recorrido marca Black & Decker — $ 300. — 3 estanterías de madera — $ 300. — 4 casilleros de hierro — $ 500. — 1 estantería de hierro — $ 200. — 1 máquina de sumar Olivetti Suma Prima 20-A 2|92548 — $ 500. — Instalación eléctrica de 8 bombas y 2 tubos de luz — $ 400. — 1 balanza Dolz capacidad 120 Kgs. Nº 3224 — $ 850. — 1 cajón guardavalores — $ 50. — Mercaderías — $ 149.016,18. — 90 cubetas bronce redondas 30 mm. — $ c|u 2,70 — 243. — 110 cubetas bronce redondas 35 mm. — c|u. $ 3,80 — 418. — 125. cubetas bronce redondas 40 mm. — c|u $ 4,80 — 600. — 82 bocallaves c|pestaña bronce — c|u $ 0,70 — 57,40. — 65 bocallaves s|pestaña bronce — c|u $ 0,60 — 39. — 32 chapas luz bronce — c|u $ 8 — 256. — 8 mirillas telescópicas bronce — c|u $ 13,50 — 108. — 12 mirillas común bronce — c|u $ 12 — 144. — 12 vigilante de bronce — c|u. $ 14,60 — 175,20. — 30 pomitos redondos bronce pulido 20 mm. — c|u $ 1,36 — 40,80. — 42 pomitos redondos bronce pulido 30 mm. — c|u. $ 1,90 — 79,80. — 35 pomitos redondos bronce pulido 40 mm. c|u. $ 3,12 — 109,20. — 60 pomitos cuadrados bronce pulido 25mm. — c|u $ 1,90 - 114. - 43 pomitos cuadrados bronce pulido 30 mm. c|u. $ 2,26 — 97,18. — 38 pomitos cuadrados bronce pulido 40 mm. — c|u. $ 3,40 — 129,20. — 55 manijas c|guarda pulidas bronce Nº 1 — c|u $ 3,90 — 214,50. — 45 manijas c|guardas pulidas bronce Nº 2 — c|u. $ 3 — 135. — 50 — manijas c|guardas pulidas bronce Nº 3 — c|u $ 2,10 - 105 - 44 manijas c|bocallaves — c|u $ 3,40 — 149,60. — 21 manijas s|bocallaves — c|u $ 3,40 — 71,40. — 42 soportes bronce p|placard 1|2" — c|u $ 1,70 — 71,40. — 57 soportes bronce p|placard 3|4" — c|u $ 1,90

— 108,30. — 36 soportes bronce p|placard 5|8" — cada uno $ 1,70 — 61,20. — 40 manijas rectangular c|filete Nº 1 de bronce — c|u $ 5 — 200. — 50 manijas rectangular c|filete Nº 2 — c|u $ 4,20 — 210. — 35 manijas rectangular con filete sin bocallave — cada uno $ 7,50 — 375. — 50 manijas rectangular con filete con bocallave — c|u $ 7,50 — 225. — 35 manijas tirador rombo Nº 1 — c|u $ 4,80 — 168. — 50 manijas tirador rombo Nº 2 — c|u $ 4,40 — 220. — 60 manijas tirador rombo Nº 3 — c|u $ 4,10 — 254,20. — 42 manijas tirador c|bocallave — c|u $ 7,50 — 315. — 23 manijas tirador rombo s|bocallave — c|u $ 7,50 — 172,50. — 150 manijas acero inox. 25 cm. — c|u 4,30 — 645. — 145 manijas acero inox. 30 cm. — c|u $ 5 — 725. — 133 manijas acero inox. 35 cm. — c|u $ 5,80 — 771,40. — 120 manijas acero inox. 40 cm. — c|u $ 6,50 — 780. — 180 manijas 45 cm. — c|u $ 7,80 — 1.404. — 204 manijas acero inox. 50 cm. — c|u $ 8,15 — 1.662,60. — 48 metros para carpinteros simples — c|u $ 3,50 — 168. — 60 metros para carpinteros dobles — c|u $ 7,40 — 444. — 2 malleteador Comune M|5 — c|u $ 1.400 — 2.800. — 2 refiladoras Comune R|1 — c|u $ 605 — 1.210. — 30 cajas bisagras bronceadas de 38 mm. — c|u $ 7 — 210. — 35 cajas bisagras bronceadas de 51 mm. — c|u $ 8,74 — 305,90. — 70 cajas bisagras bronceadas de 63 mm. — c|u $ 11,61 — 812,70. — 25 cajas bisagras bronceadas de 76 mm. — c|u $ 14 — 350. — 30 cajas soportes huecos bronceadas — c|u $ 10,10 — 303. — 35 huecos hº bronceados — c|u $ 10,10 — 353,50. — 42 cajas tubos bronceados — c|u $ 9,20 — 386,40. — 10 latas alcohol de lustre, 20 litros — c|u $ 72 — 720. — 15 latas de thinner 18 lts. — c|u $ 64,20 — 963. — 20 latas de thinner de 4 lts. — c|u $ 16,10 — 322. — 40 latas de thinner de 1 lt. — c|u $ 5 — 200. — 70 pares de tijeras bronce 7,5 cm. — c|u $ 9,90 — 693. — 43 pares de tijeras bronce 10,5 cm. — c|u $ 12 — 516. — 50 pares de tijeras bronce 12,5 cm. — c|u $ 13,50 — 675. — 38 pares de tijeras bronce 15 cm. — c|u $ 14,50 — 535,80. — 32 pares de tijeras bronce 17,5 cm. — c|u $ 16,80 — 537,60. — 50 pares de tijeras telescópicas bronce Nº 1 — c|u $ 5,70 — 285. — 39 pares de tijeras telescópicas Nº 3 — c|u $ 6,50 — 253,50. — 23 tijeras de bronce telescópicas Nº 4 — c|u $ 8,80 — 202,40. — 31 pares tijeras de bronce telescópicas Nº 5 — c|u. $ 10 — 310. — 60 pares pivot bronce cepillado 35 mm. — c|u $ 3,20 — 192. — 35 pares pivot bronce cepillado 50 mm. — c|u $ 4,20 — 147. — 42 pares pivot bronce cepillado 60 mm. — c|u $ 5 — 210. — 50 pares pivot bronce cepillado 70 mm. — c|u $ 6,50 — 325. — 38 pares pivot bronce cepillado 50 mm. recto — c|u $ 3,30 — 125,40. — 15 pares pivot bronce cepillado 60 mm. — c|u $ 4,30 — 64,50. — 150 pomitos comunes de bronce Nº 15 — c|u $ 1 — 150. — 140 pomitos comunes de bronce Nº 20 — c|u $ 1,50 — 220. — 80 pomitos comunes de bronce Nº 25 — c|u $ 1,50 — 120. — 91 pomitos comunes de bronce Nº 30 — c|u $ 1,90 — 172,90. — 120 pomitos comunes de bronce Nº 35 — c|u $ 2,45 — 294. — 120 pares pivot art. 1994 simple acción — c|u $ 2,20 — 264. — 83 pares pivot art. 1994 doble acción — c|u $ 3 — 249. — Laminados plásticos decorativos: 21 hojas vertical 2,81 mts. x 1,30 mts. — c|u $ 110,72 — 2.325,12. — 50 hojas lisas vert. 3,11 x 1,30 mts., semimate — c|u $ 129,01 — 6.450,50. — 20 hojas vertical 1,30 x 3,11 mts. — c|u $ 115,63 — 2.312,60. — 132 contrachapas 1,30 x 3,11 mts. — c|u $ 65,21 — 8.607,72. — 30 hojas azul vertical 1,30 x 3,11 mt. — c|u $ 122,48 — 3.674,40. — 150 hojas madera vertical 1,31 x 3,06 mts. — c|u $ 131 — 19.650. — 96 hojas liso vertical 1,31 — 3,06 mts. — c|u $ 141 — 13.536. — 20 hojas liso vertical semimate 1,31 x 3,06 mts. — c|u $ 148 — 2.960. — 20 latas 4 lts. laca incolora — c|u $ 39,70 — 794. — 60 latas 1 lt. laca incolora — c|u $ 12 — 720. — 10 latas 18 lts. laca incolora — c|u $ 158,61 — 1.586,10. — 30 latas sellador 18 lts. — c|u $ 158,60 — 4.758. — 50 latas sellador 1 litro — c|u $ 12 — 600. — 60 latas sellador 4 lt. — c|u $ 39,70 — 2.382. — Maderas aglomeradas: 58 hojas 3,66 x 1,83 mts. 19 mm. espesor — c|u 187,93 — 10.899,94. — 42 hojas de 3,66 x 1,83 mts. 16 mm. esp. — c|u $ 164,16 — 6.894,72. — 23 hojas de 3,66 x 1,83 mts. 13 mm. espesor — c|u $ 147,40 — 3.390,20. — 15 hojas de 3,66 x 1,83 mts. de 22 mm. espesor — c|u $ 227,80 — 3.417. — 60 Kgms. laca goma ABTN — c|u $ 85 — 5.100. — 40 Kgms. nogalina importada — c|u $ 15 — 600. — 33 Kgms. nogalina nacional — c|u $ 5,50 — 181,50. — 120 Kgms. clavos 8|20 — c|u $ 6,10 — 732. — 100 Kgms. clavos 9|25 — 6,10 — 610. — 94 Kgms. clavos 12|30 — c|u $ 6,10 — 573,40. — 150 Kgms. clavos 14|40 c|u $ 6 — 900. — 130 Kgms. clavos 15|50 — c|u $ 6 — 780. — 50 Kgms. clavos punta parís 5|70 25 mm. — c|u $ 5,70 — 285. — 45 Kgms. clavos punta parís 5|70 38 mm. — c|u $ 5,70 — 256,50. — 5 baldes de 20 litros Fanacola — c|u $ 300 — 1.500. — 50 baldes de 4 litros Fanacola 96 — c|u $ 67,20 — 3.360. — 80 baldes de 1 lt. Fanacola 96 — c|u $ 18,80 — 1.504. — 180 botellas 1 lt. laca especial — c|u $ 12,50 — 1.625. — 300 Kgms. cola fría — c|u $ 5,20 — 1.560. — 250 Kgms. cola molida — c|u $ 9 — 2.250,50. — 500 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 17|17 — c|u $ 2,80 — 1.400. — 330 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 18|20 — c|u $ 3,30 — 1.089. — 132 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 19|20 — c|u $ 4 — 528. — 115 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 20|45 — c|u $ 7,50 — 862,50. — 95 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 14|10 — $ 2,50 237,50. — 40 gruesas tornillos cabeza fresada para madera 20|30 — c|u $ 6,20 — 248. — $ 61.826,03. — Acreedores Varios. — Decor S. A — $ 11.290. — Fanaquímica — $ 3.262,50. — El Halcón — $ 765. — C. Guido Garzoli S. A. — $ 1.973,50. — García Alonso S. A. — $ 4.707. — Meganil S. A. — $ 4.804,40. — Stauffer-Rousselot S. A. — $ 419,50. — Tossi y Carrara S. A. — $ 25.967,02. — Herco Soc. Cooperativa — $ 3.687,11. — Obligaciones a Pagar $ 12.735,82. — Beneficiario — Vencimiento — Importe — Chemotecnia 20|01|74 — 1.357,02. — Mahepo Argentina 12|01|74 — 533,80. — Chemotecnia 31|01|74 — 3.420,90. — Mahepo Argentina 2|02|74 — 583,80. — Tormetal S.A. 23|02|74 — 467,20. — Mahepo Argentina 02|03|74 — 533,80. — Chemotecnia 15|04|74 — 5.739,30. — Firmado: Jorge Luis Tabak y Mirta Silvia Gerszuny.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. —

$ 2.548 e.23|5 Nº 22.580 v.23|5|75

Reintal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señora Regina Sara Dorfsman de Braver, argentina, casada, de 42 años de edad, de profesión ama de casa, C. I. 2.089.695 de la Policía Federal, y Libreta Cívica Nº 3.083.772 y el doctor Jaime Braver, argentino, casado, de 46 años de edad, de profesión médico, C. I. Nº 2.424.463 y Libreta de Enrolamiento Nº 4.478.175, ambos domiciliados en la calle Larrea 1073, 3er. piso de esta Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con los términos del decreto ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día 1º de agosto de 1974, queda constituida entre las partes mencionadas precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "REINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto la prestación de atención médica general y especializada en medicina psicosomática, alcoholismo, nutrición, dietología y enfermedades conexas y toda otra actividad vinculada con el objeto social expuesto. — Segunda: cera: La duración de la sociedad será en Avda. Santa Fe 2650, primer piso, de la Capital Federal, pudiendo instalarse con sucursales o trasladarse en cualquier punto de la ciudad o del país. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha indicada en la cláusula primera. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos decreto ley Nº 18.188, diez mil ($ 10.000), dividido en diez (10) cuotas iguales de pesos decreto ley 18.188 un mil ($ 1.000) cada una. — El capital se suscribe por partes iguales, o sea cinco (5) cuotas de pesos decreto ley Nº 18.188 un mil ($ 1.000), cada una equivalente a pesos decreto ley Nº 18.188 cinco mil ($ 5.000) para cada uno de los socios, que integran totalmente en este acto, de acuerdo al balance firmado por los socios que forma parte del presente, certificado por contador público nacional según facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La administración será ejercida en forma indistinta por ambos socios, quienes quedan designados gerentes, con el uso indistinto de la firma social, siendo sus facultades las siguiente: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias del país, adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas, aceptar suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales, gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, comisiones de conciliación y arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales. — Sexta: El ejercicio económico social termina el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad e interdicción de cualquiera de los socios, y los socios sobrevivientes o capaces deberán incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena: En caso de disolución, la so- Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes quienes quedan designados con el cargo de liquidadores. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Undécima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto por este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Regina Sara Dorfsman de Braver — Jaime Braver. — Certificación de firmas efectuada en el sello de actuación notarial Nº A 015877948. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 538 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Regina Sara Dorfsman de Braver con Cédula de Identidad Nº 2.089.695, y Libreta Cívica 3.083.772 y don Jaime Braver, con Cédula de Identidad Nº 2.424.463 y Libreta de Enrolamiento 4.478.175, ambos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas Nº 181 y 182 del Libro Nº 2. — Firmado: Héctor Enrique Buongiorno. Escribano. — "Reintal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación practicado al 1º de agosto de 1974 — Activo — Instalaciones, Muebles y útiles — 1 escritorio T. T. 3 caj. 450; 1 cenicero de pie 6' —; 2 mesas diam. 0,50 base circular, a $ 240.—, c/u. 480.—; 1 mesa Arco 54 p. bandeja cónica 106.—; 2 sillas mod. 25 color 400 mostaza, a pesos 165.—; cada una: 330.—; 4 sillas mod. 25 color 300 bordó a $ 135 c|u. 540; 4 sillas mod. 25 color 300|tiza, a $ 130 cada una: 540.—; 1 silla mod. 23 color negro: 160 —; 2 silloncitos en plástico cuero negro, a $ 200.—, cada uno: 400 —; 1 ventilador de pie Panzer de 16" Nº 72712: 280.—; 2 ventiladores de pie Panzer de 16" Nos. 62713 y 62714, a $ 280.— cada uno: 560.—; 1 aspiradora Felina Super Jet Nº 67856: 655.—; 29 30 mts. de gargantas para luz difusa, modelo P. paloma, colocadas: 1.319; 22 mts. Hulytego acanalado incluido guardacanto: 2.720 1 contestador telefónico. 1.400.— — Total del activo: 10.000.— — Pasivo — Capital social: 10.000.— — Total del pasivo: 10.000.— — Certifico que las cifras del Inventario de iniciación de "Reintal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Avda. Santa Fe 2650, 1er. piso, Capital Federal, concuerdan con sus respectivos comprobantes que he tenido a la vista, expidiendo la presente certificación literal para ser presentada al Registro Público de Comercio, Capital Federal — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1974. — Alejandro Markier — Contador público nacional — C.P.C.E.C.F. Tº 28, Fº 169. — Firmado: Regina Sara Dorfsman de Braver — Jaime Braver. — Certificación de firmas, efectuadas en el sello de actuación notarial Nº A015877947. — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 538 de l Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Regina Sara Dorfsman de Braver, con Cédula de Identidad 2.089.695 y Libreta Cívica, número 3.083.772, y don Jaime Braver, con Cédula de Identidad 2.424.463, y Libreta de Enrolamiento Nº 4.478.175 ambos de mi conocimiento personal doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas Nº 181 y 182 del Libro Nº 2. — Firmado: Héctor Enrique Buongiorno, Escribano.

Buenos Aires 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 798 e.23|5 Nº 22.548 v.23|5|75

Visionlent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.249. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Marcelo Luis Mayor, casado en primeras nupcias con doña Perla Bremer, contactólogo, nacido el 15 de febrero de 1945, con libreta de enrolamiento número seis millones cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve, domiciliado en el departamento letra D del séptimo piso de la calle Raúl Scalabrini Ortiz doscientos cincuenta y ocho, de esta ciudad, y don Enrique Gaut, nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, empleado, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y cinco, domiciliado en el departamento número doce del quinto piso de la calle Rawson número setecientos cuarenta y dos de esta ciudad, ambos comparecientes argentinos, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de VISIONLENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en el departamento letra A del piso primero de la calle Riobamba número cuatrocientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualesquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: producción, elaboración, transformación, ensamblamiento, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación distribución y cualesquier otra forma de fabricación y comercialización de toda clase de aparatos, implementos, materiales, materias primas, productos, subproductos, elaborados o semielaborados, químicos, plásticos y sintéticos, vinculados con la óptica y la oftalmología, así como la adaptación de lentes de contacto y de cualesquier otra clase y tipo, y la explotación de patentes y procedimientos y el asesoramiento técnico vinculado con lo antes expresado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Marcelo Luis Mayer, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos, y don Enrique Gaut, dos mil quinientas cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos. Dicho capital se halla aportado en muebles y útiles, instrumental y mercaderías, todo de acuerdo al inventario firmado por las partes y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compras en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta y revestirán el cargo de gerentes. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar pode-

generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, prelegal y voluntarias que se aprobaren serán via deducción para el fondo de reserva legal y voluntarias que se aprobaren serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiera ceder sus cuotas, se estará a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría prevista por el artículo ciento sesenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: Cualesquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todos los efectos relativos al presente contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares especificados al comienzo y se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de primera instancia en lo civil de esta ciudad, con exclusión de cualesquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la razón social Visionlent Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Así la otorgan y leida que les es ratifican su contenido y firman en la forma que acostumbran por ante mí, doy fe. — Marcelo L. Mayer, Enrique Gaut. — Hay un sello: Ante mí: Silvia S. G. de Elberger. Está conforme con la escritura matriz de su referencia que paso ante la escribana Silvia S. Galperin de Elberger, al folio mil doscientos cuarenta y nueve del protocolo correspondiente al año mil novecientos setenta y cuatro del registro notarial cuatrocientos uno a su cargo, actualmente interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Visionlent Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números cero dieciséis millones doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco, cero dieciséis millones doscientos veintiséis mil doscientos cuarenta y seis y cero dieciséis millones doscientos veintiséis mil doscientos sesenta y tres, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. Hay una firma y un sello: Mónica M. Candas, escribana. — Inventario general de la sociedad Visionlent Sociedad de Responsabilidad Limitada al día 27 de diciembre de 1974. — Activo muebles y útiles e instalaciones: 2 mesas bajas de 60x60, bases de aluminio, tapas de vitrea, $ 698,40; 1 escritorio colegial de 45 x 100, $ 392,15; 1 butacón con patas color negro, $ 569,55; 1 silla tapizada en negro, $ 340,47; 3 papeleros de 24 x 30, $ 86,43; 1 archivo metálico de 4 cajones, $ 399; 6 sillones de recepción, $ 3.960; 1 escritorio de 1,20 en peteriby tapa laminado, $ 600; 1 biblioteca de 1,20, caja en peteriby, tapa laminada, $ 1.500; 1 unidad retoque 2 espigas, $ 500; 1 regla de diámetros, $ 70; 1 lupa tama, $ 480; 2 ventosas reversibles, $ 7; 1 juego de moldes, $ 400; 2 gabinetes de madera, $ 40; 1 proyector súper 8 Soflents Instant. Movic, Marc. Technicolor, $ 3.600; 1 película 2 cassettes, $ 200; 1 Mini Rack, $ 80; 1 piseta, $ 60; 1 pinza Soflents, $ 50; 1 máquina tapafrasco, $ 900; 1 máquina de sumar Multisuma 20 nº A 633491, pesos 1.691. Total muebles y útiles e instalaciones, $ 16.984. — Instrumental: 1 oftalmómetro nº 1024, $ 7.200; 1 frontofocómetro nº 211141, $ 6.650; 1 caja cristales de prueba marc. Plastic Contact Lens, $ 1.800; 1 caja de pruebas, marca Societe Des Lunetiers, $ 3.366. Total instrumental: $ 19.016. — Mercaderías: 50 Contact Lens Soflents, $ 14.000. Total mercaderías: $ 14.000. — Resumen: Total muebles y útiles e instalaciones: $ 16.984. — Total instrumental: $ 19.016. — Total mercaderías: $ 14.000. — Total del activo: pesos 50.000. — Capital social: $ 50.000. — Marcelo L. Mayer, Enrique Gaut — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial 016221031. — Hay una firma y sello: Martha D. Woda, escribana. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — En mi carácter de escribana adscripta del registro notarial número 509 de la Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Marcelo Luis Mayer, con libreta de enrolamiento nº 6.059.929 y don Enrique Gaut, con libreta de enrolamiento nº 4.146.342, de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento de la presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números 127 y 128 del libro de requerimientos número 1. — Hay una firma y un sello: Martha D. Woda, escribana.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.238 e.23|5 Nº 22.539 v.23|5|75

Promotores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de 1974 entre don Gerardo Juncosa, argentino, de 40 años de edad C.I. Nº 3.060.381, y doña Gloria Tinajero de Juncosa, mejicana, de 33 años de edad, C.I. Nº 9.382.992, ambos casados en primeras nupcias, comerciantes, domiciliados en la calle Enrique Prins Nº 1410, Capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de "PROMOTORES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fijando su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Enrique Prins Nº 1410, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación y la exportación de artículos manufacturados, publicidad en general y negocios inmobiliarios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital se fija en la suma de $ 50.000 (son cincuenta mil), dividido en 50 cuotas de un mil ($ 1.000) cada una, totalmente integradas por los socios, en dinero efectivo y por partes iguales. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los dos socios, los cuales asumen la condición de socios gerentes y el uso de la firma social con todas las facultades previstas por el art. 157 de la Ley 19.550 y este contrato. — Sexta: Los gerentes podrán realizar todos los actos públicos o privados que fuera menester para el objeto indicado con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro social o con la concesión de garantías o avales. — Séptima: El 30 de octubre de cada año se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días no hubiera sido observado por alguno de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos, quienes unificarán representación o el representante legal incapacitado. — Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil, en su caso. Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Gerardo Juncosa. — Gloria Tinajero de Juncosa. — Aclara. — Domicilio legal: Florida 671, piso 2, esc. 210 - 12. — Señor Juez: Gerardo Juncosa y Gloria Tinajero de Juncosa, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Promotores Asociados" S. R. L. a V. S. decimos I. Que la dicente se llama Gloria Tinajero Gari de Juncosa, pero utiliza normal y solamente como Gloria Tinajero de Juncosa, o sea suprime el apellido materno de Gari, — II. En consecuencia, ratificando en todas sus partes el contrato agregado a estos obrados y objeto de inscripción y teniendo presente la aclaratoria formulada precedentemente solicitamos, a V. S. ordene la publicación del edicto. — Será justicia. — Gloria T. de Juncosa. — Gerardo Juncosa. — Dr. Adolfo Forno, Abogado. — S|R.: indicado, Gloria, utiliza, Valen.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 413 e.23|5 Nº 22.509 v.23|5|75

Empresa Constructora Obras Civiles e Industriales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 28 de diciembre de 1973, por ante escribano Bernardino Bottini, los socios de "EMPRESA CONSTRUCTORA OBRAS CIVILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sigla es "Ecocei, S.R.L.", han resuelto elevar el capital social a la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, mediante la creación de siete mil quinientas nuevas cuotas de capital que fueron suscriptas e integradas en la siguiente forma: el señor Juan Carlos Veracierto 4140 cuotas o sea $ 41.400.—; el señor José Natali 1350 cuotas o sea pesos 13.500.—; la señora Elsa Nélida Herrero de Veracierto 300 cuotas o sea pesos 3.000.— y el señor José Scalora 1710 cuotas o sea $ 17.100.—, según balance practicado "ad hoc" al 30 de junio de 1973. — Estado de situación al 30 de junio de 1973. — Activo: Disponibilidades: Bancos, $ 43.264,26; Caja, pesos 21.863,16; Caja Obra Formosa a Rendir, $ 30.532,09; Certificados Cancelación Deudas 1963, Serie "C": 2 de pesos 10.000.— Nº 1041465|6 y 1 de pesos 5.000. — Número 765.329, pesos 25.000.—; pesos 123.159,51. — Créditos: Depósito Gtía., suministro fuerza motriz Obra Santa Rosa, $ 150.—; Deposito Gtía. — Vivienda: Encargado de Obras Formosa, $ 1.800.—; Certificados de Obras Públicas a cobrar, $ 589.412.—; Retención 5 o|o Garantía Obras Públicas $ 76.335,72; Obra Famaillá. — Inversiones a Certificar, $ 30.349,62; Deudores vario, $ 25.539,73, $ 723.587,07. — Bienes de Cambio: Materiales en Depósito, $ 5.234,70; Obra Barrio Comando Ingenieros en Regimiento 29 Infantería de Monte — Formosa $ 5.432,96, $ 10.667,66. — Inversiones: Inmueble Manzanares 3066 — Capital Federal, $ 33.403,20; Terreno Bella Vista, $ 8.140.—, $ 41.543,20. — Bienes de Uso: Depósito Materiales, Rodados, Maquinarias y Equipos de Construcción, $ 111.728,88: $ 111.728,88. — Total del Activo, $ 1.010.686,32. — Pasivo: Deudas. — Comerciales: Proveedores: Con gar. real a menos de 1 años, pesos 19.371,60; Con gar. real a más de 1 año, $ 3.228,60: $ 22.600,20. — Son garantía real a menos de un año, pesos 335.075,73; Sin gar. real a más de 1 año, $ 8.376,87: $ 343.452,60: $ 366.052,80. — Bancarias: Con gar. real a menos de 1 año sobre propiedad Manzanares, pesos 4.936.—: $ 4.936. — Cargas Sociales: Caja Industria y Comercio, $ 29.225,51: $ 29.225,51. — Otras Deudas: Aportes de terceros para Obras en Participación, pesos 80.429,76: $ 80.429,76. — Cuentas Particulares Socios: Elsa Nélida Herrero, $ 3.897,39; José Natali, $ 925,16; José Scalora, $ 6.132,75: $ 10.955,30. — Total de compromisos, $ 494.074,43. — Utilidades Diferidas y a Realizar en ejercicios futuros:: Certificados de Obras Públicas en Ejecución: $ 3.081.875,24; Inversiones de Obras Públicas, pesos 2.683.586,20: $ 398.289,04. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social, pesos 25.000. — Reserva Legal, $ 2.500.—; Capitalización Revalúo Ley 17.335, pesos 5.250. — Saldo Revalúo Ley 17335, $ 15.822,85; Reserva para aumento de capital a $ 100.000.—, $ 69.750.—: pesos 118.322,85. — Total del Pasivo: pesos 1.010.686,32. — Siguen firmas. — E|L.: "Por ante escribano Bernardino Bottini. — Vale".

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 350 e.23|5 Nº 22.507 v.23|5|75

Karilin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hase saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Karilin, S.R.L.". — Escritura Nº 672. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a 2 de diciembre de 1974, ante mi, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro 356, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Antonio Oscar Jure, nacido el 5 de noviembre de 1929, con L. Enrolamiento 4.663.153, y doña Hilda Norma Tessore de Jure, nacida el 17 de agosto de 1928, con L. C. 3.714.260, ambos comparecientes son argentinos, comerciantes, domiciliados en esta ciudad en la Avenida Corrientes 2454, piso 5º, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común acuerdo, resuelven: 1º) Constituir una entidad con sujeción al siguiente estatuto: I) La sociedad se denomina "KARILIN, S.R.L.". — II) Tiene domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Corrientes 2454, piso 5º. — Puede instalar agencias, sucursales, delegaciones, representaciones, locales de venta y depósitos en el país o en el extranjero. — III) Su duración es de 20 años, a contar del día de la fecha. IV) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: adquirir, enajenar, fabricar, confeccionar, importar y exportar artículos y prendas de vestir incluso de lencería, y, en general, todo aquello relativo a indumentaria. — Adquirir, enajenar arrendar y explotar inmuebles y establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos, forestales y mineros. — Realizar obras y construcciones públicas y civiles, incluso las referidas a operaciones relativas al régimen de la Ley 13.512. — Aportar en otras sociedades. — Invertir en todo tipo de negocios. — Otorgar créditos, avales y otras seguridades que garanticen obligaciones contraídas por terceros. — Exclúyense las operaciones del decreto 18.061|69, y toda otra que requiera concurso público. — Ejercer mandatos, comisiones, representaciones, intermediaciones, depósitos, administraciones, suministros, consignaciones y asesoramientos técnicos o no, por medio de profesional con título habilitante cuando corresponda. — A tal fin tiene plena capacidad. — V) El capital social es de 200.000 $, dividido en cuotas de 10 $, cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — VI) La dirección, administración y representación está a cargo de ambos socios en forma indistinta, a quienes se designa "Gerentes" con amplitud de facultades, incluso las de los artículo 782 y 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63, firmando los instrumentos públicos y privados que se requieran. — Obligarán a la sociedad con la firma indistinta de uno cualquiera de ellos. — VII La fiscalización está también a cargo de ambos socios, que tienen acceso a libros y demás documentación. — VIII) Las reuniones de los socios tienen lugar por lo menos una vez cada 3 meses en la sede social. — Las resoluciones se adoptarán conforme lo establecido en el decreto ley 19.550|72, pudiendo dejarse constancia en libro de actas. — IX) El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. — Debe efectuarse la reserva legal. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuyen, y las pérdidas se soportan, en proporción a los aportes. — X) Las cesiones de cuotas deben ajustarse a lo dispuesto por el art. 152 del decreto ley 19.550|72. — XI) En caso de fallecer un socio, los sobrevivientes resuelven la incorporación o no de los sucesores a la sociedad. — Si se incorporasen herederos, rigen los arts. 155 y 209 del decreto ley 19.550|72. — En caso de que los sobrevivientes no admitan la incorporación de los herederos, adquieren las cuotas del fallecido a prorrata de sus aportes. — El haber del causante se pagará a sus herederos en 3 cuotas con vencimiento a los 6, 9, y 12 meses, respectivamente, a contar del deceso, con más el interés bancario oficial vigente a esa fecha. — Pa-

ra fijar el valor de las cuotas debe practicarse balance especial a la fecha del fallecimiento. — Igual criterio se aplica en caso de incapacidad, interdicción o ausencia judicialmente declarada. — XII) La liquidación es efectuada por la gerencia. — Cancelado el pasivo, el remanente se reparte entre los socios, a prorrata de sus aportes. — Segundo: El capital social es suscripto así: Don Antonio Oscar Jure 10.000 cuotas o sean 100.000 $. — Doña Hilda Norma Tesone de Jure 10.000 cuotas o sean 100.000 $. — La integración se realiza en la siguiente forma: Don Antonio Jure integra totalmente el capital suscripto mediante el aporte de los bienes detallados en inventario que firman las partes por separado — un copia del cual se agrega a esta escritura; dichos bienes están valuados en base a sus precios de compra según facturas y demás antecedentes justificativos que obran en poder de los socios. — Doña Hilda Norma Tesone de Jure integra el 50 o|o del capital suscripto o sean 50.000.— $, en este acto y en dinero efectivo; el saldo o sean 50.000.— $, deberá integrarlo en un plazo no mayor de 2 años, también en dinero efectivo. — Hacen constar los comparecientes que el dinero empleado por doña Hilda Norma Tesone de Jure para la integración del capital ssucripto. le pertenece a la misma en carácter de propio. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — R. Gastón Courtial. — Escribano. — Siguen firmas. — Inventario de muebles e instalaciones. Propiedad del señor Antonio Oscar Jure que forman su aporte a "Karilin, S.R.L." — 1 cartel luminoso de la firma Arc Iris 14.642,00. — Cristales y espejos para local de Saccomano Hermanos 34.054,00. — Cortinas de Tomietto 2.100. — Arquitecto Vitale — proyecto y dirección 10.500,00. —4. — Cuerpos de mostradores con vitrinas y estanterías madera compradas a Fichera Cirino 35.500. — Instalación eléctrica. — Electricidad Flores 1.700,00. — Piso de goma Stilform 1.504,00. — Total Muebles. — Instalaciones: $ 100.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.— e.23|5 Nº 22.573 v.23|5|75

Finca La Caridad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.137-A. — Constitución de Sociedad. — "Finca La Caridad, S. R. L.". — Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Pedro Pablo Lanusse, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número 4.412.333, abogado, nacido el 26 de junio de 1943, casado en primeras nupcias con María del Carmen Raggio, domiciliado en la calle Lavalle 913, de esta Ciudad; Sergio Angel Pizarro Posse, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.583.879, abogado, nacido el 27 de abril de 1942, casado en primeras nupcias con María de la Merced Bargalló Beade, domiciliado en la calle Lavalle 1473, de esta Ciudad; Martín Guillermo Pedro Lanusse, argentino, titular de la Cédula de Identidad número 4.548.699, comerciante, nacido el 19 de marzo de 1942, casado en primeras nupcias con Viviana Cora Rowstron, domiciliado en la calle San Martín 242, de esta Ciudad; Jorge Olivera Palacios, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.173.047, abogado, nacido el 30 de marzo de 1936, casado en primeras nupcias con María Isabel Urruti, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 1445, noveno piso, de esta ciudad: Pablo Sik, argentino, titular de la cédula de identidad número 3.834.352, comerciante, nacido el 30 de julio de 1939, casado en primeras nupcias con María Beatriz Raggio, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1826, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Miguel Francisco Daly, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.685.596, nacido el 4 de junio de 1942, comerciante, casado en primeras nupcias con María de las Mercedes Lanusse, domiciliado en la calle José Ingenieros 4188, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limtada que se regirá por la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINCA LA CARIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Lavalle 913, de la Ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a toda clase de actividades agropecuarias y a la industrialización y comercialización de frutos productos o materias primas del agro y la ganadería. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El señor Pedro Pablo Lanusse: setenta cuotas, por un valor total de siete mil pesos; el señor Sergio Angel Pizarro Posse: cuarenta cuotas, por un valor total de cuatro mil pesos; el señor Martín Guillermo Pedro Lanusse: cuarenta cuotas por un valor total de cuatro mil pesos; el señor Jorge Olivera Palacios: veinte cuotas por un valor total de dos mil pesos; el señor Pablo Sik: veinte cuotas por un valor total de dos mil pesos y el señor Miguel Francisco Daly: la cantidad de diez cuotas por un valor total de mil pesos. De dicho capital los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo completarse el saldo en un plazo no mayor de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la totalidad de los socios, quienes con el carácter de gerentes podrán obligar a la sociedad con la firma indistinta de cualesquiera de ellos. Los gerentes tendrán todas las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social, inclusive aquéllas para las cuales se requiere poder especial. En ejercicio de esas facultades a título meramente enunciativo queda estipulado que podrán efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, demás bancos oficiales y privados. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones que consideren de importancia de común acuerdo o a criterio de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de agosto deberá confeccionarse el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance como mínimo el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios decidan constituir, se distribuirá en proporción al capital suscripto. Si el resultado fuere nagativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Octava: El socio que decida retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá notificarlo a los restantes por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. Los socios tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio saliente en proporción a su respectiva participación en el capital social. A los efectos de la determinación del haber que corresponda al socio saliente, se confeccionará un balance y valuación. El importe resultante le será abonado por los adquirentes en un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, sin interés. No podrán cederse cuotas de capital social a terceros sin conformidad expresa de todos los socios. — Novena: Las causales de disolución son las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que con el cargo de liquidador procederá a finalizar los negocios pendientes y a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Undécima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no estuviere previsto en este contrato. Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman ante mí, doy fe. — Fdo. Alejandro Ayerza hijo. Hay un sello. Siguen las firmas. Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 3 de diciembre de 1973, al folio 1.137, bajo el Nº 634, al folio 1.137, bajo el número 634, del Registro 286 de mi adscripción. Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 4 de enero de 1974. Fdo.: Alejandro Ayerza (h). Hay un sello. Entre líneas: Francisco, son, las. Vale. Testado: serán, No vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896 e.23|5 Nº 22.505 v.23|5|75

Macalpine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Atilio Marasco, italiano, casado, de 54 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.271.090 domiciliado en la calle Pasco 774, 1º piso, Capital; don Alide Speziale, italiano, casado, de 52 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.270.914, domiciliado en la calle Salguero 342, Capital; doña Teresa Isabel Lavia, argentina, casada, de 36 años de edad, comerciante, L. C. Nº 1.562.546, domiciliada en la calle Independencia 2159, 4º piso, Capital, y don Fidel Héctor Marasco, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, C. I. Nº 3.811.143 domiciliado en la Avda. San Martín 7035, 1er. piso, Dto. 3, Capital; todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "MACALPINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; actualmente con domicilio legal en la calle Pasco Nº 765, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósito, o representanciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de camperas, artículos textiles, y todo artículo para camping, y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto enunciado. — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de treinta años a partir del día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Teresa Isabel Lavia, veinte mil cuotas que representan doscientos mil pesos ($ 200.000); Atilio Marasco y Alide Speziale, nueve mil cuotas que representan noventa mil pesos ($ 90.000), cada uno de ellos, respectivamente, y Fidel Héctor Marasco, dos mil cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000). Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que se acompaña por separado firmado por los mismos, y que forma parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de compra; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos indistintamente, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los arts. 782 y 1.881 del Código Civil, art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, y los arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72 que en sus aportes pertinentes se dan por aquí reproducidos: quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siimpre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha de fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance, será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de la o las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizando el activo y satisfecho el pasivo se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá entre los mismos conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada asocio, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad, que previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. S|r.: 342; E|l.: y todo artículo para camping, valen. Firmado: Atilio Marasco, Alide Speziale. Teresa Isabel Lavia. Fidel Héctor Marasco. "Macalpine S. R. L." (en formación), balance general de iniciación. Activo. Disponibilidades: no hay; Créditos: no hay; Bienes de Cambio: Materias Primas $ 378.018,06; Inversiones: no hay; Bienes de Uso: Maquinarias: $ 69.600; M. y Utiles: $ 12.000; Instalaciones: pesos 1.750 — $ 83.350; Bienes Inmateriales: no hay; Cargos Diferidos: Intereses a devengar: $ 7.000. Total del activo: pesos 468.368,06. Pasivo. Deudas: Comerciales: Acreedores Varios: $ 31.368,06; Prendarios: Obligaciones a pagar prendarios: $ 37.000. Total de compromisos: $ 68.368. Provisiones: no hay; Previsiones: no hay; Capital: Capital social: pesos 400.000. Total del pasivo: $ 468.368,06. Fdo.: Atilio Marasco. Alide Speziale. Teresa Isabel Lavia. Fidel Héctor Marasco. — Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 980 e.23|5 Nº 22.767 v.23|5|75

Julius

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 469. — CONTRATO DE SOCIEDAD. "Julius, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Escritura número cuatrocientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen: don Elías Roseschik, casado, argentino, de 39 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.165.356, domiciliado en la calle Camargo 843, cuarto piso, departamento 10; don Valentín Kupferman, casado, argentino, de 42 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.080.971, domiciliado en la calle Gurruchaga número 627, primer piso, departamento A, don Samuel Kuy-

ferman, casado, argentino, de 40 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.129.873, domiciliado en la calle Acevedo número 246, segundo piso, departamento 6; don Horacio Dimant, casado, argentino, de 50 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.214.836, domiciliado en la calle Camargo 843, tercer piso, departamento 8; don José Goldenstein, casado, argentino, de 43 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.242.317, domicilialamiento número 4.129.873, domiciliado en la calle Carril número 962, segundo piso; y don Pablo Isidoro Isman, casado, argentino, de 40 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.140.512, domiciliado en la calle Coronel Díaz número 3510, tercer piso; todos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550/72, y todas las demás actualmente vigentes, con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JULIUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Juan Ramírez de Velazco número 727, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercero: El plazo de duración será de veinte años a contar desde la fecha. — Cuarto: Será su objeto, dedicarse a operaciones inmobiliarias, o sea compra, venta, hipoteca, permuta y transferencia por cualquier título, de bienes inmuebles, y la construcción o reforma de toda clase de edificios, incluso por el régimen de la ley 13.512. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto, con bancos oficiales, como ser Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, y con bancos particulares, con entidades públicas y privadas y con particulares. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos ley Nº 18.188, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, o sea veinte mil pesos cada uno, en dinero efectivo, de los cuales integran en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose a aportar el resto, a medida que lo requieran las operaciones sociales, dentro del plazo máximo de dos años, sin perjuicio de sus responsabilidades legales. — Sexto: Serán gerentes de la sociedad, indistintamente todos los contratantes, con la limitación de que el uso de la firma social lo tendrán siempre por lo menos, uno de los señores Kupferman, conjuntamente con dos de los otros socios. Los gerentes sin perjuicio de todas las facultades como tales, podrán firmar escrituras de compra, venta e hipotecas de bienes inmuebles, así como cesiones, liberaciones y cancelaciones totales y parciales de las mismas, contratos de construcción, conferir toda clase de poderes y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Esta enunciación, es enumerativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — Octavo: El día 31 de marzo próximo, y en adelante, cada año en igual fecha se practicará el inventario y balance general. — Se efectuará la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Las utilidades y/o pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán entre los socios, en la proporción de sus aportes. — Se entiende que sólo podrán efectuarse retiros, de ganancias líquidas y realizadas. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo crean conveniente y las resoluciones que se adopten, se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales, en cuyo caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado, a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — El valor que surge, será abonado en doce cuotas iguales y mensuales, con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, a la fecha del vencimiento de cada obligación. — El primer vencimiento se producirá a los treinta días de determinada la obligación. — En caso de pérdida, la sociedad recibirá ese importe en iguales condiciones. — Undécimo: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los mismos socios, revistiendo el carácter de liquidadores, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiera. — Duodécimo: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar a estudiar el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero. Cada uno de los contratantes, incluyendo los gerentes, queda en libertad para dedicarse a otros negocios, aunque fueran del mismo ramo que los de la sociedad. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido, y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Raspado: 40 — con Libre — a de — 4.214.836 — Argentina — medida — con dos — otros — cesiones — administrar — limitativa — a — se — Producida — correspondiente — interpretación — los. — Todo vale. — Elías Rososchik — V. Kupferman. — S. Kupferman. — H. Dimant. — J. Goldenstein. — I. Isman. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Es fotocopia auténtica de su matriz, obrante en el Registro quinientos trece. — Para la sociedad interesada y su inscripción, doy primer testimonio, que firmo y sello en Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — Manuel Rubinstein. — Es última foja del testimonio de la escritura número cuatrocientos setenta y nueve, por la cual, se constituye la sociedad "Julius, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Hay un sello. — Manuel Rubinstein. — S|R.: "5". — Vale.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875 e.23|5 Nº 22.669 v.23|5|75

Editorial América

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Carlos Pozas, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cucha Cucha 688, Capital, de 47 años de edad C. I. 2.681.108, Policía Federal y Jorge Edgardo Rugilo, argentino, comerciante, casado, 31 años de edad, domiciliado en el Block G. 49, 10º piso B, Barrio Lugano, con C. I. 4.762.552 de la Policía Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. La Sociedad se denominará "EDITORIAL AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien tiene domicilio legal y real en San Martín 365, 4º piso, Depto. 401, Capital Federal, el que podrá mudar como así también establecer sucursales, agencias, representaciones. — Tiene efecto este contrato a partir del 1º de enero de 1974 y por el término de veinte años. — Segunda. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta y distribución de toda clase de publicaciones de libros y revistas. — Representaciones: Ejercer representaciones del interior del país y del exterior en forma exclusiva y sin exclusividad de toda clase de editoriales. — Editora. Mediante la edición de toda clase de libros y revistas por cuenta propia o de terceros. — Importadora y Exportadora: Mediante la Importación y Exportación de toda clase de libros y revistas en general. — Tercera. — La presente sociedad se formaliza sobre la base de la representación de Bloque de Publicaciones de Armas de Caracas. — Cuarta. — El Capital social de la Sociedad asciende a la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil) dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una, con un voto por cuota, suscripto por los socios en partes iguales. — El aporte lo realizan los socios en bienes que no constituyen fondo de comercio. — El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta. — La Sociedad será administrada indistintamente por Carlos Pozas y José Edgardo Rugilo como socios gerentes pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan el objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. — Podrán practicar toda clase de negocios y buenas costumbres que la ley autoriza sin limitación alguna excepto las de ley. — Podrán nombrar apoderados. — El uso de la firma social será en forma indistinta para ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la misma. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato. — Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la República Argentina y del Exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. — Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que se presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Sexta. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General con las previsiones que autorizan las leyes y las reservas que los socios estimen conveniente o necesarias, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas entre los socios en partes iguales y se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad, los herederos o representantes legales unificarán su representación y podrán continuar en los términos que el socio tenía en la sociedad, según lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava. — En caso de disolución cualquiera de los socios debe preavisar al otro con 90 días de anticipación en forma fehaciente, cumplido ese plazo se debe practicar inventario y del balance que surja el socio que se haga cargo del Activo y Pasivo debe abonar al otro las cuotas del Capital en un año como plazo máximo. — De cualquier manera los socios tienen prioridad en la compra de las cuotas sociales al socio que se quiera retirar sin perjuicio de aplicar el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Siempre se entiende que del total del Capital social la mitad le corresponde a cada socio. — Novena. Ambos socios deberán dedicar exclusivamente al objeto social todo su tiempo. — Décima. Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros amigables componedores que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Balance de aportes a Editorial América S. R. L. — Componentes de Muebles y Utiles al inicio de las actividades: Máquina de Calcular: Olivetti 14, Nº 970-12158, $ 1.000,00. — Máquina de Calcular: Olivetti Quanta 20E, Nº A 38 0227, $ 1.000,00. — Máquina de Escribir: Remington 17, Nº BJ 5112904, $ 2.000,00. — Máq. de Escribir Eléctrica Olivetti Tekne 3|35 — T. P., Victoria 258.374, $ 6.000,00. — Máquina de Calcular Olivetti Multisuma 20R, Mod. A-6-39877, $ 2.000,00. — Equipo Teléfono Intercomunicador 4 aparatos, 1 línea, marca Intelco, $ 4.700,00. — Un escritorio "Ejecutive", 6 Cajones, $ 2.600,00. — Un sillón "Ejecutive", $ 700,00. — Dos Escritorios "Ejecutive" c|u. $ 2.000, $4.000,00. — Dos Armarios Carpetas c|Carpetas Colgantes, cada uno $ 1.200, $ 2.400,00. — Una Biblioteca, $ 2.600,00. — Cuatro sillas, cada una $ 250, $ 1.000,00. — $ 30.000,00. — Son: Treinta mil pesos. — Los socios prestan plena conformidad a los bienes que se integran en el presente Balance. — Firmado: Carlos Pozas y Jorge Edgardo Rugilo. — Y además dicen que el valor de los bienes que componen el balances es de acuerdo a los precios que rigen en plaza, según comprobantes que obran en poder de la Sociedad. — Firmado Carlos Pozas y Jorge Edgardo Rugilo.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686 e.23|5 Nº 22.683 v.23|5|75

Hotel San Luis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Número Ciento Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, el día catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público comparecieron don Isaías Jiménez, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.902.700, nacido el 14 de abril de 1917, español, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2109, piso 14, departamento B; don Antonio Rodríguez López, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.764.489, nacido el 20 de agosto de 1933, español, soltero, domiciliado en la calle Llavallol 2031, departamento 3; don Juan Rodríguez Cabañas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.205.370, nacido el 25 de octubre de 1900, español, casado, domiciliado en la calle Llavallol 2031, departamento 3, todos vecinos de esta ciudad y don Carlos Augusto Luoni, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.729.414, nacido el 2 de abril de 1919, argentino, casado, domiciliado en la calle Azopardo 327, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad, todos los comparecientes me exhiben cédula fiscal vigente, y son comerciantes y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que aclarando y modificando el instrumento público otorgado ante mí en este Registro el 15 de marzo de 1973, declaran que son únicos propietarios del negocio de Hotel denominado "San Luis", ubicado en la Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y ocho, de esta ciudad, conforme se acredita con el contrato de compra de dicho negocio que me exhiben, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de junio de 1961 bajo el número 413, al folio 48 del libro 52 de Transferencia de Negocios. Del instrumento mencionado que los comparecientes me aseguran se halla en plena vigencia, queda agregado a esta escritura una fotocopia autenticada por el autorizante, del primer testimonio, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes que con efecto retroactivo al primero de marzo de 1973, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "HOTEL SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo número 1168. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de hotel en la Avenida de Mayo 1168, de esta ciudad. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una y está representado por el valor de los bienes que constituyen el mobiliario e instalación del Hotel San Luis, conforme al inventario que, firmado por todos los socios y certificado por contador público nacional, queda agregado en fotocopia autenticada en esta escritura, cuyo hotel los comparecientes lo adquirieron oportunamente a los señores Juan Rodríguez Cabañas; José Antonio Pérez, Manuel Primitivo Boente y José Angel Boente y a la sucesión de don Domingo Antonio Fernández, con cumplimiento de las normas de la ley número 11.857. — Quinta: El capital corresponde a los socios de la siguiente manera: el señor Isaías Jiménez, mil cuotas; el señor Carlos Augusto Luoni mil cuotas; el señor Antonio Rodríguez, ciento cincuenta cuotas y el señor Juan Rodríguez Cabañas, ochocientas cincuenta cuotas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios en proporción a sus respectivas tenencias, salvo la renuncia al derecho de opción de uno o alguno de sus socios, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Rodríguez Cabañas, quien revestirá el carácter de gerente y tendrá el ejercicio de la firma social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, salvo la remoción resuelta por la mayoría de los socios. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigen-

tes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente, que actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman ante el autorizante, doy fe. — Isaías Jiménez. - Juan Rodríguez. - C. A. Luoni. - A. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mí: Horacio P. Chiesa Galy. — Es copia fiel de su matriz original que pasó ante mí al folio doscientos ochenta, en el Registro cuarenta y seis; doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números 015469312; 015469314 y el presente todos los cuales sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Jiménez, únicos, transferencias, mayo, número, ochocientos, artículo, las, Jiménez. Vale. Un sello: Horacio P. Chiesa Galy, Escribano. — Una firma: H. P. Chiesa Galy. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1973. — Hotel San Luis, Avenida de Mayo 1168, Capital Federal. — Los señores Isaías Jiménez, Juan Rodríguez Cabañas, Antonio Rodríguez López y Carlos Augusto Luoni, detallan a continuación el Inventario de Muebles y Utiles, de su propiedad, que constituyen el Mobiliario e Instalaciones del Hotel San Luis, sito en Avenida de Mayo 1168, Capital Federal. — Inventario General. — Activo: 100 frazadas para camas grandes, $ 5.—, $ 500.—; 200 frazadas para camas chicas, $ 3.—, $ 600.—; 50 colchones grandes de goma, $ 10.—, $ 500.—; 100 colchones chicos de goma, $ 8.—, $ 800.—; 150 cubrecamas, $ 3.—, $ 450.—; 200 sábanas grandes, $ 2.—, pesos 400.—; 400 sábanas chicas, $ 1.50, $ 600.—; 150 almohadas de lana, $ 3.—, $ 450.—; 49 camas grandes, $ 120.—, pesos 5.880.—; 93 camas chicas, $ 70.—, $ 6.510.—; 73 guardarropas, $ 80.—, pesos 5.840.—; 73 sillas tipo vienés, $ 17.—, $ 1.241.—; 1 caja fuerte, $ 100.—; 1 máquina de escribir Remington 5520329, pesos 250.—; 1 escritorio metálico, 4 cajones, $ 224.—; 3 sillones tapizados, $ 50.—, pesos 150.—; 1 juego sillones de living, pesos 150.—; 1 televisor marca Eleven 32700, $ 500.—; 1 juego de sillones jardín, pesos 100.—; 3 maceteros, $ 5.—, $ 15.—; 1 fichero registro pasajeros, $ 40.—; 1 escritorio señorial de 6 cajones, $ 100.—; 1 conmutador de 4 líneas externas y 100 internas, $ 1.000.—; 60 ventiladores de pie Rosario, $ 60.—, $ 3.600.—. — Total: $ 30.000.—. - Resumen: Total del Activo: $ 30.000.—. - Total del Pasivo. - Capital: $ 30.000.—. — Isaías Jiménez. - J. Rodríguez. - Carlos Luoni. - Juan Rodríguez. — Certifico que he verificado la existencia de los Muebles y Utiles detallados más arriba y que están ubicados en el Hotel San Luis, Avenida de Mayo 1168, Capital Federal. — Son elementos de segundo uso y considero que los valores atribuidos a los mismos reflejan la realidad. — C. Malvares. - Carlos Luis Malvarez, Contador Público Nacional E. E. Tº XV, Fº 79. — Los señores Isaías Jiménez, Juan Rodríguez Cabañas, Antonio Rodríguez López y Carlos Augusto Luoni, manifiestan con relación a los bienes que figuran en el activo del inventario que consta al dorso, que el precio de los mismos es el actual en plaza, según comprobantes que obran en su poder. — Isaías Jiménez. - Juan Rodríguez. - C. Luoni. - A. Rodríguez. — Conste.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.23|5 Nº 22.609 v.23|5|75

Garfor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Marcos Garfunkel, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 2602, 7º piso, Capital Federal, cédula de identidad Nº 608.576, nacido el 17 de diciembre de 1908; Julio Hojman doctor en Ciencias Económicas, argentino, casado, domiciliado en la calle Austria 2624, Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.895.738 nacido el 26 de agosto de 1924; Bernardo A. Goldenberg, doctor en Ciencias Económicas, argentino, casado, domiciliado en Posadas 1463, 5º piso "A", Capital Federal, cédula de identidad Nº 1.984.531, nacido el 1º de noviembre de 1922; Lipa Abraham Burd o Abraham Burd comerciante, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arroyo 1160, piso 12º, Capital, cédula de identidad Nº 2.490.979, nacido el 1º de marzo de 1924; Juan Iván Steiner, ingeniero, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Wineberg 3740, La Lucila, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.410.673, nacido el 21 de marzo de 1928; Jorge Alfredo Garfunkel, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Austria 2650, 9º piso, Capital, cédula de identidad Nº 3.152.109, nacido el 4 de enero de 1943; Enrique Ramé, abogado, argentino, casado, domiciliado en Libertador 1520, Capital, Libreta de Enrolamiento Nº 1.732.454, nacido el 30 de noviembre de 1921, y Jacobo León Coriat, ingeniero, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 760, San Isidro, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 4.403.815, nacido el 21 de abril de 1919, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GARFOR, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Brasil 731, Capital Federal. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la forestación o reforestación de especies arbóreas de cualquier naturaleza en cualquier predio ubicado en el territorio nacional, sean éstos de propiedad de la Sociedad o ajenos, pudiendo realizar aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos, actividades agropecuarias; explotación directa o indirecta, por sí o por terceros y|o asociada a terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, sea de pedigrée, puro por cruza o general, cultivos en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, montes, plantaciones de todo tipo y clase y en general, la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus formas. Comerciales: Compra, venta, importación y exportación, representación, comisión, mandato, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de todos los productos mencionados en el párrafo precedente, sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: el señor Marcos Garfunkel, dos mil ochocientas cuotas por un total de veintiocho mil pesos; el señor Julio Hojman, dos mil ochocientas cuotas por un total de veintiocho mil pesos; el señor Bernardo A. Goldenberg, mil quinientas cuotas por un total de quince mil pesos; el señor Lipa Abraham Burd o Abraham Burd, mil quinientas cuotas por un total de quince mil pesos; el señor Juan Iván Steiner, seiscientas cuotas por un total de seis mil pesos; el señor Jorge Alfredo Garfunkel, cuatrocientas cuotas por un total de cuatro mil pesos; el señor Enrique Ramé, doscientas cuotas, por un total de dos mil pesos, y el señor Jacobo León Coriat, doscientas cuotas por un total de dos mil pesos. — Las suscripciones que se indican precedentemente se integran en dinero en efectivo en este acto en su totalidad. — Quinta: Mediante el acuerdo de los socios que representen más de la mitad del capital social podrán exigirse cuotas suplementarias de capital a todos los socios y éstos estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta, en proporción al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas, hasta completar un capital social de dos millones quinientos cincuenta mil pesos. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio de seguirse el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, que sean personas físicas, sus herederos se incorporarán a la Sociedad, unificando su representación, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Marcos Garfunkel, Julio Hojman y Bernardo Abraham Goldenberg, indistintamente, quienes se designan socios gerentes, quienes ejercerán la representación legal de la misma sirviendo la firma del presente documento como suficiente prueba de la aceptación del cargo. Podrán representar cualquiera de ellos a la Sociedad con su sola firma precedida del sello social que llevará la inscripción "Garfor, S. R. L.". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, el gerente podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, emitir bonos, certificados, cuotas de participación y demás valores que no impliquen participaciones en el capital, para ser afectadas a planes y|o programas forestales. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Octava: La Sociedad podrá emitir bonos, certificados, cuotas de participación y demás valores que no impliquen participación en el capital con la autorización y para los fines establecidos en el artículo 9º del Decreto 465|74 del Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones que en el futuro se dicten. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán en forma indistinta; cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de 1974. — Marcos Garfunkel. — Julio Hojman. — Bernardo A. Goldenberg. — Abraham Burd. — Juan Iván Steiner. — J. A. Garfunkel. — J. L. Coriat. — Enrique Ramé.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.23|5 Nº 22.612 v.23|5|75

Gopla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre la señora Catalina Ingrid Mammes de Wiesner, Elisa Carlota Josefina Kirchmayr de Mammes, y los señores Rolf José Mammes y Heriberto Erico Wiesner, por una parte y en calidad de únicos y actuales socios de GOPLA S.R.L. cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de marzo de 1955, bajo el número 277, al folio 126 del Libro 28 de Contratos de S.R.L., y sus posteriores modificaciones, inscriptas con fecha 16 de julio de 1958 bajo el número 2.413, al folio 7 del Libro 36 de Contratos de S.R.L. con fecha 8 de setiembre de 1965, bajo el número 2.500, al folio 180 del Libro 52 de Contratos de S.R.L., con fecha 6 de marzo de 1967, bajo el número 416, al folio 469 del Libro 54 de Contratos de S R. L., con fecha 11 de setiembre de 1968, bajo el número 2.769, al folio 363 del Libro 58 de Contratos de S.R.L. y con fecha 6 de agosto de 1969, bajo el número 2.059, al folio 371, del Libro 60 de Contratos de S.R.L., del citado Registro, y por la otra parte Ursula María Isenrath de Domsch y Juana Loni Rummler de Wiesner, en calidad de nuevos socios convienen: Primero: Prorrogar la vigencia de la sociedad en cincuenta años. — Segundo: Por este acto doña Elisa Carlota Josefina Kirchmayr de Mammes, cede, vende y transfiere a favor de Catalina Ingrid Mammes de Wiesner, sus 1.500 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de pesos siete mil ochocientos, que la cedente recibió antes de ahora en dinero en efectivo, otorgándole por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia totalmente desvinculada de la sociedad. — El señor Rolf José Mammes, a su vez y por este mismo acto, cede y transfiere a favor del señor Heriberto Erico Wiesner, sus 13.500 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de setenta mil doscientos pesos, que el cedente recibió antes de ahora en dinero en efectivo, otorgándole por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercero: Los actuales socios, atento a la vigencia de la Ley 19.550, convienen en elevar el capital social y adecuar las cláusulas del contrato social a la citada ley, en consecuencia la sociedad a partir de la fecha se regirá por su artículo 11º y los siguientes incisos: Inciso 1º. — Datos personales de los socios: Catalina Ingrid Mammes de Wiesner, L. C. Nº 4.091.667, comerciante, argentina, casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada en Gaspar Campos 1215, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Ursula María Isenrath de Domsch, alemana, casada, C. I. Nº 4.489.035, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliada en Carlos Pellegrini 2214, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Juana Loni Rummler de Wiesner, alemana, casada, de setenta y un años de edad, comerciante, C. I. Nº 2.550.114, domiciliada en Del Valle Iberlucea 1008 de Boulogne, Provincia de Buenos Aires; y Heriberto Erico Wiesner, C. I. Nº 2.550.115, comerciante, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Gaspar Campos 1215, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Inciso 2º. — Razón Social: "Gopla S. R. L.". — Domicilio Social: Viamonte 1592, 6º Piso "B", Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Inciso 3º. — Objeto: El objeto social es la importación, exportación, consignación, representación, fabricación y compraventa de productos y materiales químicos, artículos y maquinarias para la industria gráfica e industria galvanotécnica, pudiendo asimismo instalar un taller de galvanotécnica. — A tales fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, hipotecarias y de préstamo, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todos los demás bancos e instituciones similares, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. — Inciso 4º. — Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, representado por 25.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Catalina Ingrid Mammes de Wiesner, 3.750 cuotas, equivalentes a $ 37.500; Ursula María Isenrath de Domsch, 3.750 cuotas, equivalentes a pesos 37.500; Juana Loni Rummler de Wiesner, 3.750 cuotas, equivalentes a $ 37.500 y Heriberto Erico Wiesner, 13.750 cuotas, equivalentes a $ 137.500, totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y de acuerdo al Balance que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido establecidos de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus costos conforme a la cantidad y calidad, todo ello teniendo en cuenta lo prescripto por los Arts. 43, 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Inciso 5º. — Plazo de duración: Se fija en cincuenta años a contar del día 30 de setiembre de 1973. — Inciso 6º. — Organización de la Administración: La Administración estará a cargo de los socios Catalina Ingrid Mammes de Wiesner y Heriberto Erico Wiesner en carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma indistinta de cualquiera de ellos, precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianza a terceros. — Salvo estas limitaciones, los Gerentes podrán actuar con amplias facultades aun aquellas para las cuales los Arts. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, requieren poder especial, que se dan por reproducidas en el presente, incluso ante los Bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la Ley requiera un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso 7º. — Ba-

lance y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 30 de setiembre, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y otras reservas que los socios creyeran conveniente realizar, las utilidades y|o pérdidas que arroje serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el Art. 152 de la Ley Nº 19.550. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con 180 días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rige a esa fecha. Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso 8º. — Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Inciso 9º. — Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los Gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo a quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — Los socios supérstites resolverán si aceptan el ingreso del representante de los herederos por mayoría de votos. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, abonándolo en la forma establecida en el inciso 7º del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550, en sus capítulos sobre Sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de adecuación, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Siguen las firmas. — Gopla, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 2.278,14. — Bancos: Galicia y Bs. Aires, Suc. Vicente López 85.345,29. — 85.345,29. — 87.623,43. — Créditos: Por Ventas: Deudores Comunes: Editorial Abril S. A. 59.481,09. — Alpha S. A. 32.464. — Editorial Atlántida S. A. 39.542,09. — A. Bianchi y Cía. Ltda. S. A. 24.695. — Boldt Impresores S. A. 11.683,23. — Envases Centenera S. A. 39.914,70. — El Cronista Comercial S. A. 22.046,20. — Hermann Domsch 24.078,40. — Editorial Esquiú S. A. 20.188,78. — Gráfica Ham S. A. 10.284,53. — Juan Hernández 10.746,24. — La Ley S. A. 16.793,10. — Offset Olivos 22.966,98. — Artes Gráficas Obiol S. R. L. 11.457,91. — Offset Valor S.R.L. 22.412,82. — Herman Zupan S. A. 27.061,02. — Francisco Bartha S. R. L. 23.025,28. — Terka S. A. 27.199. — Gráfica Boedo S. A. 15.941,90. — Bolpa S. A. 10.412,13. — Broglio Hnos. S.R.L. 10.124,73. — Caparrós S.R.L. 8.234. — Franzolini y Cía. S. A. 9.799,90. — Gamacolor S. R. L. 12.098,92. — Gentile S.R.L. 8.584,50. — Hernáez y Sánchez 9.003,10. — Industria Gráfica ICE S. A. 10.663. — Imprenta del Once 12.254,20. — Cía. Impresora Argentina S. A. 7.766,60. — Impresora Sur S. A. 9.584,81. — Lesague S. A. 8.212,97. — Litocrom S.R.L. 14.536,30. — J. L. Lombardi e Hijos S. A. 16.990,50. — Fotograbados Alfonso Longo 13.991,50. — Matiera & Palmieri 13.318. — Miranda & Vetrino S. A. 9.337,17. — Muñoz Hnos. y Cía. S.R.L. 14.299,40. — Artes Gráficas Planeta S. C. A. 5.260,10. — Clemente Antonio Pons 12.993,80. — Proietto y Damarque S. A. 8.891,30. — Recali S. A. 10.313,10. — Tarino S. A. 5.990. Tecnograf S. A. 4.592,10. — Augusto Benedetti 4.038,07. — Cofia S. A. 17.592,70. — Estexa S. A. 14.597,50. — Schablontex S. A. 5.635,43. — Manufactura de Textiles S. R. L. 2.110,66. — Santomé y Tacconi S.R.L. 2.697,34. — Standard Textil S. A. 2.717,90. — Croluz 2.595,47. — Cromograf 2.065. — De Luca & Lagomarsino 2.542,88. — Edicar S. A. 2.070. — Esteo S.R.L. 1.101,80. — Fotomecánica Florida S. A. 1.844,90. — Ipesa S. A. 1.565. — Fotomecánica La Alemana 1.827,10. — Litho Formas S. A. 1.465,80. — Morales e Hijos S. A. 1.713,84. — Huefo Offset Oeste 1.928,61. — Gráfica Orazul 1.635,43. — Imprenta Palladino 952,10. — Impresora Paysandú S. A. 713,67. — Soprano e Hijos S. A. 141. — Gráfica Tacuarí 207,20. — Tipolao S.R.L. 136,90. — Raúl Williems 592,30. — Cena S. A. 164. — Real Graf 315. — Vinci Hnos. 154,65. — 778.907,70. — Documentos a Cobrar: Editorial Esquiú S. A. 9|10|74, 11.297. — Editorial Esquiú S. A., 11|10|74, 5.063,12. — Editorial Esquiú S. A., 15|10|74, 1.782,85. — Editorial Esquiú S. A. 18|10|74, 3.400. — Gamacolor S.R.L., 18|10|74, 2.695,92. — Impregraf S. A., 30|10|74, 700. — Croluz, 30|10|74, 2.178,57. — Morales e Hijos S. A., 30|10|74, 4.668,60. — Impregraf S. A., 20|11|74, 500. — Repro S.C.A., 21|11|74, 1.500. — Impregraf S. A., 29|11|74, 600. — Cofia S. A., 10|10|74, 4.417,44. — La Alemana, 8|10|74, 3.600. — Croluz, 15|10|74, 1.500. — Cofia S. A., 20|10|74, 572,60. — 44.416,10. — 823.323,80. — Otros Créditos: Depósitos en Garantía (Alquileres) 1.231,68. — Documentos en Garantía (Banco de Galicia y Buenos Aires - Importaciones): 46.218,08. — 47.449,76. — 870.773,56. — Bienes de Cambio: Materias Primas (para productos químicos): Acetato de Butilo, 300 lts., a 7,20, 2.160. — Oxido de Hierro, 500 kgs., a 4,20, 2.100. — Rojo Neozapan Basf, 5 kgs., a 405, 2.025. — Resina Desmophon 1700, Bayer, 260 kgs. a 48,95, 12.727. — Colorante Azul 2 B, 15 kgs. a 56, 840. — Colorante TBA Hoechst, 15 kgs. a 561,66, 8.424,90. — Colorante C Bayer, 10 kgs., a 319, 3.190. — Trilon B. Concentrado, 90 kgs. a 48,60, 4.374. — Leophen, 50 kgs., a 42,45, 2.122,50. — Negro Acilan Bayer, 50 kgs., a 34,35, 1.717,50. — Nitrocelulosa AFNE 70 kgs., a 28,80, 2.016. — Botosyl, 201 lts., a 9, 1.809. — Etilglicol, 180 lts., a 12,50, 2.250. — Aguarrás Vegetal, 170 lts., a 11, 1.870. — Polyviol, 400 kilogramos, a 20,75, 8.300. — Elvanol, 68 kilogramos, a 33,50, 2.278. — Moviol 30-88, 360 kgs., a 18,15, 6.534. — Azul Ftalo Rapp, 68,8 kgs., a 59,45, 4.090,15. — Envases: Botellas plásticas de 1 litro, 3.120 Bot., a 0,65, 2.028. — Botellas Plásticas BP: 1 litro, 2.061, a 0,95, 3.900,95. — Latas de 4 litros, tapa americana, 140 latas, a 3,50, 490. — Botellitas Vidrio de 60 cc., 1.000 botellas, a 0,70, 700. — Damajuanas de Plástico de 10 litros, 620 Dam., a 6,50, 4.030. — Damajuanas de Plástico de 5 litros, 20 Dam., a 4,85, 970. — Tambores de 200 litros, 95 Tam., a 20, 1.900. — Chapas de Aluminio para Impresión Offset, 4.333 kilogramos, a 15, 64.995. — 147.842. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 molino a bolas con 2 ollas de 26 litros c|u., motor 3|4 H.P., monofásico, completo, Nº 13210, 4.370. — 1 guillotina a pedal de 1.250 mm., Nº 18742, 5.300. — 1 graneadora universal, Nº 3, 16.047. — 1 graneadora universal, Nº 2, 12.130. — 1 graneadora universal, número 1, 11.318,20. — 1 equipo microfiltro MA 50, apto para molienda y dispersión, con motor 5,5 H.P., blindado, Nº 21210, 5.500. — 1 caldera Carem, Nº 26345, 11.244. — 1 molino a bolas con motor 3|4 H.P., monofásico, ollas de 18 litros, 3.760. — 1 guillotina manual, Nº 9718, 1.095. — 70.764,20. — Menos: Amortizaciones: 18.031,07. — 52.733,13. — Instalaciones: 2 cuerpo estantes metálicos desarmables, 3 m. alto x 0,90 largo x 0,60 ancho, de 5 estantes, 1.045,80. — 6 cuerpos de estanterías metálicas desarmables, de 2,40 alto x 0,90 largo x 0,30 de ancho, 7 estantes, 1.440. — 3 estanterías de madera, 3 m. x 0,90 x 0,30, de 3 estantes, 788,80. — 2 estanterías de madera, chicas, 500. — 3.774,60. — Menos: Amortizaciones: 1.552,88. — 2.221,72. — Muebles y Utiles: 2 escritorios combinados, 1,52 x 0,75, de 3 cajones, con fórmica, 2.304. — 2 banquetas clásicas, 1,50 x 0,45, tapizado negro, 1.144. — 2 sillas giratorias con ruedas y tapizadas, 556. — 2 escritorios de madera, 1,60 x 0,75, con 6 cajones, 1.500. — 2 máquinas de escribir Olivetti, de 120 espacios, Nros. 114318 y 122372, 2.845. — 1 máquina Divi-Suma Olivetti, eléctrica, Nº 143319, 4.210. — 1 máquina Sumar Olivetti, eléctrica, manual, Nº 98380, 1.250. — 1 máquina escribir Olivetti, 120 espacios, eléctrica, Nº 224310, 3.400. — 3 cestos de papeles negros, lisos, 22. — 5 ceniceros de mesa, negros, vidrio, 31,06. — 17.262,06. — Menos: Amortizaciones: 5.888,68. — 11.373,38. — 66.328,23. — Subtotal del Activo: 1.172.567,22. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: Anticipo Impuestos. — Anticipo Impuesto a las Ventas: 47.708. — Total del Activo: $ 1.220.275,22. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores — Juan Carlos Cambas 150.000; Francisco Bartha S.R.L. 12.658,25; Carlos Schneider 20.000; Galvometal S.R.L. 190.439,52; Asper 2.520; O. C. Rapp y Julio García S.R.L. 8.085,20; Laquimar S.A. 7.980; Química Hoescht S.A. 13.250,70; Fernando y Carlos Cesari 6.917,60; Basf S.A. 4.374; Cum S.R.L. 2.924,30; Indur S.A. 12.520; Industrias Químicas Ospanti S. C.A. 3.817,50; Ferritol 4.260; Laboratorios Vulter S.R.L. 4.225; Bayer Argentina S.A. 795; Besteiro S.R.L. 328; Droguería Mundial S.C.A. 830; Droguería del Atlántico S.A. 5.585; Indupa S.A. 5.576,77; Tequim Química S.A. 6.075,75 — 463.162,59. — Bancarias. — Obligaciones a Pagar sin Garantía Real — Banco de Galicia y Bs. As. (25-12-73) 10.000; Banco de Galicia y Bs. As. — Crédito Esp. Ajuste de Sueldos 9.648 — 19.648 — Otras Deudas — Heriberto Erico Wiesner — Cuenta Particular 258.478,20; Catalina Ingrid Mammes de Wiesner — Cuenta Particular 93.149,19. — Deudas por Cargas Sociales — Caja Jubilaciones Gráficos 3.066,60; Fondo Nac. Vivienda 383,32; Ley 19.032 153,33; Obra Social 4.948 — 8.551,25 — 360.178,64 — 842.989,23. — Provisiones — Provisión para Impuestos — Provisión Impuestos a las Ventas 58.080,03; Provisión Impuesto a las Act. Lucrativas 16.104 — 74.184,03 — Provisión para Cargas Sociales — Provisión Aguinaldos 5.964 — Provisión Vacaciones 9.195 — 15.159 — 89.343,03. — Total de Compromisos 932.332,26. — Previsiones — No existen. — Utilidades Diferidas y a Realizar en ejercicios futuros — No existen. — Total 932.332,26. — Capital de Reservas y Resultados — Capital 250.000; Fondo Reserva Legal 37.942,96 — 287.942,96. — Total del Pasivo 1.220.275,22. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e.23|5 Nº 22.735 v.23|5|75

Zami

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre Alfredo Minian, ingeniero en construcciones, casado, de nacionalidad argentino, nacido el 26 de noviembre de 1933, con domicilio en la calle Basavilbaso 1378, piso 5º, departamento "K" Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.180.049 de la Policía Federal, y Adolfo Zacerkowny, ingeniero en electricidad, casado, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de enero de 1936, con domicilio en la calle Uruguay 267, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4.846.753, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: Desde la fecha queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "ZAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Basavilbaso 1378, piso 5º, departamento "K", Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será comprar, vender y construir edificios, ya sea por cuenta propia o de terceros, en inmuebles de su propiedad o ajenos, como también por el régimen de la propiedad horizontal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, contados a partir de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social, quedará fijado en la suma de pesos ley 18.188 cuarenta mil ($ 40.000,—), dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una; suscripta por los socios en la siguiente proporción: el ingeniero Alfredo Minian, suscribe dos mil cuotas y el resto o sean dos mil cuotas al ingeniero Adolfo Zacerkowny. — En razón de tratarse de aportes en dinero en efectivo, los socios integran el 50 o|o del capital indicado, también por partes iguales. — Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 149 de la ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios indistintamente, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes, asimismo tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio o en prestaciones gratuitas. — Sólo se requerirá la firma conjunta, para los actos de disposición, para el libramiento de cheques y órdenes de pago; la firma deberá destinarse solamente para los fines de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de treinta días del cierre del ejercicio si en ese plazo no se hiciese observación alguna mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, en caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Además de los libros de comercio que legalmente deberá llevar la sociedad, llevará un libro de actas debidamente rubricado, donde se irán asentando todas las resoluciones que se adopten en el manejo de la misma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales, 19.550 o bien recibirán a opción de los mismos la parte de capital y utilidades que corresponda. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas previstas en el artículo 94 de la ley de sociedades comerciales 19.550 y a los efectos de la liquidación final, que se sujeta asimismo a las normas legales de aplicación, su producido será distribuido entre los socios en la misma proporción de sus aportes sociales. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscite entre los socios y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado durante la vigencia del presente contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad o con respecto a casos que no estén previstos en el presente contrato, serán dirimidos por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y con expresa renuncia el juicio arbitral. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Siguen las firmas: S|R.: octava — novena — Décimo Primera. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e.23|5 Nº 22.611 v.23|5|75

Kapal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Juana Katzman de Mariamposki, argentina, casada de 38 años de edad, comerciante, domiciliada en J. B. Justo 4048, Capital, L.C. 903.573; Abraham Katzman, argentino, soltero, comerciante, de 40 años de edad, con domicilio en J. B. Justo 4075, Capital, C.I. 3.219.948; Isaac Teler argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 1342, 9º piso, Capital, de 40 años de edad, Contador Público Nacional, C. I. 3.225.269, y Jorge Alberto Liberman, argentino, casado, de 24 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Rivadavia 1342, 9º piso, Capital, C. I. 5.225.215, todos mayores y hábiles para contratar, convienen la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "KAPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quien tiene domicilio legal y real en Rivadavia 1342, 6º piso, Capital Federal, el que podrá mudar como así también establecer sucursales, agencias, representaciones. Tiene efecto este contrato a partir del 1º de marzo de 1974, y por el término de cinco años. — Segunda: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Sobre el terreno comprado para la sociedad en Avda. San Martín 1906|1908, Capital, efectuar la construcción de un edificio por el sistema de propiedad horizontal Ley 13.512 y su venta de unidades por ese régimen. El capital social de la sociedad asciende a la suma de pesos Doscientos diez mil dividido en 210 (doscientos diez) cuotas de ($ 1.000) pesos mil cada una, con un voto por cuota, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Juana Katzman de Mariampolsky, con 35 cuotas; Abraham Katzman, con 35 cuotas; Isaac Teler, con 70 cuotas; Jorge Alberto Liberman, con 70 cuotas. El aporte lo realizan los socios en un terreno ubicado en Avda. San Martín 1906|1908, Capital, según el título de propiedad que el señor Abraham Katzman adquirió según escritura con fecha 1º de marzo de 1974, por sí para esta sociedad y que será aceptada la misma una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. Dicha escritura otorgara por separado forma parte del presente contrato y justifica la inversión del capital social hasta la suma de ciento cinco mil pesos y el resto se invierte en efectivo o sea la suma de ciento cinco mil pesos. — Tercera: La sociedad será administrada indistintamente por todos los socios como socios gerentes pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. Podrán practicar toda clase de negocios que la ley y las buenas costumbres autorizan. Podrán nombrar apoderados. El uso de la firma social será indistintamente la de Isaac Te-

ler o Jorge Alberto Liberman conjuntamente con la de Juana Katzman de Mariampolsky o Abraham Katzman. Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato. Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la República Argentina y del exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Cuarta: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General con las previsiones que autorizan las leyes y las reservas que los socios estimen conveniente o necesarias, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital y se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad; los herederos o representantes legales unificarán su representación y podrán continuar en los términos que el socio tenía en la sociedad, según lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Hasta la finalización de la obra la sociedad no se disuelve y estarán obligados todos los socios a efectuar el aporte necesario hasta la terminación de la misma en proporción a sus cuotas de capital. — Séptima: Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros, amigables componedores, que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. En Buenos Aires a las 26 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602 e.23|5 Nº 22.682 v.23|5|75

David Acampora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a don David Acámpora en la sociedad "DAVID ACAMPORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fueron adjudicadas a sus herederos David Jorge y Ricardo Enrique Acámpora y Nahum y a su esposa Esther Silvia Nahum de Acámpora, según declaratoria de herederos y dictada con fecha 11 de setiembre de 1974, en los autos "Acámpora, David s|Sucesión', que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, a cargo del Dr. Luis A. Ahumada Herrera, Secretaría Nº 44, del Dr. Leonardo A. Parisi, y cuya inscripción se ha solicitado en este Juzgado 6 de octubre de 1974.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.23|5 Nº 22.744 v.23|5|75

Atika

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA: CONTRATO de Sociedad. — Entre los señores don Geofredo Juan Lucas, casado y separado judicialmente, argentino, publicista de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento 4.304.118, domiciliado en la calle Cangallo Nº 925, y don Horacio Arturo Eloy Gramajo, casado en primeras nupcias con Luz María Crespo, argentino, de 31 años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento 4.414.975 domiciliado en la calle Echeverría Nº 2850, 3º piso: ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, bajo las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ATIKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su duración será de cinco años, a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercero: Tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Echeverría Nº 2850, 3º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de esta República o en el extranjero. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de productos de cosmética, perfumería, así como la elaboración de materia prima y productos afines. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividendo en seis mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: por don Geofredo Juan Lucas, tres mil cuotas, y por don Horacio Arturo Eloy Gramajo, tres mil cuotas. — La integración fue efectuada en bienes, según inventario balance que forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Geofredo Juan Lucas, y Horacio Arturo Eloy Gramajo, quienes revisten el cargo de gerentes. — En la forma indicada representarán a la sociedad ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes quedan facultados realizar los siguientes actos: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, y administrar libremente los negocios sociales, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil, excepto los incisos quinto y sexto. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en asuntos ajenos a los fines sociales, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 20 de junio de cada año, se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de uno cualesquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios no se formulan objeciones al mismo. — Octava: Luego de efectuada la reserva de carácter legal según dispone el artículo 70 de la ley 19.550, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Novena: Para el caso de cesión de cuotas a terceros se procederá de acuerdo el artículo 152 de la ley 19.550. Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualesquiera de los socios los herederos del mismo o representantes del incapaz, continuarán en la sociedad en el mismo lugar y grado que tenía el socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso unificar la representación. — Queda entendido que en dicha eventualidad caducará la calidad de gerente observada en el presente contrato. — Undécima: La liquidación o disolución de la sociedad estará a cargo de los socios. — Cualquier cuestión que surgiere por dicho motivo, o durante el plazo de vigencia de este contrato, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios constituyen domicilio en los indicados en el presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les hicieren, sean judiciales o extrajudiciales. — Decimasegunda: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Atika, Sociedad de Responsabilidad Limitada', firmando los socios de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de agosto de 1974. G. J. Lucas. — H. Gramajo. — Buenos Aires, agosto 20 de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro notarial Nº 240 de esta Capital, certifico que: 1º) Las firmas del documento adjunto fueron puestas en mi presencia por don Geofredo Juan Lucas, titular de libreta de enrolamiento Nº 4.304.118; y don Horacio Arturo Eloy Gramajo, titular de libreta de enrolamiento número 4.414.975. — De mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 713 y 714, del libro Nº uno. — Balance e inventario de Atika S. R. L. al... — Activo. — Créditos. Anticipos proveedores $ 10.000. Bienes de Cambio, mercaderías (detalle adjunto) $ 15.000. — Bienes de Uso. — Muebles, útiles e instalaciones (detalle adjunto) $ 35.000. — Total del activo. $ 60.000. — Fdo.: Pedro Antonio Roggiano. C. P. N. Matrícula. T. LIII. Fº 119. Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados, Capital social $ 60.000. — Total del pasivo, $ 60.000. — Fdo.: Geofredo Juan Lucas. — Fdo.: Horacio Arturo Eloy Gramajo. — Bienes de Cambio. — Detalle mercaderías. — Esmalte p|uñas, 90 unidades. — Cuidado uñas, 10 unidades. Lápices y brillo p|labios, 216 unidades. Cosméticos p|pestañas, 30 unidades. — Delineador y maquillaje cejas, 20 unidades. — Sombras p|párpados, 141 unidades. Bases de maquillaje, 106 unidades. — Polvos y entonadores, 86 unidades. — Tratamientos (cremas), 95 unidades, lociones p|manos y cuerpo. — Desodorantes, 27 unidades. — Productos capilares, 25 unidades. — Fragancias, 29 unidades. Total importe mercaderías, $ 15.000. — Bienes de uso, 5 vitrinas, c|u., $ 5.000. — $ 25.000. — 2 mostradores, $ 2.000. — $ c|u. $ 4.000. — 1 escritorio metálico, $ 500. — $ 500. — 1 caja registradora, $ 3.500. — $ 3.500. — 1 mostrador caja, $ 2.000. — $ 2.000. — Total, $ 35.000. — Fdo.: Geofredo Juan Lucas. — Horacio Arturo Eloy Gramajo. — El capital social corresponde a los aportes de los socios en la siguiente proporción: a don Horacio Arturo Eloy Gramajo, 3.000 cuotas, de $ 10.00 c|u. $ 30.000. — A don Geofredo Juan Lucas, 3.000 cuotas de $ 10,00 c|u. $ 30.000. — Total aportes. — $ 60.000. — Fdo.: Geofredo Juan Lucas. Horacio Arturo Eloy Gramajo.

Buenos Aires, febrero 5 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 770 e.23|5 Nº 22.679 v.23|5|75

Prograf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Isidro, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Norberto Juan Delbono, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y tres, soltero, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Castro Barros mil diecinueve, primer piso, departamento E., Capital; Alfredo Víctor Ruíz, Libreta de Enrolamiento Nº cinco millones quince mil setecientos sesenta y tres, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Vallejos dos mil cuatrocientos, Capital, ambos hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PROGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Avenida José María Moreno novecientos setenta y ocho|ochenta, pudiendo trasladar su domicilio y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de trabajos de imprenta en general, sobre papel, cartulina y cartón pudiendo además dedicarse dentro de ese ramo a todas las tareas auxiliares y complementarias como ser las de troquelado, corte, pegado engomado, hueco grabado, fotocromo, copias fototransporte, cortes a balancín y demás auxiliares de las artes gráficas. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir del cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades u operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias necesarias y otorgar o recibir representaciones y mandatos. — Podrá celebrar contratos de compraventa, de mutuo, con garantías reales o personales. — Podrá gravar con derecho real de hipoteca, inmuebles de propiedad de la misma, suscribir escrituras públicas traslativas de dominio, o de cancelación y|o prórroga de obligaciones; estar en juicio como actora, demandada, tercerista, denunciante, querellante, damnificada o interesada en cualquier fuero o jurisdicción, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, contratar y despedir personal, intervenir ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales: entidades autárquicas, empresas del Estado, empresas de servicios públicos, Dirección General Impositiva; operar con todos los bancos públicos o privados, realizando todo tipo de operaciones, y realizar cuantos más actos fuesen necesarios o convenientes, para el cumplimiento del objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de pesos cien cada una de las mismas. — El capital es suscripto e integrado en su totalidad por los socios en partes iguales con los bienes y valores que constan en el inventario adjunto que firman los socios de conformidad y forma parte integrante de este contrato, y que fueron valuados al costo de adquisición según facturas y demás comprobantes. — Sexta: Durante la vigencia del contrato social, los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros, sean personas físicas o jurídicas, sin autorización del otro socio, y siempre que los terceros tengan la suficiente responsabilidad y solvencia moral y material y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los socios gerentes que cedieran o transfirieran totalmente sus cuotas, cesarán en su condición de gerentes. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Octava: Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por causa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula sexta. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derecho reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes, no son taxativas, sino simplemente enunciativas, y pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en su parte pertinente se tiene por reproducido. — Novena: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, no comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas. — Décima: Por lo menos una vez cada seis meses y en todas las ocasiones en que la importancia de los asuntos lo requieran, se reunirán los socios dejando constancia de lo tratado en un libro de Actas. — Cada vez que un socio considere necesario esta reunión podrá citar por escrito al otro u otros socios, haciéndole saber los asuntos a tratar y la fecha de reunión con una anticipación de por lo menos cinco días. — Las decisiones de estas reuniones serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose éstos en proporción al capital de cada socio. — También podrán los socios fiscalizar y comprobar todas las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros y cuentas, correspondencia y demás documentación de la sociedad. — Undécima: Para efectuar cualquier modificación del acto constitutivo o para la remoción o elección de nuevos gerentes se requerirá el voto unánime de los socios. — Duodécima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de los negocios sociales que será sometida a la aprobación de la asamblea de socios. — Decimotercera: Las ganancias netas de los ejercicios sociales, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, se dispondrán por partes iguales entre ambos integrantes de la sociedad, igual proporción se tendrán en las pérdidas si las hubiera. — Se aclara expresamente que las ganancias o pérdidas que se originen por la explotación serán distribuidas y soportadas por los socios por partes iguales. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos para lo cual tendrán un plazo de ciento ochenta días para decidir, si resuelven continuar esta sociedad, o si se separan de la misma. — En el primer caso deberán unificar representación. — Si se optare por el remboloso del haber será de aplicación la cláusula sexta. — Decimoquinta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios o por el vencimiento del término de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se procederá a su inmediata liquidación por los gerentes. — Una vez extinguidas las deudas sociales y pagados los gastos de liquidación, su producido se aplicará a rembolsar el capital aportado por los socios y el remanente,

si lo hubiere se distribuirá a prorarta de las cuotas de capital a los socios, no reconociéndose valor llave, ni revaluación de activo. — Decimosexta: Los socios de la sociedad que por el presente contrato se constituye, se reservan el derecho de transformarla en otro tipo de sociedad asentida por la Ley. — Decimoséptima: Cualquier resolución vinculada con la marcha de la sociedad y sus negocios, serán aprobadas por la simple mayoría de capital, salvo para los supuestos indicados en el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoctava: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el msimo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, por cualquier causa que fuere serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, para los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios, dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobrerraspado; veintiocho octubre. Vale. — Firmado: Alfredo V. Ruiz. — Norberto J. Delbono. — Prograf S. R. L., José María Moreno 978|80, Capital. — Inventario de bienes aportados a la sociedad al 4|1|74. — Una máquina troqueladora "Serra Magnus" Nº 4573330, motor Czerweny 5 HP: $ 81.500. — Una zorra elevadora modelo 9 med. 1,10 x 0,45 s| Nº: $ 2.920. — Un balancín marca Magnus F|10 0,60 x 0,60 cm. de garganta con motor trifásico acoplado, motor Nº 119, 1 HP: $ 16.800. — Un balancín marca Refe 0,60 x 0,60 cm. de garganta con motor acoplado Nº 7869|1 1 HP: $ 14.000. — Una caladora completa, consta de dos cabezales 1,10 m. de garganta con motor acoplado Nº 029660, 1 HP: $ 5.000. — Un juego de dobladoras, una platina, una amoladora, una morsa valor total s|Nº: $ 5.000. — 900 m. cuchillas de flejes de acero: $ 10.000. — 1.800 kg. cartón fibra satinado 3 mm. para corte de balancín: $ 14.780. — 1.000 rayas de corte 30 x 1 mm. x 1.000 SAE 1070: $ 17.000. — 160 placas de madera tipa-cedro 17 milímetros x 160 x 12: $ 33.000 — pesos 200.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.197 e.23|5 Nº 22.737 v.23|5|75

Crets y López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Marta Haydée López, casada, argentina, de 36 años de edad, L. C. Nº 1.752.584, domiciliada en la calle Gelly y Obes Nº 161, Quilmes, provincia de Buenos Aires, Alberto Raúl Crets, soltero, argentino, de 26 años de edad, L. E. Nº 5.412.508, con domicilio en la calle San Martín Nº 1471, Quilmes, provincia de Buenos Aires, siendo ambos de profesión comerciantes, celebran el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas siguientes. — Primero: Constituyen a partir de la fecha "CRETS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la explotación de negocios de almacén despensa, auto, service, de comestibles en general y artículos de limpieza en general, al por menor operando al contado, o con financiación a cuyos efectos podrá otorgar o recibir créditos en general, y que tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Venezuela Nº 1292, pudiendo establecer sucursales ya bien en la Capital Federal como en el interior del país. — Segundo: El capital social queda constituido en treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en muebles, útiles e instalaciones y mercaderías, que surgen del respectivo inventario anexo al presente, y que forma parte integrante, del mismo, incorporados a la sociedad y evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza, cuyos comprobantes y facturas de adquisición obran en poder de la sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece en 10 años a partir del 1º de octubre de 1974. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, ejerciendo el carácter de representantes legales, a los fines judiciales que hubiere. — Quinto: Ambos socios llevarán la firma social en todos aquellos actos que hagan al desarrollo y actividad de la sociedad. — Sexto: El 30 de setiembre de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Tanto las ganancias, como las pérdidas incidirán en forma proporcional al capital que los socios han aportado en partes iguales. — Las utilidades del ejercicio se repartirán al fenecer el año social y previo balance. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. — Séptimo: Las resoluciones sociales se tomarán en acuerdo entre los socios. — Octavo: Los libros y contabilidad, como los balances se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de otras sociedades, pero les queda prohibido realizar cualquier actividad sin mirar al ramo que explota la presente sociedad. — Décimo: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad ésta se disuelve entrando en liquidación, sin perjuicio de concluir las operaciones pendientes. — Décimo primero: En caso de fallecimiento de algunos de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. — Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total, pero si la incapacidad fuese temporaria o parcial se representará por la persona que designe. — Décimo segundo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará al efecto. — Décimo tercero: Toda modificación del contrato social se efectuará por acuerdo entre los socios. — Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y complementarias, en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de 1974 "Crets y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Venezuela Nº 1292, Capital Federal. — Activo: Mercaderías. — 7 botellas vino Nebiolo Florio, $ 7,17, $ 50,19. — 5 ídem Licor de Oro, 10,70 53,50. — 23 ídem Champagne Monitor, 8,60, 197,70. — 17 ídem Asti Gancia, 7,90, 134,30. — 24 ídem Vino Moscato Crespi, 5,10, 122,40. — 21 ídem vinagre Alcázar, 2,98, 62,58. — 21 ídem Vino Círculo de Armas tinto, 7,30, 153,50. — 12 ídem Fernet Branca 1|1 10,45, 125,40. — 7 ídem Pady 15,32, 107,24. — 25 ídem cerveza Quilmes 1|1, 2.—, 50.—. 5 ídem Cerveza Quilmes 3|4, 2,20, 11.—. 9 ptes. café La Morenita 1|2 kgs., 11,56, 104,04. — 6 ídem café La Morenita 1 kgs., 22,53, 135,18. — 6 tarros Café La Morenita Inst., 44 gr., 33,40, 200,40. — 10 ídem, ídem, ídem, ídem, 170 gs., 13,20, 132.—. 11 ídem, ídem, ídem 110 gr., 9,40, 103,40. — 17 ídem, ídem, ídem, 55 gs., 4,74, 80,58. — 10 ptes. café Corcovado 250 grs., 6,15, 61,50. — 10 tarros café Dolca 170 grs., 14,10, 141.—. 70 ptes. fideos Volcán, 1|2 kgs., 140.—, 98.—. Transporte: $ 2.123,81. — 20 ptes. fideos Volcán, 1|2 kgs., $ 1,70, 34.—. 7 ídem, ídem, Cipriano, 1|2 kgs., 4,10, 28,70. — 50 ídem Pan Rallado, 0,45, 22,50. — 5 botellas Wisky Premium, 39,80, 199.—. 30 ídem vino Peñaflor, 4,18, 125,40. — 15 ídem Crespi, 4,18, 62,70. — 6 ídem, ídem 1892, 4,18, 25,08. — 12 ídem, ídem Casa de Troya, 4,18, 50,16. — 30 ptes. jabón en polvo Zorro, 1 kg., 3,95, 118,50. — 20 ptes. limpiapiso Odex, 1|2 kg., 2,75, 55.—. 16 botellas alcohol de quemar 1|1, 2,89, 46,24. — 9 latas aerosol insecticida Bombardero, 6,76, 60,84. — 68 ptes. virulana, 0,88, 59,84. — 65 ptes. yerba La Hoja, 1|2 kgs., 192, 124,80. — 80 ídem, ídem Cruz de Malta, 1|2 kgs., 192, 163,20. — 60 ídem, ídem Taraguí, 1|2 kgs., 1,92, 115,20. — 94 latas de arvejas Valle de Oro, 1|4 kgs., 2,75, 258,50. — 198 latas de tomate Valle de Oro, 1|4 kgs., 1,99, 394,03. — 30 ptes. galletitas Criollitas 0,76, 22,80. — 10 latas duraznos en almíbar Valle de Oro, 5,97, 59,70. — Muebles, útiles e instalaciones. — 1 máquina de sumar marca Olivetti, impresora, teclado reducido, eléctrica, Multisuma 20 N AG 154,726, 3.900.—. 1 vitrina refrigeradora marca Elop, modelo 1|2 Transporte, $ 8.050.— exposición de 3,60 mts. con cuatro puertas y cubreequipo en fórmica y acero inoxidable, 8.400.—. 1 cortadora de fiambre eléctrica marca Trinidad Nº 7.003, 3.300.—. 1 balanza de 15 kgs. marca Molero Nº 2.659, 900.—. 1 balanza de 2 kilogramos marca Molero Nº 7.558 m, 500.—. 1 estantería metálica de 2,40 x 16 x 0,30, compuesto de diez y ocho cuerpos. 5.850.—. 1 estantería mural de tres cuerpos que mide 2,00, 2,40 x 0,30, 3.000.—. Total del Activo ... $ 30.000.—. Pasivo. — Responsabilidad Alberto Raúl Crets, $ 15.000.—. Martha Haydée López, $ 15.000.—, 30.000.—. Total de Pasivo, $ 30.000.—. Buenos Aires, 1º de octubre de 1973. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e.23|5 Nº 22.893 v.23|5|75

Construcsil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO MIL setecientos cincuenta y seis. Contrato de Sociedad. — Construcsil, S. R. L. — Escritura número quinientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Luis Alberto Tratchet, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de noviembre de mil novecientos ocho, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco, casado en primeras nupcias con Amelia Otero, domiciliado en la calle Moldes mil trescientos setenta y cinco, décimo piso, E; y el reñor Juan José Tratchet, argentino, soltero, comerciante, nacido el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Moldes mil trescientos setenta y cinco, primer piso, E., seindo en esta ciudad el domicilio indicado y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONSTRUCSIL, S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Daniel Cerri número mil trescientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignados a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra y venta de inmuebles, la construcción y refección de toda clase de edificios y la importación, exportación, compra y venta de toda clase de materiales para la construcción. — Para alcanzar sus fines, la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda argentina, dividido en mil cuotas de cien pesos de valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios, por partes iguales, o sean quinientas cuotas, que representan cincuenta mil pesos cada uno. — Los socios integran el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo cuando lo resuelvan de común acuerdo, dentro del plazo máximo de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad está a cargo de ambos socios indistintamente, que desempeñarán el cargo de gerente, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los socios podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas efectivamente desempeñadas en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida por resolución de socios que representan mayoría del capital social. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social, a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades liquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. — Del remanente los socios de común acuerdo resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre ellos, a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerentes, fijación de sus retribuciones y demás resoluciones que exijan la conformidad de los socios, se citará a una reunión de socios con ocho días de anticipación por lo menos, la que debe ser notificada en forma fehaciente a los mismos en el domicilio legal que tengan constituidos a esos efectos en la sociedad. Si la reunión de socios contare con la presencia de todos los socios, dicha citación no será necesaria. — Las reuniones de socios serán presididas por el socio de más edad presente y tendrán quórum con la presencia de ambos socios. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y se harán constar en un libro de actas rubricado que firmarán todos los socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o adquirir las cuotas del mismo, de acuerdo a los procedimientos fijados en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cinco del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por los socios de común acuerdo, los que fijarán además las facultades de los mismos. — El remanente líquido de la liquidación, una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital social, será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios fijan domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar su domicilio legal a esos efectos, constituyendo otro y comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Raspado: décimo — cuotas y en esta última forma. — Vale. — S|R.: "5", vale.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812 e.23|5 Nº 22.827 v.23|5|75

Pedro Colombo e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Jorge Mario Colombo, argentino, de 43 años, de edad, nacido el 9 de agosto de 1930, de estado civil casado, de profesión fabricante, domiciliado en la calle Lambaré 678, Capital Federal que se identifica con L. E. Nº 4.491.798; Lidia Apolinia Colombo, argentina, casada, domiciliada en Lafinur 3384, y Delia Magdalena Gebruers argentina, nacida el 15 de mayo de 1930, de 44 años de edad, de estado civil casada, de profesión fabricante, domiciliada en la calle Lambaré 878, Capital Federal que acredita identidad con L. C. Nº 16.699, y los dos primeros en su carácter de únicos socios de la razón social que gira en plaza bajo la denominación de "PEDRO COLOMBO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil doscientos sesenta y nueve, folio ciento sesenta del libro treinta y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificatorias inscriptas el siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno bajo el número cuatrocientos setenta y seis, folio tres del libro cuarenta y uno de contratos de Responsabilidad Limitada, inscripta en fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete bajo el número trescientos dos, folio setenta y tres del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos mayores de edad, hábiles para contratar quienes de común acuerdo resuelven: Primero: Que habiendo la señora Lidia Apolonia Colombo resuelto desentenderse totalmente de los negocios de la sociedad y con la conformidad expresa del otro socio Jorge Mario Colombo, vende, cede y transfiere las cuotas de diez pesos ley 18.188 o sean veintidós cuotas de igual valor y derecho a percibir el treinta y cinco por ciento de las utilidades, que

tiene y le corresponde en la sociedad del rubro a su co-contratante Delia Magdalena Gebruers quien las acepta y recibe de conformidad. — Segundo: Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total y convenido de quince mil pesos ley 18.188 en el que se incluye no solamente el valor de las cuotas sino el de las utilidades devengadas e impagas a la fecha que quedan a favor de la compradora. — Este importe será pagadero en quince cuotas iguales mensuales y consecutivas de un mil pesos cada una, la primera de ellas del uno al cinco de octubre próximo y abonadas por la cesionaria en el domicilio real de la cedente. — Avala este pago la sociedad en carácter de fiadora solidaria, principal pagador, lisa y llana de todas las obligaciones contraidas en el presente por la nueva socia. — La falta de pago de dos cuotas consecutivas, sin necesidad de previa intimación, hará caducar los plazos y tornará exigible el saldo que podrá ser demandado por vía ejecutiva. — Tercero: En consecuencia a partir de la fecha la socia Lidia Apolonia Colombo queda totalmente desvinculada de la sociedad tomando su lugar la socia entrante con todos los derechos y obligaciones que a la fecha tenía la socia saliente. — No firma el presente el esposo de Lidia Apolonia Colombo toda vez que las cuotas cedidas son propias de la misma ya que fueron adquiridas siendo de estado civil soltera. — Y se firman tantos ejemplares como personas intervinientes, debiendo su original ser registrado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal y en el lugar y fecha señalado precedentemente. — Objeto social será: La fabricación de sillas muebles, tapicería y anexos. — Enmendado: 44. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504 e.23|5 Nº 22.798 v.23|5|75

San Cayetano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Bernardo Moscovich, argentino, nacido el 1º|3|926, comerciante, L. E. 4.015.869, concurriendo también su esposa doña Yolanda Nélida Di Paula, argentina, nacida el 24|5|930, L. C. 1.330.896, ambos domiciliados en la Avenida Cruz 1064, 4º piso, departamento F, Capital; don Eduardo José Berretta, argentino, comerciante, nacido el 1º|12|919, L. E. 0.444.959, casado con Carmen Pascuala Santomauro, domiciliado en Pasaje Buteler 63, Capital; don Miguel Cuceli, argentino, comerciante, nacido el 15|12|20, casado con Lydia Cacciaguerra, L. E. 0.449.110, domiciliado en San José 1811, Capital y don Alfredo Spadaro, argentino, comerciante, nacido el 31|10|916, L. E. 0.427.617, casado con Carmen Asunción Soriano, domiciliado en Pichcuta 2092, Capital, se conviene: Primero: Don Bernardo Moscovich, con la conformidad de su esposa vende, cede y transfiere a favor de don Eduardo José Berretta, quien las acepta y recibe en este acto de conformidad, las seiscientas sesenta y seis cuotas de capital que tiene y le corresponden en San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato otorgado en esta Capital el 14 de abril de 1969, inscripto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro el 18 de julio de 1969, bajo el Nº 1478, folio 180, libro 57 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Los señores Miguel Cuceli y Alfredo Spadaro expresan su conformidad como únicos integrantes de la sociedad con el señor Moscovich para la transferencia que éste realiza aceptando la incorporación del señor Berretta en las mismas condiciones que el socio saliente. — Tercero: El precio de venta de las 666 cuotas de capital que el Sr. Moscovich transfiere al Sr. Berretta asciende a ciento veinte mil pesos Ley 18.188 cuyo importe recibe el vendedor en este acto en la siguiente forma: sesenta mil pesos en dinero en efectivo y el saldo en tres pagarés mensuales escalonados a partir de la fecha, de veinte mil pesos cada uno, en mérito de lo cual el Sr. Moscovich da carta de pago quedando en este acto incorporado a la sociedad el Sr. Berretta, quien declara conocer y aceptar el estado económico de la misma. — Cuarto: Los componentes de la sociedad acuerdan por el presente contrato aumentar el capital social, prorrogar el plazo de duración y actualizar modificando el contrato social de acuerdo a las leyes 19.550 y 19.880, el que regirá en lo sucesivo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio en la Capital Federal, calle Balbastro 1157, el que podrá cambiarse a cualquier parte del país y|o abrir sucursales. — Segunda: El plazo de duración que comenzó el 1º|3|69 se prorroga hasta el día 30 de setiembre del año 2004. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o fabricación, comercialización, importación, exportación o cualquier otra actividad relacionada con productos referentes al laminado plástico, madera, cartón, plásticos, metales y todo otro material utilizable para la construcción de muebles, murales, revestimientos, pisos, etc. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de trescientos sesenta mil pesos Ley 18.188, totalmente integrado en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo mil doscientas cuótas a cada socio de acuerdo al inventario practicado por los mismos que se agrega como parte del presente y cuyos valores han sido fijados de acuerdo a facturas de compra o a los precios vigentes en plaza al día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad se realizará en forma conjunta necesitándose la firma de dos cualesquiera de los socios para realizar las siguientes operaciones: a) Realizar los objetivos sociales, ejercer la representación legal y administrar los negocios de la firma con toda amplitud, pudiendo en consecuencia comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir: inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes. — b) Operar en todos los órdenes directa o indirectamente con los establecimientos bancarios o financieros oficiales, privados y mixtos, pudiendo solicitar créditos o descuentos de cualquier naturaleza o importe, renovarlos, cancelarlos; librar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, abrir cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y cerrarlas; dar y aceptar cartas de crédito; dar y aceptar fianzas o garantías de los negocios sociales excusivamente. — e) Representar a la sociedad ante los poderes públicos y reparticiones autárquicas nacionales, provinciales, policiales y municipales. — f) Estar en juicio en nombre de la sociedad como actora, demandada o tercerista; comprometer en árbitros o amigables componedores, pudiendo transar, prorrogar y consentir o convenir jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — A los efectos de comparecer en causas, juicios o expedientes que tramiten ante los Tribunales de Trabajo, de Faltas o de cualquier otro fuero o jurisdicción, municipalidades, Policía de la Capital Federal o de provincias la sociedad podrá ser representada por uno solo cualquiera de los socios, no rigiendo para tales casos la firma conjunta a que se refiere la presente cláusula. — g) Otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; designar uno o más gerentes y asignarles funciones y atribuciones y en general realizar todos los actos, gestiones y funciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enunciación anterior meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de la colaboración recíproca a que están obligados los socios podrán realizar actividades u operaciones por cuenta propia o con terceros siempre que las mismas no se relacionen con los negocios sociales o constituyan competencia o por su naturaleza signifiquen perjuicio a la sociedad. — Séptima: Uno cualquiera de los socios en conformidad con los restantes podrá otorgar mandato a un tercero para actuar en su nombre a fin de ejercer los derechos y obligaciones que fija la cláusula quinta con las limitaciones que el propio mandato establezca. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará balance e inventario general. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva de acuerdo al art. 7º de la Ley 19.550, pudiendo además constituirse las reservas facultativas que fueren necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte de los socios, continuando el giro de los negocios con los herederos, quienes deberán unificar representación haciéndose cargo la sociedad de los sueldos que correspondan al técnico que reemplace el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquiera de los socios que decida transferir todas o parte de sus cuotas sociales deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado o comunicación fehaciente y dejando constancia en el libro de actas de la sociedad indicando monto de la transferencia, precio y condiciones de pago. — Los o el socio que continúe en la sociedad tendrán en igualdad de condiciones prioridad para adquirirlas contando con 30 días desde la notificación para decidir la opción y 30 días más para materializar la operación, vencidos cuyos plazos sin usarse o concretarse la opción el socio saliente quedará en libertad de acción teniéndose presente lo dispuesto en los artículos 152 a 154 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Los socios realizarán las deliberaciones y tomarán acuerdos en reuniones convocadas periódicamente o a pedido de cualquiera de ellos adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos. — Decimosegunda: La sociedad se disuelve por las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y si no hubiere acuerdo para la liquidación se designará un tercero por simple mayoría de votos de acuerdo al artículo 102 de dicha ley. — Decimotercera: A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen sus domicilios especiales en los designados al comienzo del mismo. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: sesenta mil. — Vale. — B. Moscovich. — Yolanda N. Di Paula. — M. Cuceli. — E. J. Berretta. — A. Spadaro. — Inventario al 30 de setiembre 1974. — Resumen. — Activo: Mercaderías: $ 36.800. — Herramientas: $ 17.000. — Rodados: $ 20.000. — Instalaciones: $ 5.000. — Muebles y útiles: $ 5.315. — Mercaderías: $ 142.950. — Materias primas: $ 152.590. — Total activo: $ 379.655. — Pasivo: Acreedores varios: $ 19.655. — Capital social: $ 360.000. — Total: $ 379.655. — El detalle de los rubros consignados corre por separado y corresponde a los libros sociales, haciéndose constar que las firmas han sido certificadas por el escribano Alvaro R. Leiguarda Nº 7, sello notarial Nº A 15767014. — Firman el balance: M. Moscovich. — Yolanda N. Di Paula. — M. Cuceli. — E. J. Berretta. — A. Spadaro. — Testado: 19. — No vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 v.23|5 Nº 22.799 v.23|5|75

Repuestos Diésel Témperley

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 144. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Carlos Roberto Maretoli, argentino, nacido el 26 de abril de 1943, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.331.995, casado en primeras nupcias con doña Mabel Rey hijo de Aquiles Maretoli y de Hortencia Guanella, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Pedro 658, Temperley: doña Mabel Rey, argentina, nacida el 28 de julio de 1947 titular de la Libreta Cívica número 5.600.449, casada en primeras nupcias con Carlos Roberto Maretoli, hija de José María Rey y de María Manuela García, ama de casa, domiciliada en San Pedro 658, Temperley, y don José María Rey, español, nacido el 6 de marzo de 1903, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.410.394, casado en primeras nupcias con María Manuela García, hijo de Manuel Rey y de Manuela García, comerciante, domiciliado en la calle Liniers número 966, Temperley; todos los comparecientes son hábiles de mi conocimiento doy fe, como de que dicen: Que han convenido de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de conformidad a las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denominará "REPUESTOS DIESEL TEMPERLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juiré número 1060, departamento 3, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto los siguientes: a) Comerciales: para la compraventa importación, exportación o negociación de artículos, accesorios y repuestos para automotores en general. — b) Industriales: mediante la elaboración de productos y materias primas para accesorios y repuestos para automotores en general. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000), dividido en trescientas (300) cuotas iguales de cien pesos ($ 100) cada una que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Roberto Maretoli, doscientas veinte cuotas (220) de cien pesos ($ 100) o sea veintidós mil pesos ($ 22.000); el señor José María Rey, treinta cuotas (30) de cien pesos ($ 100) o sea tres mil pesos ($ 3.000) y la señora Mabel Rey, cincuenta cuotas (50) de cien pesos ($ 100) o sea cinco mil pesos ($ 5.000), dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario firmado por los socios. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Carlos Roberto Maretoli, quien en este contrato queda designado como gerente. — Para cumplir los fines sociales el gerente podrá: comprar, vender, ceder, dar en pago y permutar bienes raíces, muebles y mercaderías; constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas o hipotecas y de cualquier otro modo enajenarlos o gravar por cualquier derecho real, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, emitir, endosar y aceptar letras, vales, pagarés, cheques, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar y operar con los bancos oficiales, particulares o mixtos en sus respectivas casas matrices y|o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgar las garantías que le sean requeridas, celebrar los contratos correspondientes, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas; transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novación remisión y quita de deudas, hacer pagos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas, contratar y nombrar cuanto personal sea preciso para el mejor desarrollo comercial de los negocios, así como también representantes factores, fijar atribuciones, establecer sus emolumentos y|o habilitaciones, renovarlos. — Esta enumeración debe considerarse solamente enunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos compatibles con su naturaleza jurídica y los fines de su creación en cuanto no se oponga a las leyes y reglamentos en vigor y a la legislación que en el futuro se dicte. — Sin embargo, el gerente no podrá usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad y en beneficio de terceros y particulares del propio gerente, ni otorgar garantías o fianzas a terceros. — Las remuneraciones del socio gerente por las distintas ocupaciones que realice dentro de la sociedad le serán asignadas de conformidad entre los socios, asentándose tal determinación en el Libro de Actas. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de marzo de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance geenral, cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad dejándose constancia de lo que se resuelva en el Libro de Actas. — La aprobación del balance implica además la aprobación de la gestión administrativa de los gerentes. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones por amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, serán distribuidas en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del Capital Social. — b) El remanente se distribuirá proporcionalmente al aporte de capital de cada socio. — Igualmente las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al aporte de capital de cada uno de ellos. — Artículo Séptimo: La sociedad llevará un Libro de Actas foliado debidamente y rubricado en el cual transcribirán las resoluciones de las reuniones de socios. — Cada cuota de Capital dará derecho a un voto. — Las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas, suscriptas por los socios. — Artículo Octavo: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros pr telegrama colacionado en el domicilio de la sociedad con tres meses de anticipación en cuyo período los restantes podrán optar en comprar la parte del socio saliente, dicha compra será proporcional al aporte de cada uno. — A tal efecto se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del Activo. — El importe que resulte será abonado al socio que se retire en cuatro cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, con interés bancario vigente en plaza. — Si los socios que continúan en la sociedad no hicieran uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirle a terceros sin el cumplimiento de otra farmalidad, los cuales quedarán "ipso-facto" incorporados a la sociedad. — Artículo Noveno: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores debiendo éstos dar por finalizadas sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder del año a contar de la fecha de la disolución. — Artículo Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniere su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros

unificar su representación en una sola persona. — Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearan continuar formando parte de la sociedad, deberán comunicar su decisión en un plazo de noventa días a partir de la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad legal, en su caso y la sociedad podrá, a su opción, abonar los importes resultantes hasta en seis cuotas semestrales que devengarán el interés bancario vigente en plaza. — Artículo Decimoprimero: En cualquier momento, siempre que lo decidan los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en sociedad de cualquier tipo permitida por las leyes. — Artículo Décimo Segundo: Todas las dudas, divergencias y|o diferencias que se susciten entre los socios durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de esta sociedad se resolverá por vía judicial siendo competente el Juez Nacional de Comercio de Capital Federal. — Bajo el articulado que antecede los socios dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — Y previa lectura de lo expuesto ratifican y firman como acostumbran hacerlo, así la otorgan por ante mí, doy fe. — Carlos Maretoli. — Mabel Rey de Maretoli. — J. M. Rey. — Ante mí: Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y cuatro del Registro número treinta y seis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y ocho mil ciento treinta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Catalina Rimoldi. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00566988 que se agrega. — Lomas de Zamora 20 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Catalina Rimoldi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1478138. — Lomas de Zamora, 20 de mayo de 1974. — J. C. Converti. — Hay un sello que dice: Juana C. Converti, Secretario de Actas. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Repuestos Diesel Temperley Soc. de Resp. Ltda. Inventario General al 1º de abril de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja (Existencia Dinero) — $ 2.745. — Bienes de Cambio. — Mercaderías. — 6 (seis) Tapas de Cilindro para Mercedes Benz a $ 1.050 c|u. — $ 6.300. — 10 Campanas de Frenos $ 300 c|u. — $ 3.000. — 20 Rulemanes de varias med. — $ 4.000. — 200 Bulones de Ruedas para Mercedes Benz — $ 2.600. — 10 Cintas de Freno a $ 79 c|u. — $ 790. — 50 Filtros de Gas-Oil — $ 650. — 50 Filtros de Aceite — $ 770 — $ 18.110. — Bienes de Uso. — Instalaciones. — $ 6.495. — Mostrador de madera de 3 x 1 m. — $ 500. — Estanterías de madera — $ 2.750. — Estantería metálica — $ 2.750. — Armario de Metal de 2,01 x 1 m. — $ 495. — Muebles y Utiles. — 1 (una) Maquina Divisumma Olivetti modelo 20 — $ 1.800. — 1 (una) Máquina de escribir Smith-Corona — $ 850 — $ 2.650. — Total del Activo — $ 30.000. — Pasivo. — Deudas. — No existen. — Capital. — Capital Social — $ 30.000. — Total: $ 30.000. — Carlos Roberto Maretoli. — Mabel Rey. — José María Rey. — Los valores detallados en el Inventario anterior son al precio de costo según comprobantes en poder de la sociedad. — Carlos Roberto Maretoli. — Mabel Rey. — José María Rey. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Carlos Roberto Maretoli, C. I. Pcia. Bs. As. Nº 2.175.602; de su esposa doña Mabel Rey de Maretoli, L. C. Nº 5.600.449; y de don José María Rey, C. I. Cap. Feeral Nº 1.410.394; personas hábiles de mi conocimiento doy fe, las que han sido puestas ante mí y registradas por Acta Nº 168 al folio 168 del Libro de Requerimientos Nº 5. — Temperley, setiembre 25 de 1974. — Catalina Rimoldi, escribana. — Testado, principal. No vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 v.23|5 Nº 22.822 v.23|5|75

Fapac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas: Entre los señores Ismael Horacio Ceniza, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Rosa Rolando, con cédula de identidad Nº 43 755, expedida por la Policía de la Provincia de Bs. As., comerciante, con domicilio en la calle Alvarez Nº 541, Villa Madero, Pcia. de Bs. As., de 53 años de edad, integrante de "F.A.P.A.C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 15 de junio de 1972, bajo el número 1143, al folio 236 del libro 66 de Soc. de Resp. Ltda.; y el señor Héctor Martín Ramos, argentino, industrial, de 30 años de edad, domiciliado en Convención 1185, Tapiales, Prov. de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Elisa Rosario Del Giorno, con cédula de identidad Nº 6.404.455 expedida por la Policía Federal, se conviene y se declara en la fecha lo siguiente. — Primero: Don Ismael Horacio Ceniza, vende, cede y transfiere al señor Héctor Martín Ramos, las diez cuotas de capital que le corresponden en la ya mencionada Sociedad, las que tienen un valor nominal de cien pesos cada una y se hallan totalmente integradas como bien surge del contrato social en su cláusula tercera. — Están incluidas en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor en la nombrada Sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que quedan total y definitivamente separados el cedente de la misma, sin que nada quede por liquidárseles, pues pertenecerá al cesionario, los derechos de propiedad, usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas así como los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. Segundo: La cesión se efectúa por la suma de pesos dos mil ($ 2.000) que el cesionario abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de amplia carta de pago y suficiente recibo en forma, adquiriéndolas con el mismo orden, grado y prelación de que gozaron, y con garantía de saneamiento y evicción en caso de reclamo o acción de terceros. — Tercero: En virtud de la cesión y pago antedichos, y toda vez que don Ismael Horacio Ceniza, declara haber percibido de la Sociedad todas las sumas acreditadas en la misma por utilidades, haberes y cualquier otro concepto, declara que ha sido satisfecho en todas sus reclamaciones y que renuncia expresamente a todas las que pudiera formular contra los cesionarios y|o contra la Sociedad "FAPAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el cesionario formula idéntica manifestación respecto del cedente. — Cuarto: El señor Héctor Martín Ramos queda incorporado a la Sociedad a partir del día de la fecha o sea 24 de junio de 1974, quedando por lo tanto la sociedad integrada exclusivamente por el señor Antonio Martín Ramos y Héctor Martín Ramos, quienes ratifican en todas sus partes el contrato social que rige a la Sociedad, el que continuará en vigor sin modificación. — Quinta: Como consecuencia de esta venta, cesión y transferencia, las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: señor Antonio Martín Ramos, ciento noventa cuotas y el señor Héctor Martín Ramos, diez cuotas, siendo el valor de cada una de pesos cien ($ 100.—). — El capital social ha quedado totalmente integrado en su oportunidad por los socios por el dinero efectivo, el valor de la maquinaria, herramientas, muebles y útiles, materia prima, mercadería y demás bienes, de acuerdo al balance de fecha 29 de noviembre de 1971 y que los socios firmaron por separado como parte integrante del contrato social. — Sexta: En el presente acto comparece la señora Margarita Rosa Rolando de Ceniza con cédula de identidad Nº 2.895.801, expedida por la Provincia de Buenos Aires, quien presta el consentimiento exigido por el artículo 1277 del Código Civil. — Séptima: Se autoriza a los efectos de la inscripción de la presente cesión ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, al doctor Francisco Farkas y|o Arturo Juan Beswick, conjunta o separadamente en forma indistinta. — Octava: También comparece en este acto el señor Antonio Martín Ramos, argentino, casado en primeras nupcias con Angela Victoria Lapelosa, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 705.780, domiciliado en la calle Paunero número 6, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires; quien manifiesta que en su carácter de socio y propietario de 190 cuotas de la Sociedad "Fapac, Sociedad de Responsabilidad Limitada" toma conocimiento y presta su conformidad al presente contrato de cesión de cuotas en todos sus términos. — Con arreglo a las ocho cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conformes a derecho, se firman en Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1974. — Siguen las firmas. — Reforma del Objeto Social: En este acto comparecen los señores: Antonio Martín Ramos, argentino, de 56 años de edad; casado en primeras nupcias con Angela Victoria Lapelosa; comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula Nº 705.780, domiciliado en la calle Paunero 6, Tapiales, Prov. de Buenos Aires; y el señor Héctor Martín Ramos, argentino, industrial, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Rosario del Giorno, con cédula de identidad Nº 6.404.455 expedida por la Policía Federal y con domicilio en la calle Convención 1185, Tapiales, Provincia de Buenos Aires. — Ambos en su carácter de únicos integrantes de la firma "F.A.P.A.C., S.R.L.", inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Comercial de Registro, el 15 de junio de 1972, bajo el número 1143, al folio 236 del libro 66 de Soc. de Resp. Ltda., convienen y declaran en la fecha lo siguiente: Primero: Que a los efectos de adecuar el "objeto social" a la legislación vigente en la materia, vienen a reformar la cláusula "segunda" del contrato social "original". — Segundo: El objeto social será la fabricación por cuenta propia o asociada a terceros, de los siguientes bienes o productos: 1) carretillas, 2) baldes; 3) puertas de cabinas de gas y super-gas; 4) puertas artísticas y varillas de alambrados; 5) mezcladoras para hormigón; 6) tapas de cámaras; 7) moledoras de cascotes; 8) grampas de lavatorios; 9) grampas de techos; 10) grampas para caños de gas; 11) soportes de piletas; 12) rejillas de ventilación; 13) bases para sillas y 14) cercos artísticos. — Utilizándose para tales fines las siguientes materias primas: chapas de hierro; caños y planchuelas de hierro, tornillos y puertas; pinturas; solventes; hierro redondo; hierro ángulo; fundición de hierro, gomas sintéticas, electrodos, oxígeno, acetileno y tuercas. — Tercera: Determínase que también podrá ser consignataria o consignadora y actuar como importadora y|o exportadora de los bienes y|o productos antes enunciados. — Todo ello previo cumplimiento con los requisitos que la legislación sobre la materia imponga. — Cuarta: Se autoriza a los efectos de la inscripción de la presente reforma ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro; al doctor Francisco Farkas y|o Arturo Juan Beswick, conjunta o separada, o indistintamente. — Con arreglo a las cuatro cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento los socios, conforme a derecho, se firma en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1974. — S|R.: "varillas". — Vale. — Antonio Martín Ramos. — Héctor Martín Ramos.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e.23|5 Nº 21.811 v.23|5|75

Ve-Ba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Venancio Armando Veiga, argentino, de 58 años, soltero, L. E. 380.583, domiciliado en 3 de Febrero 3334, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de profesión industrial y Pascual Basile, italiano, de 53 años, casado con María Esther Veneroni, C. I. 2.179.621, de la Policía Federal, domiciliado en 3 de Febrero 3367, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, de profesión industrial, han convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social VE-BA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal en la calle Paraguay 729, 7º P., 28, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, así como depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la fabricación de caños de cemento y accesorios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales, o sea $ 10.000.— cada socio e integrada en Bienes de Uso según balance inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes de uso fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1974, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración; y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. Sus facultades, entre otras, son: adquirir por compra y otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación de arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otrogar quitas, hacer novaciones, extinguer obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social esté a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y Reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en general las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550. Disolución y Liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales: Para su aprobación o impugnación se estará lo dispuesto en el Decreto-Ley número 19.550. Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios. Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término de tres años en cuotas semestrales incrementadas con el interés bancario vigente en esa fecha en plaza. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente en la Ciudad de La Plata a los 19 días del mes de noviembre de 1974. S|r.: La Plata, vale. Firmado: Venancio Armando Veiga. Pascual Basile. — Balance General de Integración al 1º|1|1974. Activo: Maquinarias: 2 máquinas mezcladoras para fabricación de caños de cemento marca BV Nº 1021, 1832 ($ 7.000 cada una) — pesos 14.000. — Moldes: 50 moldes de distintas medidas para caños rectos, curvas y codos sin marca y sin número — pe-

sos 6.000 — $ 20.000. — Pasivo: Venancio Armando Veiga (cuenta aporte) — pesos 10.000; Pascual Basile (cuenta aporte) — $ 10.000 — $ 20.000. — Certifico: en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales número dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombraan en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 178, Fº 178 de fecha de hoy. Corresponden a: Venancio Armando Veiga, L. E. 380.538 y Pascual Basile, C. I. 2.179.621, doy fe. Conste. La Plata, noviembre 19 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 697.519. — La Plata, 29 nov. 1974. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.23|5 Nº 22.841 v.23|5|75

Mabi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Alejandro Ranucci, de treinta años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Paysandú 559, departamento Nº 1, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.435.340 y Jorge Justino Barreiro, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Miranda 5225|7, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.813.187, ambos personas hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha constitúyese, con efecto retroactivo al 1º de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la firma denominada MABI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Paysandú 559 departamento Nº 1, Capital Federal, actual sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de 10 (diez) años a contar del 1º de marzo de 1974, con opción de prórroga por acuerdo de partes. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta de productos e instalaciones termomecánicas y termoeléctricas y su montaje, reparación y mantenimiento, así como la importación y exportación de maquinarias del mismo género y|o partes de las mismas, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines que la firma estimare convenir. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptos e integrados en partes iguales por los socios. Estos aportes han sido realizados en cuentas a cobrar, mercaderías e instrumental y útiles varios, según detalle que, firmado por ambos socios, forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida, conjunta o separadamente, por ambos socios, quienes, por su carácter de gerentes, están autorizados a realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar contratos y todos aquellos actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. — Sexta: El uso de la firma social será ejercido por ambos socios en forma conjunta. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad con fines similares a los de la que por este acto se constituye. — Octava: La asamblea de socios será convocada cuando lo dispusieren los socios que representen la mitad del capital social. Todas las decisiones relativas a la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y votos. La remoción del gerente, asimismo, se hará por mayoría de capital y votos. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, quedando aprobados si dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha fecha no fuesen impugnados por los socios. La impugnación deberá documentarse mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente dirigido a los socios. — Décima: Las utilidades y las pérdidas serán prorrateadas en proporción a los capitales aportados, previa deducción de la reserva que prescribe la ley. — Decimoprimera: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de sus socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar representación. — Decimosegunda: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas, el saliente debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado, o por otro medio fehaciente, indicando nombre y domicilio de la persona ajena a la sociedad interesada en adquirir sus cuotas de capital, así como el precio que pagará por las mismas, otorgando a sus consocios privilegios y prioridad para adquirirlas por la misma suma notificada. — En este supuesto la opción de compra deberá ser comunicada al cedente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse tomado conocimiento del ofrecimiento, en fehaciente y legal forma, prorrateándose las mencionadas cuotas en función de los capitales de cada socio adquirente — Convenida la adquisición de cuotas, se practicará un Balance General, y la utilidad que le correspondiese al socio saliente con más el valor de las cuotas sociales cedidas y saldos que por otros conceptos tuviese en la sociedad al momento de su retiro, le serán pagados en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas, las que devengarán interés de tipo bancario igual al que rija en cada oportunidad de pago. La primera cuota se abonará 60 (sesenta) días después de verificada la cesión de cuotas. — Decimotercera: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula decimoprimera, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de cuotas establecidas en la cláusula anterior, fijándose como precio de las mismas el que determinen árbitros arbitradores; para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada, se nombrará, de común acuerdo, un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán, en la misma forma, las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y dividir el remanente en proporción a los capitales aportados. — Decimoquinta: Cada socio con funciones delegadas percibirá mensualmente, por el desempeño de las mismas, un sueldo cuyo monto será fijado en su oportunidad. — Decimosexta: Toda duda o divergencia mientras dure la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo, se designará un tercer árbitro de conformidad con las partes, y su fallo será inapelable. — Conformes las partes, firmase en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firman: Alejandro Ranucci. — Jorge Justino Barreiro. — Contesta auto. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, S|D. — Alejandro Ranucci, presentado y con domicilio legal constituido, a los fines precedentemente ordenados, a V. S. dice: Que el objeto de la sociedad lo constituye la venta y reparación de instalaciones termomecánicas para aire acondicionado. Que los bienes aportados por los socios de Mabi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo conjunto se declara en Inventario de fojas 6|7 de autos, discrimínanse del siguiente modo: Deudores varios: $ 15.264.—; Dirección Nacional de Vialidad, $ 1.780.—; Singer Sewing Machine Co., $ 1.170.—; Lintas S. A. $ 814.—; Gurmendi S. A., $ 900.—; Antártida Cía. de Seguros, $ 1.730.—; Herba S. R. L., $ 6.320.—; Airaco S. A., $ 1.050.—; Lix-Klett S. A., $ 1.500. — Instrumental y útiles varios: $ 13.750.—; 1 (un) anemómetro (Lutz, Ferrando y Cía.), $ 1.150; 1 (una) pinza Amprobe (Inel S.A.), pesos 700.—; 1 (una) bomba de lavado para circuitos de refrigeración (de fabricación propia), $ 2.800.—; 1 (un) tubo de oxígeno, cap. 2 m3, $ 1.000.—; 1 (un) gasógeno de 2 gs., $ 600.—; 1 (una) bomba de vacío Pascal, $ 1.500.—; 1 (una) máquina de calcular Summa 20 (Olivetti Arg. S. A.), $ 3.900.—; 1 (un) lote de herramientas de mano (martillos, tenazas, pinzas, manómetros, etcétera), pesos 2.100. — Materiales eléctricos (Mercaderías): $ 986.—; 50 m. cable diámetro 10 mm. c.u., $ 5. — $ 250.—; 3 bobinas AT25 c.u., $ 45.— $ 135.—; 37 conectores c.u., $ 2 — $ 74.—; 1 llave selectora Vefben, $ 32.—; 15 m. cable diámetro 6 mm. c.u., $ 3 — $ 45.—; 3 protectores térmicos Siemens, de $ 10 amp., $ 150 — pesos 450. — Sírvase V. S., atento lo que antecede, proveer de conformidad, por cuanto será justicia. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.— e.2.|5 Nº 22.841 v.2.|5|75

Glinowiecki

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Dn. Jaime Glinowiecki en la sociedad "GLINOWIECKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido adjudicadas a sus herederos legítimos hijos Federico y Beatriz Rosa Glinowiecki y Bergier sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña Elsa Bergier de Glinowiecki, según declaratoria de herederos dictada con fecha 9 de febrero de 1972 en los autos caratulados "Glinowiecki, Jaime, su sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Nº 18, secretaría Nº 36, y cuya inscripción se ha solicitado en este Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.23|5 Nº 22.890 v.23|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "GIACOMINO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituído según acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 número 115 y acta del Directorio 116, de igual fecha de la siguiente manera: Presidente, Silvio Atilio Giacomino. — Vicepresidente, escribana Margarita Angélica Fontana. — Director Titular, Silvio Daniel Giacomino. — Síndico Titular, doctor Moisés Gurevich. — Síndico Suplente, Dr. Ricardo Maximiliano Bugarín.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 23|5 Nº 38.049 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber, por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 3 de junio de 1974 fueron designados los directores de "SILICE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" recayendo los cargos en las siguientes personas: Presidente, Fernando Horacio Galano. — Vicepresidente, doctor Alejandro Elvidio Dagnino — Directores Titulares: Héctor Pedro Villafañe, Julián Luis Castro, Carlos Santarelli, Héctor José Galano, Juan Simich, René Angel Deganis, Héctor Salvador Romero y Andrés Celesia. — Directores Suplentes: César Robotti, Edy Alfredo Roncadi y Nicolás Casaccia (hijo). — El mandato finaliza el 31 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 23|5 Nº 38.053 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 31 de julio de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "SATURNINO CABEZON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Y por acta del Directorio de fecha 9 de agosto de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma; Presidente, don Saturnino Cabezón. — Vicepresidente, don Norberto Julio Hernando y Director Titular, don José Jorge Pugliese, como Directores Suplentes: Leonor Angela Cabezón de Hernando, Trinidad Sánchez y Venerando Cabezón.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 23|5 Nº 38.084 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974, de la "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE GALLETITAS Y ANEXOS, S. I. G. A. S. A.", fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Vicepresidente, Sr. Enrique Leonardo Zweegman. — Directores Titulares: señores Jorge Otto Jacobi, Luis María Mirazón y Armando Emilio Velo. — Directores Suplentes: señores Jorge Soto Acebal y Horacio Ernesto Taullard, quienes juntamente con el Presidente, señor Juan Carlos Ayerza completan la integración del Directorio (asamblea 27|12 1973). — Comisión Fiscalizadora. Síndicos Titulares: señores Agustín Boero, Balbino Antonio Collarte y Raúl Medardo Vila Sánchez. — Síndicos Suplentes: señores Joaquín del Sagrado Corazón de Jesús Somoza — Carlos Manuel Herrán y Arturo Ricardo Pillado Matheu.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e. 23|5 Nº 38.041 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea del 7 de noviembre de 1974 se resolvió la designación de directores de CARMSA COMERCIAL CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, y que asimismo por reunión de directorio del 8 de noviembre de 1974 se procedió a la distribución de cargos en la siguiente forma: presidente: Alberto Lizarraga; vicepresidente: Fermín Barrio; director: María Olga Giosa; comisión fiscalizadora titulares: Angel Gurruchaga, Lino Enrique Palacio, Alberto Augusto Marcelo Conil Paz; y comisión fiscalizadora suplentes: Eudoro Alberto Castro, Ricardo José Bazterrechea y Juan José Andrés Cambiasso.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 23|5 Nº 38.135 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 7 de noviembre de 1974 se eligió directores de AFYS S.A. COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y que asimismo por acta de directorio se distribuyeron los cargos así: presidente: Edelmiro Pérez; vicepresidente: Fermín Barrio; director: Alberto Lizarraga; comisión fiscalizadora titulares: Angel Gurruchaga, Lino Enrique Palacio, Alberto Augusto Marcelo Conil Paz y comisión fiscalizadora suplente: Eudoro Alberto Castro, Ricardo José Bazterrechea, Juan José Andrés Cambiasso, todos por el término de un año.

Buenos Aires, marzo 20 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 23|5 Nº 38.136 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general ordinaria y reunión de directorio, ambas del 30 de agosto de 1974 el directorio de ARFRUT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, ha quedado así constituido: presidente: Osmar Raúl López; vicepresidente: Antonio Cocciolo; directores titulares: Valentín Gómez y Oscar Norberto López.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e. 23|5 Nº 38.154 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria del 20 de diciembre de 1974, se eligieron directores de CONSIGNACIONES RURALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA los señores Luis José Victorio González Monteagudo, Antonio Héctor Carballo y Telmo Américo Pardo. Y por acta de directorio del 23 de diciembre de 1974, fueron distribuídos los cargos de la siguiente forma: presidente: Luis José Victorio González Monteagudo; vicepresidente: Antonio Héctor Carballo; director: Telmo Américo Pardo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 23|5 Nº 38.116 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio del 26 de noviembre de 1974 de S.I.A.M., SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA se eligió director a Fernando Horacio Payá, quedando el directorio compuesto así: presidente: Fernando Horacio Payá; vicepresidente primero: Sergio Tomás Arribillaga; vicepresidente segundo: Carlos Enrique Carreras; directores: Juan Manuel Martínez, Luis Alberto Rivet y Cesar Adrogué. Que con acta de asamblea de 27 de noviembre de 1974 y su continuadora del 23 de diciembre de 1974 se eligió directores de S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA y que asimismo por acta de directorio se distribuyeron así: presidente: coronel (RE) Mario Arturo Serrano; vicepresidente primero: Fernando Horacio Payá; vicepresidente segundo: Carlos Enrique Carreras; directores: Osvaldo León Amarfil, Eduardo Adolfo Salgueiro y Juan Manuel Martinez; titulares de comisión fiscalizadora: José Alberto Amor; Rodolfo Espinosa Gaviña, Juan Carlos Marasco y suplentes comisión fiscalizadora: Antonio Juan Mella, Osvaldo Prudencio Gallarsa y Guillermo Alejandro Torres. Todos por un año.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147 e. 23|5 Nº 38.134 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del 31|10|74 de LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, fueron designados Directores los señores: Charles Agnew Lockwood Alfred Hugh Rogers Ford, Kenneth Geoffrey Goodman y Mateo Guillermo Browne y miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora, los señores contadores públicos Anibal R. Bussio, Carlos A. Prada y Juan A. Berman y Suplentes, los señores contadores públicos Hugo L. Bussio, José Astara y Rodolfo E. Büsenberg — Todos por el plazo de un año. — Por acta del Directorio Nº 526 del 31|10|74, el Directorio quedó constituido así: Presidente, señor Charles A. Locwood. — Vicepresidente, señor Alfred H. R. Ford. — Directores: señores Kenneth G. Goodman y Mateo Guillermo Browne. — Que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria Unánime del 21|2|75, se elevó a seis el número de Directores y se designó a los señores Jorge Roberto Hayzus y Eduardo Aristóbulo del Valle para completar ese número — Por acta del Directorio Nº 5 del 328|2|75 se resolvió: 1) Aceptar la renuncia del señor Alfred Hugh Rogers Ford a los cargos de Director y Vicepresidente del Directorio, con efecto al 28|2|75. — 2) Designar al señor Jorge Roberto Hayzus para ocupar el cargo de Vicepresidente hasta la finalización del mandato del actual Directorio.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 166.— e. 23|5 Nº 38.085 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea general ordinaria de accionistas: Nº 15, de fecha 31 de octubre de 1974, protocolizada por escritura Nº 49, de fecha 20 de febrero de 1975, otorgada ante el escribano don Roberto Pedro de la Lastra, al folio 159, del registro número 482 a su cargo, de la Capital Federal, "DE NICOLO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", aumentó su capital autorizado a la suma de quinientos mil pesos, siendo por consiguiente el aumento dispuesto de ciento treinta mil pesos, compuesto de ciento treinta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso ($ 1) valor nominal cada una, de las cuales treinta y dos mil quinientos, son de clase "A", cinco votos; y noventa y siete mil quinientas son de clase "B" un voto, las que se declaran totalmente emitidas, y constituido el nuevo directorio, distribuyendo los cargos, que recayeron en las siguientes personas: Presidente: Víctor José De Nicoló; Vicepresidente: Elvira De Nicoló de Filomeno; Directores Titulares: Raúl V. A. De Nicoló, Ofelia De Nicoló de Fernández, Héctor A. Ciancio y Luis A. Castañares. Síndico Titular: Contador Público Nacional: Marcelo Kremenchuzky y Síndico Suplente: Dr. en Ciencias Económicas: Hugo Jorge Marangoni. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154 — e.23|5-Nº 38.173-v.23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de la sociedad "AUTOMOTRIZ CARIBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", queda constituido de la siguiente manera según acta de asamblea de fecha 13 de enero de 1975 de la siguiente manera: Presidente: Jorge Aurelio Borria; Vicepresidente: Domingo Cariglino; Vocales: Roque Antonio Cariglino, Juan Emilio Facoltini, Enrique Nicolás Molony; Síndico Titular: C. P. N. Miguel Angel Hirigoyen; Síndico Suplente: Dr. Carlos Mario Clerc. — Buenos Aires, mayo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.23|5-Nº 38.169-v.23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea ordinaria Nº 3 de fecha 31 de octubre de 1974 y por acta de reunión de directorio Nº 40, de igual fecha que la anterior, protocolizadas por escritura número 502, de fecha 16 de diciembre de 1974, otorgada ante el escribano don Roberto Pedro de la Lastra, al folio 1.520, del Registro Nº 482 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad "FILTREX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, dejo constituido el nuevo directorio y distribuidos los cargos como sigue: Presidente: José Guilermo Villamil; Vicepresidente: Abrahan Mohamad; Directores: Prudencio Vidal Pont Alvarenga; Síndico Titular: Dr. Antoliano Otazo Villalba; Síndico Suplente: Dra. Mary Graciela Guillaume, ambos contadores públicos nacionales, y aumentado el capital de la misma en trescientos mil pesos, representados por acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A", con derecho a cinco votos por acción y valor nominal un peso, cada una, elevando en consecuencia el capital actual de la sociedad a setecientos mil pesos. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154 — e.23|5-Nº 38.174-v.23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria número 28 de fecha 15 de noviembre de 1974 y acta numero 218 de directorio de igual fecha el directorio de PETROQUIMICA SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Emilio Curi Vicepresidente: Henri du Cloux Directores Titulares: Angel B. Orfali, Alberto A. Trabazo, Jorge A. Pegorari, Uriel O'Farrell; Directores Suplentes: José Aldo Stutz, Jaime Fernández Madero, Hendrik C. Plomp. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.23|5-Nº 38.175-v.23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea número 1 de fecha 15 de noviembre de 1974 y acta número 15 de directorio de igual fecha el directorio de "HILANDERIAS BECCAR, SOCIEDAD ANONIMA", queda de la siguiente manera integrado: Presidente: Jorge Emilio Curi; Vicepresidente: Henri du Cloux; Directores Titulares: Angel B. Orfali, Walter Palavecino, Carlos Alberto Curi, Juan Patricio O'Farrell; Directores Suplentes: Guilermo Bornia, Jaime Fernández Madero, Conrad O. A. Glade. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 — e.23|5-Nº 38.176-v.23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 7 de fecha 9|4|1975 y acta de directorio número 24 de la misma fecha, la sociedad "ESTABLECIMIENTO ENCALADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designó el nuevo directorio y distribución de cargos en la siguiente forma: presidente: Oscar Domingo Fernández; vicepresidente: Alicia Inés Más de Fernández; director titular: Juan Más; director titular: Oscar Daniel Fernández; síndico titular: contador público nacional Luis Oscar Boquín; y síndico suplente contador público nacional Marcos Feller.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 84 e. 23|5 Nº 38.197 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 6 de fecha 31 de marzo de 1975 y acta de directorio numero 24, de la misma fecha, la sociedad "CIERRES LOVE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", designó el nuevo directorio y dirtribución de cargos en la siguiente forma: presidente: Oscar Domingo Fernández; vicepresidente: Noemí Sánchez de Bobruk; director titular: Inés Más de Fernández; director titular: Juan Más, director titular: Oscar Daniel Fernández; todos ellos con vencimiento del mandato el 31|3|1976, y síndico titular: contador público nacional Marcos Feller y síndico suplente: Luis Oscar Boquín, también ellos con vencimiento de mandato el 31|3|1976.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 23|5 Nº 38.199 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 30 de noviembre de 1974 y a la respectiva de directorio del 30 de noviembre de 1974 de la sociedad AMAZONA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA el directorio de la misma ha quedado constituido de la siguiente manera: presidente: Amílcar Martínez; vicepresidente: Volney David Martínez; directores titulares: Ana María Frugoni de Martínez y Beatriz Clotilde Farré de Martínez; directores suplentes: Amílcar Santiago Martínez y Roberto Emilio Martínez; síndico titular: contador público nacional Justo Alberto di Fiore y síndico suplente: contador público nacional Eduardo Sánchez Zinny.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e. 23|5 Nº 38.219 v. 23|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El directorio de la sociedad ROTISERIA POPALE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, queda constituido según acta de asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 y acta de directorio del 1º de noviembre de 1973 de la siguiente manera: presidente: Andrés Pasinetti; vicepresidente: María Rosa Reser de Pasinetti; director: Lucía Reser; síndico titular: J. O. Machado, síndico suplente: Guillermo Berengúa.

Buenos Aires, mayo 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 23|5 Nº 38.270 v. 23|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, notifica por 2 días a EMMA VALESANI la parte dispositiva de la sentencia recaida en autos Ferrari, Emilio y otros c|Valesani, Guido R. y otros s| sumario (escrituración) y que dice así: "Buenos Aires, marzo 28 de 1974. — Vistos:... Resuelta:... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demandada. En consecuencia condeno a Guido Renato, Alfredo, Olga, Emma y Leonello Valesani y Tosi, en su calidad de sucesores de Francisco Valesani, otorgar a favor de Emilio, Raúl Ernesto, Rosa, Zulema Natalia, Olga Amalia Ferrari y Natalia Sotelo de Ferrari la escritura traslativa de dominio del lote de terreno designado según plano especial como treinta y cuatro manzana 73, de Caseros, partido de Tres de Febrero, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Cabaza esquina Chascomús. Fijo al efecto el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de otorgarse la escritura por el Juzgado a nombre de la parte vendedora. Con costas a cargo de los demandados, como quedó expresado. Regulo los honorarios de la Dra. María Dolores Barbosa en la suma de $ 3.000, los del perito calígrafo Sra. Ninfa E. Franza, en la de $ 600, y los del perito tasador Arq. Carlos Alberto Labourdette, en la de pesos 600 Cópiese, regístrese y notifíquese por Secretaría. Oportunamente, previa citación de los nombrados profesionales, archívese el expediente. — Fdo.: Norman J. Astuena". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y Mayoría.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 364 e.23|5 Nº 38.263 v.26|5|75

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, notifica a VICTORIA EUGENIA LAMPERT de GROSSO, RAUL BERNARDO LAMPERT y DORA PRIGOSHIN de LAMPERT, las resoluciones dictadas en los autos "Díaz de Campo, Consuelo María y otra c|Lampert Natan Suc. y otra s|Escrituración. Sumario" que dice: Buenos Aires, noviembre 18 de 1974. — Autos y Vistas: De conformidad con lo solicitado hágase saber que la escrituración será suscripta por el Juez. — Notifíquese. — Luis A. Herrera y Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Atento a lo expuesto, notifíquese la ampliación de la sentencia a que se hace referencia por edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial - Luis A. Herrera".

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 168 e.23|5 Nº 38.050 v.26|5|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a MANUEL ARAUJO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Araujo, Manuel, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — María S. Beneventano, secretaria.

$ 42 e.24|3 Nº 25.916 v.24|3|75
$ 42 e.24|4 Nº 32.543 v.24|4|75
$ 42 e.23|5 Nº 38.315 v.23|5|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a don MARCO TULIO PODESTA para que comparezca en los autos: "Sánchez, Teodora Inés c|Podestá, Marco Tulio s|divorcio" a estar a derecho en el término de quince días bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 126 e.23|5 Nº 38.320 v.27|5|75

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza, por quince días al señor RAUL JOSE PACHECO para que comparezca a estar a derecho en los autos "Diez de Pacheco, Victoria del Carmen c|Pacheco, Raúl J. s|divorcio y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 98 e.23|5 Nº 38.198 v.26|5|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita a CARLOS ROBERTO DI NUCCI para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos "Roffi de Di Nucci, Lucía Emma c|Di Nucci, Carlos Roberto s|Divorcio", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente y conteste la acción deducida. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 112 e.23|5 Nº 38.235 v.26|5|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial; HUMBERTO GUILLERMO SEIER, Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 21. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Ricardo Heindenreich, secretario.

e.23|5-Nº 547-v.30|5|75

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ERNESTO TARNOW. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.23|5-Nº 549-v.30|5|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: AMELIA MERCEDES MILANO. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.23|5-Nº 548-v.30|5|75

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza a doña CIPRIANA IRIBARREN de MARTINEZ para que comparezca a tomar intervención en autos: "Vera Honorio y otro c| Iribarren de Martínez Cipriana s|sumario" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por dos días. — Bueno Aires, abril 18 de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 98 — e.23|5-Nº 38.014-v.26|5|75

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a GREGORIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en autos: "D'Ambrosio de Rodríguez, María Cristina c|Rodríguez, Gregorio s|divorcio, tenencia y pérdida de la Patria Potestad" en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Carmen M. Ubiedo, secretaria.

$ 98 — e.23|5-Nº 38.210-v.26|5|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION BARONE de MANGIERI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.23|5-Nº 550-v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	FRANCISCO OLEANDRO y CATALINA GIURA DE OLEANDRO	23|5	27|5|75	37.278	90
2	4	César Antonio Pescio	13| 5|75	TERESA MARIA COLOMBO de PIATTI	23|5	27|5|75	37.285	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	13| 5|75	JOSE RODRIGUEZ	23|5	27|5|75	37.398	90
2	4	César Antonio Pescio	8| 4|75	SARA MENDELEVICH DE YANKELEVICH	23|5	27|5|75	37.400	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	18| 4|75	BLAS CARUSO	23|5	27|5|75	37.436	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6| 5|75	BENITO DOBARRO	23|5	27|5|75	37.437	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6| 5|75	JOSE MUAS	23|5	27|5|75	37.194	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10| 4|75	GUILLERMO KAMERMANN	23|5	27|5|75	37.450	90
4	8	Omar J. Cancela	19|12|74	TULIO MANCINELLI	23|5	27|5|75	37.468	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12| 5|75	JOSE GEREIN	23|5	27|5|75	37.207	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14| 5|75	DELIA PEDEMONTE DE PILLI	23|5	27|5|75	37.483	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18| 5|75	ANDRES D'AMBROSIO	23|5	27|5|75	37.216	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|12|74	MATEA AGUILAR DE CREA y FRANCISCA CREA de CHANTADA	23|5	27|5|75	37.399	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30| 4|75	IRENEA GUTIERREZ DE BONFINI y JOSE BONFINI	23|5	27|5|75	37.186	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	6| 5|75	GREGORIA DE CIMONE de DELLE VILLE	23|5	27|5|75	37.203	90
6	11	María Sira Beneventano	8| 4|75	MANUELA NOVO DE GARCIA	23|5	27|5|75	37.438	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14| 5|75	HORACIO BERNARDO CLAVEL	23|5	27|5|75	37.239	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30| 4|75	VALENTIN MANERO	23|5	27|5|75	37.255	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25| 4|75	PEDRO BENETTINI o PEDRO JUAN BENETTINI	23|5	27|5|75	37.430	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12| 5|75	SOCORRO MARIA CHAO DE BRACAMONTE	23|5	27|5|75	37.347	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	13| 5|75	SARA COCO DE SPINA	23|5	27|5|75	37.460	90
9	18	Elsa G. Arias	7| 5|75	SAVERIO FRANCESE	23|5	27|5|75	37.205	90
9	18	Elsa G. Arias	7| 5|75	NICOLAS RAMOS	23|5	27|5|75	37.183	90
9	18	Elsa G. Arias	17| 2|75	HERMINIA CAMPOS DE TEIJEIRO	23|5	27|5|75	37.209	90
9	18	Elsa G. Arias	5| 3|75	AMELIA ANCHILA SCLIPPA DE CERUTTI	23|5	27|5|75	37.214	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	6| 5|75	ALCIRA DEL CARMEN FUENTES DE COSTAS	23|5	27|5|75	37.245	90
9	17	Julio Campos	10| 3|75	MANUEL MILLAN	23|5	27|5|75	37.358	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8| 5|75	RAUL CALIXTO GESTOSO	23|5	27|5|75	37.469	90
10	20	Justo J. Giraudy	13| 5|75	ERNICO EUSTAQUIO CELIZ	23|5	27|5|75	37.453	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6| 5|75	CRESCENCIO PESCE	23|5	27|5|75	37.185	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14| 3|75	FELIX RONCHI	23|5	27|5|75	37.197	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8| 5|75	LUIS FRANCISCO BODA	23|5	27|5|75	37.251	90
12	23	Horacio A. Magliano	28| 4|75	SALVADOR CAHE	23|5	2|5|75	37.357	90
13	25	Fernando Vocos	21| 4|75	MARIA MAGDALENA RINALDI de LORENZO	23|5	27|5|75	37.182	90
13	25	Fernando Vocos	6| 5|75	SARA PAVLOTSKY de RIFENHOLZ	23|5	27|5|75	37.229	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17| 3|75	SARA MALTE de TARCHE	23|5	27|5|75	37.419	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13| 5|75	MANUEL FRANCISCO STADINO	23|5	27|5|75	37.362	90
14	28	Graciela E. González	5| 5|75	RICARDO GARCIA	23|5	27|5|75	37.292	90
14	28	Graciela E. González	13| 5|75	CARLOS NOLAZCO	23|5	27|5|75	37.331	90
15	29	Julio Campos	2| 5|75	MARIA SOLOWICZYK	23|5	27|5|75	37.246	90
15	29	Julio Campos	6| 5|75	ELENA ALVAREZ de PAGANI	23|5	27|5|75	37.361	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7| 5|75	CIRILO SACCHIERO	23|5	27|5|75	37.459	90
16	31	Ana María Conde	12| 5|75	MATILDE CARBALLES	23|5	27|5|75	37.219	90
16	32	Hugo Molteni	13| 5|75	DAVID DE PRADA	23|5	27|5|75	37.224	90
16	31	Ana María Conde	6| 5|75	JUAN SIDOROVICH	23|5	27|5|75	37.340	90
16	31	Ana María Conde	13| 5|75	RAUL ENRIQUE MAYOCHI	23|5	27|5|75	37.383	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	28| 4|75	NESTOR OSCAR PAGANO	23|5	27|5|75	37.201	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13| 5|75	JOSE MARIA GIL	23|5	27|5|75	37.217	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	19| 3|75	EMILIO PEDREIRA	23|5	27|5|75	37.192	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14| 5|75	CELESTINO CASTRO	23|5	27|5|75	37.228	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	2| 5|75	EDUARDO FERRARI	23|5	27|5|75	37.339	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	29| 4|75	JUANA GOLDAR de TORINI	23|5	27|5|75	37.440	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	12| 5|75	VICTORIA MATEOS de CUCCARESE	23|5	27|5|75	37.198	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8| 5|75	ZULEMA CHATTAS de HAMBRA	23|5	27|5|75	37.315	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30| 4|75	RAUL ROGELIO FERNANDEZ CRIADO	23|5	27|5|75	37.431	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30| 4|75	CARLOS FRANCISCO IZQUIERDO	23|5	27|5|75	37.193	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	30| 4|75	HECTOR MAULA	23|5	27|5|75	37.434	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12| 5|75	LEONCIO DOMINGUEZ	23|5	27|5|75	37.267	90
22	43	Enrique H. Rodino	12| 5|75	MANUEL ANDUJAR	23|5	27|5|75	37.244	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	14| 5|75	JUAN CARLOS SABATO	23|5	27|5|75	37.187	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7| 5|75	JUAN FABLO PACCOTTI	23|5	27|5|75	37.359	90
23	45	Hugo Carrillo	8| 5|75	VICENTE BARLETTA	23|5	27|5|75	37.242	90
23	46	Carlos M. Saubidet	12| 5|75	JAIME MORDOQUEO LUBEL	23|5	27|5|75	37.349	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14| 5|75	EMERICH GUMHOLD y MARIA MIZDA de GUMHOLD	23|5	27|5|75	37.352	90
24	48	Guillermo J. Blanch	8| 5|75	CLAUDIO ERNESTO VICENTE CASTRO	23|5	27|5|75	37.241	90
24	48	Guillermo J. Blanch	13| 5|75	GUALTERIO ROBERTO ENRIQUE LAUKENINKS o WALTER ROBERT HEINRICH LAUKENINKS	23|5	27|5|75	37.248	90
24	48	Guillermo J. Blanch	13| 5|75	MANUEL PEREZ	23|5	27|5|75	37.338	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19| 2|75	LUCIANO PEREZ o PEREZ BARCENA	23|5	27|5|75	37.211	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7| 5|75	JOSE VILLA	23|5	27|5|75	37.231	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9| 5|75	JUAN TERRASA	23|5	27|5|75	37.240	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9| 5|75	GUILLERMO CARLOS BRUNO HARTMANN	23|5	27|5|75	37.348	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2| 5|75	AMADO CAMILO ALALL	23|5	27|5|75	37.463	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15| 5|75	ENRIQUE BRICHETTO	23|5	27|5|75	37.435	90
26	51	Osvaldo Mirás	23| 4|75	RAMON BERGES	23|5	27|5|75	37.200	90
26	51	Osvaldo Mirás	25| 4|75	EFILIO GUARAGNA	23|5	27|5|75	37.369	90
27	53	Ana María Luaces	14| 5|75	MANUEL BUENO RIOS	23|5	27|5|75	37.254	90
27	54	Manuel E. Crespo	8| 5|75	IVONNE LAROULANDIE de BURGOS	23|5	27|5|75	37.477	90
27	53	Ana María Luaces	2| 5|75	DOSITEO YAÑEZ	23|5	27|5|75	37.294	90
27	53	Ana María Luaces	3| 3|75	DOMINGO GALLICCHIO	23|5	27|3|75	37.441	90
28	56	José Luis Gallo	13| 5|75	SANTIAGO BONGIOVANNI	23|5	27|5|75	37.351	90
28	56	José Luis Gallo	9| 5|75	FEDERICA ELISABETH EYER	23|5	27|5|75	37.385	90
29	58	Jorge Noro Villagra	6| 5|75	FRANCISCA GOROSO de SANJIAU	23|5	27|5|75	37.227	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15| 5|75	MARIA PIEDAD SUAREZ de FERNANDEZ	23|5	27|5|75	37.346	90
30	59	Eduardo L. Liguori	7| 5|75	VIARENGHI Vda. de MARCILLA; NELDA NIVEA	23|5	27|5|75	37.199	90
30	59	Eduardo L. Liguori	29| 4|75	JOSE GAGLIANONE	23|5	27|5|75	37.317	90
* 4		A. Cristófalo	12| 5|75	MARIA ROSARIO GAGGIANO	23|5	27|5|75	37.371	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.23|5-Nº 45 v.27|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, hace saber por un día la siguiente resolución dictada en autos "FARMACIA FONTANA S. C., s|Convocatoria". — "Buenos Aires, 10 de marzo de 1975: Y Vistos: Habiéndose dado cumplimiento total al acuerdo preventivo, declárase finalizado el concurso conforme a lo dispuesto por el Art. 70 del Decreto-Ley 19.551|72, dando asimismo por concluida la intervención del Síndico, regulándose en $ 1.750 los honorarios por las tareas posteriores a la homologación y disponiéndose el cese de las medidas del Art. 66 como así las del Art. 14, debiéndose librar los oficios pertinentes. — Juan Carlos Nievas, Juez".
Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 84. e.23|5 Nº 38.283 v.23|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a CABAÑA MERCEDES S.C.A., para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Aserradero Los Polvorines S.C.A. c|Cabaña Mercedes S.C.A. y otra, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 56. e.23|5 Nº 38.277 v.23|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día, en los autos "GRUPO CHAÑAR S.R.L., s|Incidente de Calificación de Conducta", al fallido y a sus socios administradores lo expresado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.23|5 Nº 551 v.23|5|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por un día, en los autos "Grymberg, Abraham Moisés s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta", que el fallido ABRAHAM MOISES GRYNBERG ha sido calificado en su conducta comercial como culpable.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.23|5 Nº 552 v.23|5|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita a los integrantes del Directorio JOSE MARIA GARCIA, ENRIQUE RIVERA DUCIS y RODOLFO FEDERICO URIBE, en los autos "Favago S. A., s|Incidente de Calificación de Conducta".
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.23|5 Nº 553 v.23|5|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día, en los autos "Ridac S.R.L., Quiebra, Inc. de Calificación de Conducta", a la fallida y a sus socios J. L. García y L. E. Nicoletti, el siguiente proveído: Bs. Aires, 22 de abril de 1975... Resuelvo: Calificar la conducta de RIDAC S.R.L., JULIO LEOPOLDO GARCIA y LUIS ENRIQUE NICOLETTI, como fraudulenta y culpable, por incursionar en las causales de los incisos 1º, 10 y 11 del Art. 235, e incisos 5º, 6º, y 8º del Art. 236 del Decreto-Ley 19.551|72. — Notifíquese. — Juan Carlos Nievas.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.23|5 Nº 554 v.23|5|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por un día, en los autos "Confitería Londres S.A.C.I., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", a los señores RAFAEL RODRIGUEZ, JORGE REINALDO ISERN y JORGE ERNESTO FORASTIERO, para que dentro de 5 días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial. — Art. 248, Ley 19.551.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
e.23|5 Nº 555 v.23|5|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, la quiebra de JAIME MIZRAJI E HIJO, SOCIEDAD COLECTIVA, de JAIME MIZRAJI Y SIMON NESTOR MIZRAJI. Síndico: Luis Domingo López, con domicilio en Alsina 1535, P. B., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de julio de 1975. — En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72 y entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.23|5 Nº 556 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

El Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO FRANCISCO MANUEL LAVALLE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Héctor E. Kenny, secretario.
e.23|5 Nº 557 v.27|5|75

Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza a estar a derecho a don ANIBAL AYERRA, en el juicio que por desalojo le siguen doña Carmen Canosa de Pose y doña Consuelo Alianza Trasmonte de Pose, de la finca sita en Godoy Cruz 2667, Capital Federal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Garod, secretaria.
$ 70.— e.23|5 Nº 38.362 v.26|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, por Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MONTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.
e.23|5 Nº 558 v.30|5|75

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO EDUARDO GABAY COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 44|45, Decreto-Ley 15.348, y|o art. 173, inc. 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.
e.23|5 Nº 559 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 de la doctora L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HERMINIA E. S. de CALVO para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.371 que se le sigue por tentativa de defraudación y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.23|5 Nº 560 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 a cargo de la doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL LAVONIA para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.876 que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.
Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.23|5 Nº 561 v.30|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, a cargo del firmante, cita y emplaza a ZUNILDA RAMONA FRUTOS por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Tribunales, 5º piso, Lavalle y Talcahuano.
Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.23|5 Nº 562 v.30|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "GUZMAN de CAPUTO, JULIA s|Sucesión", Exp. número 16683, que el martillero Juan Carlos Núñez (55-4849) rematará el martes 10 de junio de 1975, a las 15 horas en el Salón de Ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, de esta Capital, la propiedad ubicada en la calle Garibone 3083| 85, de esta Capital, que puede visitarse los días 6-7 y 9 de junio de 9 a 12 horas. — Base: $ 34.254,00 o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Según constancias de autos la propiedad se encuentra ocupada por el señor Vicente Caputo en carácter de heredero propietario. — El o los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del precio para el sellado del boleto correspondiente.
Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 315 e.23|5 Nº 38.070 v.27|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio "CAIMEZ, OSCAR RENE, c|CASTILLO, BENITO LUIS s|Ejecución Prendaria", que el martillero Osvaldo Germán Fernández, rematará el día 4 de junio de 1975, a las 15 hs., en el local ubicado en Brasil 2440 de esta Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca "Estanciera" I.K.A., modelo año 1957, tipo rural, serie Nº 93111-03755, motor Nº 6023574, destinado al uso particular, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1276340, año 1968. — Se aclara que la patente aún no ha sido transferida. — Base: Pesos Ley 18.188, 2.380. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en dinero efectivo y que se abonará en el acto de remate. — Entrega una vez aprobada judicialmente la subasta.
Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 252 e.23|5 Nº 38.005 v.27|5|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en los autos caratulados "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. s|Ejecutivo", expediente Nº 16.317, que los martilleros César C. Gaona S. C. A., rematarán el día 30 de mayo de 1975, a las 14 horas en el hall de ventas calle Arenales 1415, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle 24 de Noviembre Nos. 1437|39, entre Constitución y Pavón, construido en terreno que mide según títulos 8,65 metros de frente al E., por 34,40 mts. de fondo. — Deuda en concepto de O.S.N. del 1|61 al 3|73 incluido análisis comp. $ 2.126,55. — Deuda en concepto de Impuesto Alumbrado, Barrido y Limpieza, $ 1.023,60. — Deuda contribución pavimentos $ 409. — El bien se entregará desocupado. — La exhibición estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 41.474. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.
En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 525 e.23|5 Nº 38.069 v.30|5|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por un día en autos "CATROPPA, ARMANDO contra DE LOS SANTOS, EDUARDO ADOLFO y otra s| ejecutivo", que el día 27 de mayo de 1975, a las 17,30 hs., en Humberto I 1725, donde se exhibe de 9 a 12 y 15 a 18, el martillero Horacio Taranco rematará: Un ventilador de pie marca Distrilux, de 3

paletas, funcionando. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. Oscar N. Malarino, secretario.

$ 63 e.23|5 Nº 38.203 v.23|5|75

—— Nº 10 ——

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "SPOSATO, OSCAR S. c|OFELIA A. NOCHETTI s|Ejec.", Expediente número 35626, que el martillero Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 28 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal; la propiedad ubicada en la calle Doblas 1346, planta baja, fondo, unidad Nº 2, entre las Avenidas Vernet y Asamblea, en donde funciona una fábrica de calzado de la firma Abate Hnos. y que se encuentra distribuida de la siguiente manera: entrando por el acceso a la unidad 2, los escritorios de la firma, luego pequeña cocina, baños para el personal y al fondo gran galpón con entrepiso en donde funciona la fábrica, a la que también se tiene acceso por el fondo, por un portón de hierro de doble hoja. — Base de venta: $ 33.033,32; seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, más el 5 por mil de sellados DGI, todo en efectivo, en el acto de la subasta. — Se visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — Debe por alumbrado, barrido y limpieza: $ 475,20; por pavimentos $ 253,60 y por O. S. N. $ 1.189,05. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 420 e.23|5 Nº 38.121 v.27|5|75

Juzgado Comercial Nro. 10, Secretaría Nro. 20, comunica por dos días en los autos CIA. ARGENTINA DE SUPERMERCADOS TODO s|Quiebra, que el martillero A. M. Araujo rematará el día 27 de mayo de 1975, en la calle Empedrado 2561 de Capital y a las 15,30 hs., un montacarga con un recorrido de 6 mts. Industria Argentina marca Pullmania con motor trifásico marca Motormec tipo I, doble comando regulable automático. — La subasta será sin base y al mejor postor. — Seña: 8 por ciento en efectivo y comisión: diez por ciento y el pago será al contado, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Más datos en autos o al martillero 44-8295.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. —

$ 168 e.23|5 Nº 37.621 v.26|5|75

—— Nº 12 ——

El Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en el juicio: "ALVAREZ FALCON, MANUEL c|BUSTOS, ALBERTO s|Sumario, Expediente Nº 32.379", la martillera Susana Fonrouge de Brandan Araoz rematará el día martes 27 de mayo de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), un vehículo automotor marca Ika Rural Rambler Cross Country, modelo 1963, chapa Nº 0319134 provincia de Buenos Aires, motor Nº 636087596, en el estado en que se encuentra, registrando deuda por pesos 1.394. más intereses a la fecha del pago en la Dirección de Rentas Provincial, y que no está inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, trámite que deberá efectuar el comprador. — Se exhibe en Moreno 2525 diariamente de 9 a 19 horas. — Sin base, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, todo en efectivo. — El vehículo será entregado al que resulte comprador, que deberá constituir domicilio en Capital Federal, una vez pagado totalmente el precio y aprobado el remate en autos.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario

$ 182.— e.23|5 Nº 38.062 v.26|5|75

—— Nº 25 ——

El Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por dos días en autos: "GUILLAMET CHARGUE, EMILIO c| BUENDIA, CRISTOBAL y Otro s|Ejecutivo Expediente Nº 1.091", que el día 27 de mayo de 1975, a las 17.30 horas, en Humberto Iº 1725, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el martillero Horacio Taranco rematará: Una heladera mostrador gabinete de madera lustre roble marca Selmar, con frente de vitrina y vidrio y contrafrente, 3 puertas con equipo separado Acmarmetic modelo 9033 Gas Nº 403 1212-0033, 220 Amp., 3,5 de 50 ciclos. - Una heladera también mostrador vitrina con gabinete de acero inoxidable Sanders modelo A.R. 12 M.T. 1, con equipo Surrey Serie 08017930 H. P. 050, 32 Amp., Freon 12, 50 ciclos 220. - Una balanza Bianchetti tipo M. 4013 número 2.455. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 196.— e.23|5 Nº 38.204 v.26|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 6 ——

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|FIOCCHETTI, BARTOLO ANTONIO s|Ejecutivo Prenda, Expediente Nº 147.868", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Citroen, mod. AZU|año 1967, motor número 3037000230 AZU, serie Nº 1967 A, chassis Nº 3003005066, patente número M-021.363, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.914.70, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del premio de compra.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — El Secretario.

$ 154.— e.23|5 Nº 38.221 v.26|5|75

—— Nº 8 ——

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por 1 día en el juicio: "CREDITO CABILDO S. A. c|VERGARA ALFREDO CAYETANO y Otro s|Ejec., Expediente Nº 166.813", que el martillero Carlos A. Richelme, el día 30 de mayo de 1975, a las 19 horas, en la calle Honduras 4370, rematará: Doce botellas de vino Norton. - Catorce Santa Silvia - Dos Santa Ana. - Diez sillas. - Un ventilador, bienes que se exhiben en Honduras 4344. — Sin base, al contado. — Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 56.— 23|5 Nº 38.137 v.23|5|75

—— Nº 11 ——

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 11, comunica por 3 días en autos: "AUTOMOTORES CANDIANO c|LOPEZ TORRICO, JULIO s|Ejec. Prendaria, Expediente Nº 140.369" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, mod. R4, año 1969, motor número 5069810, serie 6536, chassis Nº 12641, patente C-184.666, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 19.349.28, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires 19 de mayo de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 231.— e.23|5 Nº 38.220 v.27|5|75

—— Nº 36 ——

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 36, comunica por dos días, en autos: "PERMANENTE S. A. COM. Y FINANC. c|NAVARRO, CARLOS G. s|Ejecutivo, Expediente Nº 149.328", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,15 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 12,30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo Renault 12, año 1972, motor Nº 3.117?306, carrocería 920-17071, patente W-021.500, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 35.231.61, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$140.— e.23|5 Nº 38.223 v.26|5|75

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 36, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S. A. COM. Y FINANC. c|VALDATTI, ANTONIO D. s|Ejecutivo, Expediente Nº 149.326", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Ika Renault, modelo R-4, año 1959, motor Nº 5081456, serie 906-06089, patente B-367.613, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 20.078.12, al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 231.— e.23|5 Nº 38.224 v.27|5|75

—— Nº 42 ——

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 42, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|GARCIA, LEONARDO BAUTISTA s|ejecutivo, Expediente 34015", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo Nº 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca IKA Torino 300 S, modelo 1967, motor número 8013049, serie Nº 678574, chasis número 04474, patente B—108.956, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 26.974,35 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 252.- e.23|5 Nº 38.222 v.27|5|75

—— Nº 47 ——

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por 2 días, en autos: "PERMANENTE S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|HEREDIA, GUILLERMO HECTOR y otro s|ejecutivo prendario, Expediente 26425", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca FIAT, mod. 600 E, Berlina, año 1970, motor Nº 2.797.419, chasis Nº 2.485.977, patente C—252.772, en el estado en que se encuentra. — Base $ 13.811,58 al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretaria.

$ 154.- e.23|5 Nº 38.226 v.26|5|75

—— Nº 48 ——

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 48, comunica por dos días en autos "ASOC. COOP. DE CRIADORES DE CABALLOS DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA. c|MASENZIO, HILDO ISMAEL; s|ejecutivo $ 1.000,00", Expediente Nº 12096|72 que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S.A. rematará al contado, sin base y al mejor postor el día 3 de junio de 1975 a las 16 horas, en el Tattersall del Hipódromo de Palermo, Avda. Libertador 4595, Capital Federal, el producto S.P.C. "Maribú", macho, alazán, 1968, hijo de "Sun Glade" y "Marinada" por "Cervantes", exhibiéndose en el mismo Tattersall la mañana del día de la venta. — Comisión 6 o|o a cargo comprador. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — José de Tejería, oficial 1º.

$ 140.- e.23|5 Nº 32.082 v.26|6|75

—— Nº 49 ——

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 49, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|CUELLO, PEDRO ROQUE s|ejecutivo prend.", Expediente 010565, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault, modelo Renault 12, año 1972, motor Nº 3120435, serie 920, chasis Nº 20139, patente D—017.019, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 31.296,00 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 273.- e.23|5 Nº 38.225 v.27|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

—— Nº 14 ——

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 14, comunica por 1 día en exp. 22711 autos: "MALDONADO, ANIBAL c|NICASTRO, HECTOR HORACIO y otro s|despido", que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto I Nº 2046, el 27|5|75, a las 10 horas, 1 saco de piel de ternero, 3 sacos de piel de cordero, 1 tapado de cuero de cabrito, 1 saco de cuero de conejo, todos nuevos p|venta. — Se exhiben de 9 a 18 horas en el lugar. — Sin base, al mejor postor, pago al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Miguel Tomás Capó, secretario ad hoc.

$ 56.- e.23|5 Nº 38.140 v.23|5|75

—— Nº 39 ——

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 39, comunica por un día, en el juicio "CANTONI, GRACIELA ELINA c|A.P.R.I.M. (Asoc. Pro-Readaptación Integral del Mogólico Hena E. Yanzon)" s|despido, (Expediente 1674|168|1973) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará en Humberto I Nros. 2042|46, Cap. Fed. el 26 de mayo de 1975, a las 16 horas, donde se exhiben, los siguientes objetos; una caja fuerte de hierro con una inscripción, José Santamaría, con llave, de 0,80 por 0,60 por 0,60 m; un reloj eléctrico de pared dorado con filigramas; un ventilador de pie sin marca ni número visible, en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el art. 565 del Cód. Proc. Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Marta Figueroa de Gamas, secretaria.

$ 98.- e.23|5 Nº 38.233 v.23|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 19 ——

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, notifica por edictos a la señora MARIA DOLORES ANDRE de LOJO, en autos "André Alvarez, Jacobo s|Sucesión", la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Certificando por este acto el señor Secretario que la providencia notificada por edictos (fs. 340|343) se halla consentida, no habiendo comparecido la señora María Dolores André de Lojo, declárasela rebelde en los términos del artículo 59 del Código Procesal. Notifíquese esta providencia por edictos, que se publicarán por dos días en el "Boletín Oficial" y "La Voz del Foro". Eduardo R. Godio Philip. Secretario. Mario Cecilio Pizzoni, Juez Nacional en lo Civil". El artículo 59 del Código Procesal establece que, notificada la rebeldía, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 168.— e.22|5-Nº 37.981 v.23|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por dos días a don AARON SALZMAN, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "Kadener Samuel c|Rubin Steinberg su Sucesión s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 56.— e.22|5-Nº 37.856 v.23|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por dos días a don AARON SALZMAN, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "Toro Alejandro c|Steinberg Rubin su Sucesión y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial.

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 56.— e.22|5-Nº 37.857 v.23|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a JULIAN ALFREDO SAINT MARTIN, para que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: Moresi de Oliva, Teresa Raquel c|Joseph Nehmad y otros s|Escrituración", bajo apercibimiento de designar a la Defensora de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 98. — e.22|5-Nº 37.755 v.23|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por dos días a don AARON SALZMAN, para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio: "Brodsky, Mauricio c|Steinberg Rubín su Sucesión s|Escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 56.— e.22|5-Nº 37.858 v.23|5|75

Nº 22

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Luis Alberto Ahumada Herrera a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, en autos caratulados "Basile de Marinaro Nélida E. c|Marinaro Oscar s|Divorcio" emplaza al demandado don OSCAR MARINARO, para que dentro del plazo de veinte días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en él (art. 343 del Cód. Procesal y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional). — Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 140.— e.22|5-Nº 37.860 v.23|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, a cargo del Dr. Mariano José Grandoli, Secretaría Nº 45 del Dr. Hugo Carrillo, cita y emplaza a BENITO GOMEZ, nacido el 1º de octubre de 1920, hijo de Francisco Gómez y Dolores Otero, por el término de quince días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en autos De Alvear De Magrane Elisa Mercedes Ana c|Gómez Benito s|ejecución hipotecaria reconstrucción, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Hugo Carrillo, secretario.
$ 140.— e.22|5-Nº 37.751 v.23|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Sec. Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de APRESTO SUR, S. C. A., RAMON CARBALLAL Y JOSE TRNKA. Síndico contador, Simón Waisberg, domiciliado en Avda. Rivadavia 8338, 3º, "72", a quien los señores acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de junio de 1975. Junta 12 de setiembre de 1975, a las 10 horas, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Fíjase como fecha provisoria de cesación de pagos, el 26 de agosto de 1970. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Arturo F. A. Peña, secretario.
$ 420.— e. 20|5 Nº 37.295 v. 26|5|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos: "MIGUEZ, FRANCISCO - REINOSO, RAUL (Soc. de Hecho) "Miguez y Reinoso", su quiebra, que el plazo para presentar directamente al síndico las peticiones de verificación de créditos y los títulos justificativos de los mismos, vence el 6 de agosto de 1975. Señálase la audiencia del día 7 de octubre de 1975, a las 8 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores, la que se realizará con los que concurran, cualesquiera sea su número. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.19|5-Nº 513-v.23|5|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días, la quiebra de ENRIQUE KOBRYNER. Síndico: Vicente S. Ricombeni, domiciliado en Luis Sáenz Peña 277, piso 5º, Dpto. "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de octubre de 1970. — La junta para verificación y graduación de los créditos pendientes se realizará el 16 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 315.— e. 20|5 Nº 37.247 v. 26|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos "LUXES S. A. s|quiebra", que se ha fijado nueva fecha de junta para el día 23 de junio de 1975 a las 9 horas, la que tendrá lugar en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.19|5-Nº 514-v.23|5|75

Nº 6

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A.", domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a RAUL ROUQUETTE a estar a derecho y contestar la demanda en autos "Piletas de Natación Landini S. A. C. I. F. c| Rouquette Raúl s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 84.— e.22|5 Nº 37.920 v.23|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "ZILBERGLEJT RUBIN s| quiebra (reconstrucción)", es síndico el señor Enrique Horacio Silvini, con domicilio constituido en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 6 de junio de 1975. — La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de julio a las 9 horas.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 19|5 Nº 517 v. 23|5|75

Nº 8

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancelese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sudamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en los autos caratulados "MADERERA NORTEÑA S. R. L. s|Liquidación sin Quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — José A. Vallejos Meana, secretario.
e.22|5 Nº 528 v.23|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días que en autos "INSTELEC S. R. L. s| quiebra" se ha presentado el proyecto de distribución, el que será aprobado de no mediar observación dentro de los diez días siguientes a esta publicación, en los términos del art. 214 del Decreto-Ley número 19.551|72.
Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.22|5 Nº 529 v.23|5|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de MAURIN MARIO RODOLFO que el día 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y Verificación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto al Síndico José Manuel Agis, en domicilio en Cangallo 1610, piso 3º. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos al fallido, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 420.— e. 20|5 Nº 37.466 v. 26|5|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica que se ha calificado la conducta de la fallida CIA. ARG. GRAL. DE ADM. Y MANDATOS S. A. así como la de los componentes de su directorio, señores: MIGUEL ANGEL GUSPINI, RODOLFO MIGUEL LOFACO, SUSANA BLAS DE CARLON, EDGARDO ANGEL RAFFO, MARIA JOSEFA VILAS y MATILDE MARTINEZ como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.22|5 Nº 531 v.23|5|75

Nº 14

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica que en los autos "AGRO EXPORT DEL NORTE S. R. L. s|quiebra", se han regulado los honorarios profesionales de: Dr. Pedro Yedlin, $ 2.000.—; escribana Analía Donati de Larrea, pesos 100.—; contadores: Conrado Martínez, $ 200.—; Adolfo Alfredo Allona, $ 4.300.— Oscar Roggero, $ 4.300.— en su carácter de síndico y $ 2.500.— como liquidador y contadora Beatriz Amelia Barreiro, pesos 100.—. — Publíquense edictos por el plazo de 2 días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 126.— e.22|5 Nº 37.894 v.23|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "González Carthy de Gorriti, María Ofelia y Otro su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.433, calificó como culpable la conducta de MARIA OFELIA GONZALEZ CARTHY DE GORRITI (inciso 3 del artículo 169) y FRANCISCO JOSE GONZALEZ CARTHY DE GORRITI (incisos 3 y 9 del artículo 169).
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.22|5 Nº 532 v.28|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Linotipia Enece S. R. L. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 39.283, se calificó como culpable la conducta comercial de LINOTIPIA ENECE S. R. L. y la de sus socios gerentes ROBERTO VICTOR NADALES y JORGE ROMUALDO COZZANI (Art. 169, incs. 3, 8 y 12 de la Ley 11.719).
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.22|5 Nº 533 v.28|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia", S.A., aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días.. — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio". Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974 con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decrecretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la última publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 en autos "BEVILACQUA DE MAINO, ELISABETH LYDIA c|Quien resulte acreedor s|consignación", promovidos contra la persona incierta tenedora de dos pagarés hipotecarios de $ 322,50 cada uno, emitidos por la actora en favor de "Estilo S. A. C. I. C. F. y A. G.", con fecha 7 de marzo de 1969, y vencidos el 23 de agosto de 1973 y 23 de setiembre de 1973 respectivamente, cita y emplaza por diez días a quien resulte acreedor para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.
$ 154 — e.22|5-Nº 37.749-v.23|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8; se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º del C. P. C.; causante: CARLOS ENRIQUE ORLANDO PARENTI.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Luis María Guerra, secretario.
$ 90 e.21|5 Nº 34.669 v.23|5|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 13|5|75.

si ☐no Pag.

si ☐no Pag.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	6/5/75	HECTOR PAVESI	21/5	23/5/75	36.784	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18/4/75	Salvador CASPI	21/5	23/5/75	36.866	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	8/5/75	RICARDO ROSES	21/5	23/5/75	36.862	90
3	5	Oscar Jorge Chiocca	27/2/75	LUISA SPADAVECCHIA de PALOSCIA	21/5	23/5/75	36.655	90
4	7	Omar J. Cancela	8/5/75	AMILCAR BERIO	21/5	23/5/75	36.632	90
4	8	Omar J. Cancela	29/4/75	Osvaldo Angel PITTALUGA	21/5	23/5/75	36.503	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9/5/75	Filomena ARGNANI DE MEZZA	21/5	23/5/75	36.663	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	12/5/75	CARMEN ERMELINDA LOMORO o LOMORO DE ZACARIAS	21/5	23/5/75	36.735	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	23/8/74	JOSE MONIA	21/5	23/5/75	36.787	90
6	11	María Sira Beneventano	30/4/75	Margarita María RICCIARDI Vda. de LOPRESTI	21/5	23/5/75	36.661	90
6	11	María Sira Beneventano	7/5/75	GREGORIO MURACO	21/5	23/5/75	36.753	90
7	13	Rolando Hugo Falke	2/5/75	ROSA JULIA REPETTO DE SEMPIO	21/5	23/5/75	36.736	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	6/3/75	MARIA BARAHONA DE REIMS	21/5	23/5/75	36.746	90
12	23	Horacio A. Magliano	7/5/75	AGUSTIN GARCIA	21/5	23/5/75	36.646	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25/3/75	JUAN ANTONIO MARTINEZ	21/5	23/5/75	36.621	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8/5/75	HERMAN o GERMAN STERNHEIMER	21/5	23/5/75	36.654	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/4/75	María Luisa COSTA de SCHENONE	21/5	23/5/75	36.865	90
15	29	Julio Campos	3/4/75	MAXIMO PASCUAL CALDERON	21/5	23/5/75	36.892	90
15	29	Julio Campos	7/5/75	Domingo Mariano AGUIRRE	21/5	23/5/75	36.631	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9/5/75	LUIS CANDIDO GUERRI	21/5	23/5/75	36.765	90
15	29	Julio Campos	18/4/75	JOSEFINA ANA SEGERS de BRAITHWAITE	21/5	23/5/75	36.890	90
16	32	Hugo Molteni	12/5/75	JUAN MUSANTE	21/5	23/5/75	36.712	90
16	31	Ana María Conde	8/5/75	MANUEL PALMON y IRMA FERRER DE PALMON	21/5	23/5/75	36.859	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	12/5/75	Emilio CHAPELA FIGUEROA	21/5	23/5/75	36.675	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	7/5/75	JULIO GUILLERMO BIDONE	21/5	23/5/75	36.779	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	8/5/75	RICARDO DIONISIO	21/5	23/5/75	36.813	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9/5/75	ANGEL ALONSO REYES	21/5	23/5/75	36.864	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9/5/75	FELIPE ACHAR	21/5	23/5/75	36.872	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21/4/75	FRANCISCO ESPOSITO	21/5	23/5/75	36.677	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2/5/75	JOSEFINA GUGLIELMO	21/5	23/5/75	36.711	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31/3/75	TERESA LONGOBUCO DE SOGNO	21/5	23/5/75	36.729	90
20	40	Salvador José Mammana	8/5/75	RAFAEL BUCHBINDER	21/5	23/5/75	36.683	90
20	40	Salvador José Mammana	9/5/75	ADRIANA ALEJANDRINA MARTI de GIRALDES	21/5	23/5/75	36.739	90
22	43	Enrique H. Rodino	8/4/75	JOSE NAVARRO	21/5	23/5/75	36.861	90
23	46	Carlos M. Saubidet	6/5/75	Raúl Eugenio DIAZ COLODREDO	21/5	23/5/75	36.622	90
24	48	Guillermo J. Blanch	8/5/75	JOSE MARIA LOPEZ	21/5	23/5/75	36.713	90
24	48	Guillermo J. Blanch	8/5/75	MARIA ARFE de CORTIS	21/5	23/5/75	36.823	90
26	52	Guillermo C. Mercado	13/5/75	EFRAIN MARCOS SAADI ARCE	21/5	23/5/75	36.754	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6/5/75	María Napoli de Casale	21/5	23/5/75	36.836	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/4/75	IDA HODESCH	21/5	23/5/75	36.625	90
27	54	Manuel E. Crespo	2/4/75	JUAN CHIOCCA	21/5	23/5/75	36.714	90
27	53	Ana María Luaces	1/4/75	PETRONILA MARTA MOTTA de ANDREOTTI	21/5	23/5/75	36.778	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	7/5/75	Delfina GILARDI	21/5	23/5/75	36.785	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8/5/75	Catalina HARBURU o HARBURU de HARBOURE	21/5	23/5/75	36.690	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	5/5/75	JOSE MARINELLI	21/5	23/5/75	36.715	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5/5/75	AUGUSTO FRANCISCO BERNASCONI	21/5	23/5/75	36.820	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17/5/75	CATALDO DE MARCO	21/5	23/5/75	36.652	90
30	60	José María Scorta	7/5/75	JOSE MAJER	21/5	23/5/75	36.803	90
*23		Miguel A. Grispo	20/12/74	LONGINO JIRAK	21/5	23/5/75	36.633	90
30		Beatriz T. Bonora	13/3/75	CONSTANTINO JUSTO RIZZO	21/5	23/5/75	36.841	90
48		José de Tejeria	7/5/75	MANUEL LEMA	21/5	23/5/75	36.822	90
50		Analía Pérez Taboada de Garod	5/5/75	DELIA ARGENTINA CANTERO	21/5	23/5/75	36.891	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.21|5 Nº 043 v.23|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	5/5/75	José SANCHEZ	22/5	26/5/75	37.004	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	7/3/75	José PIGNATARO	22/5	26/5/75	37.065	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	8/5/75	José María VAZQUEZ	22/5	26/5/75	37.115	90
2	4	César Antonio Pescio	5/5/75	Beltrán SOURT	22/5	26/5/75	37.105	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	25/4/75	Luisa ALUMBREROS de STABILE	22/5	26/5/75	36.981	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	7/5/75	Hermelinda LENCINAS de KOLB	22/5	26/5/75	36.931	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9/5/75	Domingo Vicente CARNEVALE	22/5	26/5/75	37.135	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8/5/75	Guadagno BOSCO	22/5	26/5/75	36.922	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	26/3/75	Francisco FABBRI y Juana MAESTRELLI Vda. de FABBRI	22/5	26/5/75	36.926	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	25/4/75	Leandro SACRISTAN	22/5	26/5/75	37.039	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	7/5/75	Francisco CERVIÑO	22/5	26/5/75	36.924	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22/4/75	Federico Alberto SEEGER y Rufina María BRAVO de SEEGER	22/5	26/5/75	37.051	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12/5/75	Carlos José STORNI	22/5	26/5/75	37.076	90
4	8	Omar J. Cancela	7/5/75	Raúl Pedro MONTEVERDE	22/5	26/5/75	36.964	90
4	8	Omar J. Cancela	12/5/75	Rosa María PASCUAL FUCCI de CIRIGLIANO	22/5	26/5/75	36.945	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12/5/75	Angélica ROCHA de FUENTES PONDAL	22/5	26/5/75	36.982	90
4	8	Omar J. Cancela	2/5/75	Anselma Isabel BERTOLOJA de RILLO	22/5	26/5/75	37.120	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28/4/75	Vita LABRUNA	22/5	26/5/75	36.928	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6/5/75	Paula GOYCOLEA	22/5	26/5/75	37.070	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30/4/75	Manuela QUINTERO de SANCHEZ GONZALEZ	22/5	26/5/75	36.927	90
6	11	María Sira Beneventano	—/—/—	Leonor FONTICOBA de SOLANA	22/5	26/5/75	37.148	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	12/5/75	Raúl Oscar DE SETA	22/5	26/5/75	36.854	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	13/5/75	Andrés Bautista BORTOLUSI	22/5	26/5/75	37.049	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8/5/75	Raúl WAINSTEIN	22/5	26/5/75	37.042	90
9	18	Elsa G. Arias	2/5/75	María Luisa VENTRE	22/5	26/5/75	36.963	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	5/5/75	Josefa LOPEZ de GONZALEZ	22/5	26/5/75	36.921	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25/4/75	Víctor Constantino ANZUELA	22/5	26/5/75	37.131	90
10	20	Osvaldo A. Badino	18/9/74	Secundino PICOS	22/5	26/5/75	37.171	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/3/75	María Carmen PRIMOY REGUEIRO de RODRIGUEZ DUQUE	22/5	26/5/75	37.001	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8 5|75	Ricardo MENDEZ CASARIEGO	22|5	26|5|75	37.092	90
12	23	Horacio A. Magliano	29 4|75	Josefina MINETTO de ODDONE	22|5	26|5|75	37.064	90
12	23	Horacio A. Magliano	29 4|75	Olga TESI	22|5	26|5|75	37.134	90
13	25	Fernando Vocos	12 5|75	Rodrigo PELUFFO	22|5	26|5|75	37.087	90
13	25	Fernando Vocos	22 4|75	José María IGLESIAS	22|5	26|5|75	37.130	90
13	26		7 5|75	Rosa DI TRANA de GARCIA y Manuel GARCIA	22|5	26|5|75	36.909	90
13	25	Fernando Vocos	12 5|75	Ada Filomena PITARI	22|5	26|5|75	37.050	90
13	25	Fernando Vocos	5 5|75	Artemio Mariano Victor PENSEL	22|5	26|5|75	37.161	90
14	28	Graciela E. González	20 3|75	Armando Jorge José BOCCARDO	22|5	26|5|75	37.066	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	5 5|75	María del Carmen REY de GARABAL y Domingo GARABAL	22|5	26|5|75	37.063	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca.	6 5|75	Ana TRAVERSO de GOMEZ	22|5	26|5|75	36.970	90
14	28	Graciela E. González	30 4|75	José Antonio COLOMBO	22|5	26|5|75	37.117	90
15	29	Julio Campos	13 5|75	Faustina Angela TRUQUI	22|5	26|5|75	37.122	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	12 5|75	Enrique Eduardo MORONI	22|5	26|5|75	37.090	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7 5|75	Oronza CASTRIGNANO Vda. de CEZZA	22|5	26|5|75	36.908	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7 5|75	Emma ISOLA	22|5	26|5|75	37.021	90
15	29	Julio Campos	28 4|75	María Felipa LUISI	22|5	26|5|75	36.940	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9 5|75	José FACAL	22|5	26|5|75	37.137	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	3 4|75	Antonio PESSAGNO	22|5	26|5|75	37.167	90
16	32	Hugo Molteni	2 5|75	Miguel DI PIERRO	22|5	26|5|75	37.118	90
16	32	Hugo Molteni	22 4|75	José PERPER	22|5	26|5|75	37.172	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7 5|75	Sara FINKEL de SCHVARZBERG	22|5	26|5|75	37.089	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30 4|75	Virginia MARTINEZ de SANCHEZ	22|5	26|5|75	37.034	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8 5|75	MORENO, Luis	22|5	26|5|75	37.125	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8 5|75	BAGGIERI, Juan Bautista	22|5	26|5|75	37.119	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8 5|75	Vicente PASAVANTI	22|5	26|5|75	37.149	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12 5|75	Fabián LEOZ	22|5	26|5|75	36.906	90
19	38	Eduardo Godio Philip	29 4|75	Agustín José VAZQUEZ ARRUABARRENA	22|5	26|5|75	36.929	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5 5|75	Alberto Domingo GUGARINI	22|5	26|5|75	37.147	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12 5|75	Antonio o José Antonio LIÑARES o LIÑARES GARCIA	22|5	26|5|75	36.941	90
20	40	Salvador José Mammana	8 5|75	MALZONE, Carmela	22|5	26|5|75	36.905	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12 5|75	QUINTAS de OCAMPO o QUINTAS de DE OCAMPO, Elena	22|5	26|5|75	37.010	90
22	43	Enrique H. Rodino	12 5|75	Mateo ANDREOLI	22|5	26|5|75	36.959	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	7 5|75	José CIPULLI	22|5	26|5|75	36.978	90
22	43	Enrique H. Rodino	7 4|75	Lorenzo VARDE	22|5	26|5|75	37.100	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6 5|75	Aniceto RIVAS	22|5	26|5|75	37.068	90
22	43	Enrique H. Rodino	30 4|75	Job LOPEZ	22|5	26|5|75	37.136	90
23	45	Hugo Carrillo	8 5|75	Justo LOBERA	22|5	26|5|75	37.053	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5 5|75	Francisco Pío ROSOLI	22|5	26|5|75	37.146	90
24	47	María Isabel Millán	6 5|75	Teruhiko YAMAUCHI	22|5	26|5|75	37.116	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13 5|75	Elena Lucía ANGELINO de PASTORIZA	22|5	26|5|75	36.955	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14 5|75	Pastora de ELIA de DURAN o Pastora Delia de ELIA de DURAN	22|5	26|5|75	37.058	90
28	56	José Luis Gallo	14 5|75	Augusto Humberto PERUGINI	22|5	26|5|75	36.973	90
28	56	José Luis Gallo	9 5|75	Alina Fanny FABRE de ZAMBAIL y Conrado Adolfo ZAMBAIL	22|5	26|5|75	37.179	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14 4|75	Carmen LASALA de ACCORINTI	22|5	26|5|75	37.124	90
30	59	Eduardo R. Liguori	8 5|75	Pedro ARANART	22|5	26|5|75	36.998	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28 4|75	Domingo MORANO	22|5	26|5|75	37.033	90
30	60	José María Scorta	3 4|75	Rafael DJELARDIN	22|5	26|5|75	36.907	90
30	60	José María Scorta	16 4|75	Silvano Fernando ABREGU	22|5	26|5|75	36.976	90
30	60	José María Scorta	12 5|75	Antonio Juan Luis GALLOTTI	22|5	26|5|75	37.143	90
30	59	Eduardo R. Liguori	28 4|75	María Luisa VICENTE de MERENDINO	22|5	26|5|75	36.936	90
* 26	—	Luis Mauricio Gaibrois	6 5|75	Elvira CANOSA	22|5	26|5|75	37.170	90
42	—	Oscar P. Torre	8 10|73	Ramona Brígida ACHINELLI de GIMENEZ	22|5	26|5|75	37.111	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22|5 Nº 044 v.26|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. y Corr. Fed. número 1, Secretaría Nº 1, Dra. Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN OSCAR GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.22|5-Nº 535-v.28|5|75

Juzgado Criminal Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARTINS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por s|tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.19|5-Nº 521 v.23|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 del Dr. Alfredo Nocetti Fassolino, Secretaría Nº 2 del infrascripto, cita y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3|74 "PUPILLO, MARIA s|Tentativa de Defraudación", al gestor de jubilaciones de apellido Ruiz, Prio, D. E. 120.280 de la Policía Federal, en el término de cinco días contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.

e.19|5-Nº 522 v.23|5|75

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.231 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Gustavo M. Anadón, Secretario Federal.

e.22|5-Nº 536-v.28|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, interinamente a cargo del Dr. René E. Daffis Niklison, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LINO PALMAS y a FELIX NICORA para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por trámites de una excepción dolosa al Servicio Militar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario federal.

e.19|5 Nº 523 v.23|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días (5), a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO LUIS RAFFATELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|5-Nº 537-v.28|5|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS TASENDE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. Ley número 20.840 y art. 189 bis del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 14 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|5-Nº 538-v.28|5|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR DEL CARMEN MAIDANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.160|71, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 540 v. 28|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSVALDO SEBASTIAN ALCARAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.484|74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 541 v. 28|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SUSANA JULIA DE ELVIÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.362|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 542 v. 28|5|75

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|d. inf. Ley 20.840", expediente Nº 26.703, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLAUDIO NASO a que comparezca a este tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|5 Nº 543 v. 28|5|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|d. inf. Ley 20.840", expediente Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ADOLFO ALBERTO COLOMBRES, a que comparezca a este tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 2|5 Nº 544 v. 28|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal del Juzgado Nº 3 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a JACINTO ARMANI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente se presente a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 14.630|75 caratulada "Rubilar, Jacinto Angel y otro s|lesiones culposas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.

Secretaría, 6 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.19|5 Nº 526 v.23|5|75

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por dos días al demandado BARTOLOME JORGE DEMAESTRI para que comparezca a estar a derecho en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Fdo.: Jorge Luque, Juez Federal. Autos caratulados: "Fisco Nacional c|Demaestri Bartolomé Jorge, Rodrigué Jorge Alberto Marcos, Balbi Pedro Narciso y|o quien resulte propietario s|expropiación".

San Martín, 28 de abril de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 22|5 Nº 545 v. 28|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a los hermanos MARCHESE para que dentro de los quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a fin de recibírseles declaración indagatoria en la causa Nº 13.685|74 caratulada: "Massara Antonio y otro s|defraudación", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus capturas.

Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 22|5 Nº 546 v. 28|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en los autos "BERNARD MIGUEL s|Sucesión vacante" (Expediente Nº 53.723), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 30 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, de esta Capital, pudiéndose visitar en cualquier momento: Un lote de terreno ubicado en la calle Los Naranjos sin número, entre las de Soler y Sánchez de Bustamante, de la localidad del Barrio de Iparraguirre, de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, de la Provincia de Buenos Aires lote 28, manzana 113 B, Circunscripción IV y mide de frente 10 metros por 32,15 de fondo, y se encuentra desocupado. Base $ 1.253,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 15 de 1975. — El secretario.

$ 315.— e. 22|5 Nº 37.935 v. 26|5|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "CONSORCIO DE PROP. AVDA. CORRIENTES 1418 c|LARSA S.A.C.I.F. e I. s|cobro de expensas" (Exp. 13.075) que el martillero Horacio E. Garrido rematará el viernes 23 de mayo de 1975, a las 15,15 hs., en Perú 27, de Capital, la cochera designada como unidad 173 del sector "B" del piso 4º del edificio de Avda. Corrientes 1418 esq. Uruguay 386 y 390. — Sup. total de 12,81 mc. — Porcentual 0,103 o|o. — Adeuda al 30|11|74: $ 6.590,78. — Desocupada. — Base: $ 3.147. — Al contado y mejor postor. Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo quince de 1975. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 231 e.21|5 Nº 37.562 v.23|5|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, con sede en el Palacio de Tribunales, piso 6º, Capital Federal, comunica por tres días, en los autos "HILANDERIA SUDAMERICANA S.A.I.C. c|DACAL PRESS JOSE ABELARDO y otra s|Ejec. hipotecaria, Exp. Nº 24.298", que el martillero Juan Moreno Rivas, rematará el día 26 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el salón de ventas sito en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal: el inmueble está ubicado en el Partido de Berazategui, lote de terreno designado Nº 6, frente a la calle Lanz, entre las de 107 y Camino Gral. Belgrano, que consta de dos dormitorios, un comedor, cocina y baño. El inmueble está a medio terminar, faltan revoques, pisos, pintura, artefactos de baño, artefactos de cocina y se vende en el estado en que se encuentra. Dicho inmueble está edificado sobre un lote de tierra situado en Berazategui, Partido del mismo nombre, antes jurisdicción del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano que menciona su título con el Nº 6, compuesto de diez metros de frente al sud este por 40 mts. de fondo, encerrando una superficie de 400 m2. Lindando con su expresado frente al Sudeste con una calle s|n, ni nombre, al Sudoeste con el lote 7, al Noroeste con parte de la fracción I y al Nordeste con el lote 5. Nomenclatura catastral: Circunscripción V; Sección R; Fracción IV; Parcela 11. El inmueble está desocupado. Base $ 24.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo. Existe sobre dicho inmueble, una deuda del impuesto inmobiliario hasta el año 1975 de $ 203,02. Visita al inmueble, todos los días de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 525.— e. 22|5 Nº 37.862 v. 26|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 comunica por tres días, en el juicio "TESTONI OLGA JUANA MARGARITA c|DEFFELIPE BRUNO ANTONIO s|Escrituración y daños y perjuicios", Expediente Nº 1.608, que el martillero Manuel Sánchez Guerra, rematará el martes 27 de mayo de 1975, a las 11 horas, el Talcahuano 479, Capital, la unidad funcional Nº 3 de planta baja, designada con la letra "B", más la proporción de 4,03 o|o de la unidad funcional Nº 1, de planta baja, local comercial, de la finca sita en esta Capital, calle Raúl Scalabrini Ortiz (ex Cánning) Nº 2560|64|70, entre la Avenida Santa Fe y Arenales, con una superficie total de 169,57 m2, corresponde 70,31 m2 de superficie cubierta, 9,78 m2 a superficie descubierta y 89,48 m2 a superficie descubierta. Su porcentual es de 3,95 o|o. La unidad funcional Nº 1 con entrada independiente por el Nº 2570 de la calle Raúl Scalabrini Ortiz, tiene una superficie total de 44,23 m2 totalmente cubierta, siendo su porcentual del 1,97 o|o y le corresponde a la unidad funcional Nº 3 el 0,05 o|o. La citada unidad funcional Nº 3, paga en concepto de expensas comunes, de acuerdo al informe agregado en autos, de fecha 1º|10|74, por mes, la cantidad de $ 118,48 y adeudando a esa fecha y en ese mismo concepto la suma de $ 5.826,41. El departamento se remata totalmente desocupado y con teléfono, pudiendo ser visitado todos los días hábiles de 10 a 12 horas. Sale a la venta con la base de $ 92.266,66. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o y sellado de boleto 5 o|oo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes y prospectos en el lugar del remate y en 41-1394.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 525.— e. 22|5 Nº 37.754 v. 26|5|73

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, en autos "ADAMICSKA, JUAN s|sucesión testamentaria", Expediente 17067, comunica por 3 días, que el martillero Jorge A. Kern rematará el martes 27 de mayo 1975, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Cap., a las 15 hs. — Un departamento, a las 15 y 30 horas. Una cochera, ambos desocupados y un automóvil y a las 16 hs., muebles, etc., según inventario, a saber: Departamento 48, piso 12º Av. Cabildo 1547, Cap., de hall, comedor, tres dormitorios, íntimo, toilette, baño inst., cocina, pieza y baño serv. y baulera; tiene calefac. y agua caliente central, ascensor princ. y serv., portero eléct. e incinerador residuos. — Sup. cub. total: 120 m.c. 04 d.c., porc., 1,39 o|o. — Deudas: Munic. $ 265,60; O|Sanitarias $ 382,50 y Expensas $ 742.—. Cuota expensas mensual $ 700.—. Base: Pesos 54.474, Ley 18.188 al contado. — Cochera Nº 12, planta baja, en Obligado 1560|72 Cap., de 11 m.c. y porc. 3,45 o|o. — Deudas: Munic. $ 59,40; O|Sanitarias $ 228,75. — Base: $ 12.194.—, Ley 18.188, al contado. — El comprador de la cochera deberá, indefectiblemente, ser propietario de unidad de vivienda de Av. Cabildo 1547 (Artº 5º reglamento copropiedad). — Señas: 8 o|o. — Comisiones: 3 o|o y mitad estampillado boleto 5 o|o en dinero efectivo. — Automovil Peugeot, modelo 404, año 1968, carrocería sedan 4 puertas, en perfecto funcionamiento. — Base: $ 25.000 Ley 18.188 al contado. — Seña: 10 o|o y comisión: 10 o|o en efectivo. — Visítese en Obligado 1560|72, cochera 12, planta baja. — Muebles, etc., que se encuentran en departamento 48, P. 12º de Av. Cabildo 1547, Cap., juegos comedor, dormitorio, sillones, escritorio, combinado, cortinas, apliques, lámpara, mesa, colchas, colchones, etc. — Sin Base. — Seña: 20 o|o y comisión: 10 o|o en efectivo. — Visitas y exhibición de 16 a 19 hs. Los que resulten compradores deberán constituir domicilio en Cap. Federal.

Bs. Aires, mayo 12 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 609 e.21|5 Nº 37.573 v.23|5|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el Exp. 19.561|70, autos "EL CONTINENTE S. A. ARG. DE CAP. contra ARTIGUE de VAZQUEZ ELIDA M. L., ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 4 de junio de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, Perú Nº 27, Capital: En propiedad horizontal un departamento —desocupado— en el edificio calle Estados Unidos Nº 1491 entre San José y Pte. Luis Sáenz Peña. Unidad 35, letra "C", Piso 9º, Cap. Federal. Consta de hall de entrada; cocina, con pileta de acero inoxidable; placares y cajoneras; heladera; amplio ambiente; guardarropa en cedro, espejo biselado, estufa a gas; gran ventanal, mucha luz, orientada al Norte; pasillo placards: tipo biblioteca con cajoneras; baño completo, con luz natural; edificio moderno revestido de mayólicas. Se puede visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 hs.: preguntar por el encargado Sr. Manuel Carabajal, planta baja "C". Se adeudan por expensas desde el 30|6|70 al mes de febrero de 1975 pesos Ley: 7.450,79. Base de venta pesos Ley: 7.743 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Sup. cubierta: 27,74 m2. Proporción: valor del inmueble del 2,71 o|o.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 378.— e.22|5 Nº 37.914 v.26|5|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en autos "FERRELLO EDUARDO E c|PEREZ CLEMENCIA A. s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 309, que el martillero N. Alberto Núbile rematará el día 28 de mayo, a las 15 hs., en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, la unidad Nº 35, Piso 4º Dpto. "E", propiedad calle Caseros 796, esquina Piedras con una superficie propia de 45 mts. 11 dec. 2. Porcentual 1,04 centésimos por ciento. Consta su edificación de un dormitorio, living comedor, baño instalado y cocina. Se encuentra arrendado al señor Lino Bogado, que abona actualmente la suma de $ 850 mensuales, y a partir del 1º de agosto de 1975 abonará $ 950 mensuales. El inquilino se encuentra notificado en mérito a lo prescripto por el Art. 35 de la ley 20.625 de Locaciones Urbanas. Base $ 65.744 al contado. De acuerdo a constancias de autos se adeuda por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 454,48 y por Obras Sanitarias de la Nación $ 281,10. No se adeudan importes por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita de 15 a 17 hs. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto 5 por mil.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 378.— e.22|5 Nº 37.775 v.26|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: PEREZ, ALFREDO contra LOPEZ, GUILLERMO s|Ejec.", Expte. Nº 36315|71, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta, el día miércoles 4 de junio de 1975, a las 15 horas, en Perú Nº 27, Capital Federal, con la base de $ 22.432, al contado. — El inmueble ubicado en la calle San Lorenzo número 2294 y Gral. Arias, de Lanús, Prov. de Bs. As., mide 8,89 m. de frente al N.O., sobre calle San Lorenzo; 11,075 m. en su otro frente al S.O. sobre calle Gral. Arias; 8,90 m. al S. E. y 11,03 m. al N. E. Sup. 98,52 m2. — Nomenc. Catast. Circ. II, Secc. L., Manz. 75 b, Parc. 30, Partida 83.294. Inscripta al Fº 4.344|52 de Lanús. — Según acta de constatación de fs. 131 consta de 2 piezas, comedor, cocina, baño, patio y garaje en planta baja: 1 habitación, comedor y cocina en planta alta. — Ocupada por Orlando López, que dijo ser hijo del demandado, su esposa y 3 hijos menores. — Horario de visita de 9 a 12 horas, días hábiles. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. y 5 por mil sellado de Ley.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 420 e.21|5 Nº 37.723 v.23|5|75

Juzg. Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por 2 días en autos "PLURAL S.A.C.I.F. c|MARRANCONE, RICARDO s|ejecutivo", (Exp. Nº 41.777|74), que el martillero Walter G. Wéyland rematará el miércoles 28 de mayo de 1975, a las 14,30 hs., en Rocamora Nº 4135, Capital, donde se exhiben: Una máquina de escribir marca "Remington", Nº A.S. 567729 y una máquina de escribir marca "Olivetti", Lexikon 80, Nº 961-88-96, ambas en buen estado. Sin base, al contado y mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 154.— e.21|5 Nº 37.917 v.23|5|75

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio: "CREDIPREND S.R.L. c|TIMOSSI, JOSE CLEMENTE y otros s| Ejecución Prendaria" (incidente de Ejecución) Expediente Nro. 39.705, que el martillero don Rodolfo Astrain Tejedor subastará el día 26 de mayo de 1975, a las 17 horas, en la calle Venezuela 1318|20, Capital Federal, el lote de terreno individualizado con el Nro. 16 ubicado en la calle Nro. 4, entre 77 y 78 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, que mide: 10 mts. de frente por 60 mts. de fondo, o sea 600 mts.2. — Circunscripción IX, Sección A, Manzana 35, Parcela 18. — Base: $ 42.473,[illegible] — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Horas de visita de 8 a 19 horas. — El terreno se encuentra ocupado con [illegible] (papeles, botellas, trapos, hierros) de propiedad del demandado Kavnuna, de acuerdo a sus propias manifestaciones. — El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 294 e.21|5 Nº 37.679 v.23|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio TOLYCA CATALANO S.A. s|Quiebra, Expte.: 26756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica (Lavalle 1282, P.B., Of. 4, 35-9621) y Edmundo César Lemos (Montevideo 666, 5º piso, Of. 910, 46-6311) rematarán los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 1975, a las 9,00 horas, en la calle Perú 27, Capital, los siguientes bienes: 1 máq. arrolladora de vendas c|motor. Base $ 2.000.—; 1 mezcladora de rodillos c|motor. Base: $ 750.—; 1 extrusor (trafila) c|motor. — Base: $ 64.500.—, c|mesa cinta transportadora; 1 lote mandriles div. med. y 1 soporte p|mandriles. — Base: $ 10.950.—; 1 mesa portacaños de 28 mts. aprox. — Base: $ 750.—; 1 extrusor c|motor y cinta transportadora. — Base: $ 41.500; 1 vendadora y calibradora de caños c|motor. — Base: $ 12.500.—; 1 torno doble c|motor. — Base: $ 10.000.—; 1 mesa p|mandriles. — Base: $ 1.500; 1 cabrestante portátil c|motor. — Base: $ 7.500.—; 24 cilindros de hierro para arrollar telas. — Base: $ 4.500.—; 2 porta rodillos. — Base: $ 350.—; 1 autoclave horizontal c| accesorios. — Base. $ 40.000; 1 cortadora p|caños de goma. — Base. $ 750.—; 1 calandra portátil s|motor. — Base: $ 500.—; 1 arrolladora de vendas c|motor. — Base: $ 2.000.—; 1 bomba centrífuga portátil c|motor. — Base: $ 2.000.—; 30 recipientes metálicos. — Base: $ 150.—; 7 morsa p|caños. — Base. $ 75.—; 10 soportes p|mandriles c|carretel de aluminio, 2 banquitos de hierro y madera. — Base: $ 30.—; 1 autoclave para vulcanizar caños c|accesorios. — Base: $ 7.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, motores y accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 carro portarrodillos. — Base: $ 500.—; 1 bomba de vacío hidromecánica Arg. c|motor. — Base: $ 4.000.—; 1 mezcladora a paletas c|motor y accesorios. — Base: $ 400.—; 1 torno paralelo adaptado p|armar caños c|motor y accesorios. — Base: $ 17.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, 2 motores "Olguín", 4 mandriles; 1 lote de 190 ingletes p|refilar mangueras. — Base: $ 1.000.—; 1 compresor 2 cilindros, tanque y motor. — Base: $ 2.000.—; 1 lote moldes p|mangueras de automóvil. — Base: $ 5.000.—; 3 carros y 1 mesa p|moldes. — Base: $ 550.—; 1 autoclave p|vulcanizar mangueras c|accesorios. — Base: $ 22.500.—; 1 tejedora p| caño de goma c|48 husos y accesorios. — Base: $ 17.500.—; 1 torno paralelo adaptado p|cortador de tiras c|motor. — Base: $ 7.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, c|2 motores y accesorios. — Base: $ 7.500.—; 1 portamandriles de hierro c|45 mandriles diversos. — Base: $ 10.000.—; 1 trenzadora c|4 husos. — Base: $ 2.750.—; 1 trenzadora cableadora de alambre de cobre. — Base: $ 1.250. — 1 máq. p|ensayo fatiga y accesorios. — Base: $ 1.2[illegible].—; 1 [illegible] italiana. — Base: $ 3.[illegible].—; 1 montacargas portátil s|ruedas s|motor. Base: $ 1.500. — 1 cabrestante c|[illegible] — $ 2000.—; 1 tejedora [illegible] de goma [illegible] husos, c|motor. — Base: $ [illegible].—; 1 extrusor p|caños c|motor y accesorios. — Base:

$ 40.000.—; 1 cabrestante c|motor y accesorios. — Base: $ 3.000.—; 2 torres de perfiles de hierro. — Base: $ 1.000.—; 1 lote de moldes de aluminio p|fabricación de alfombras de goma. — Base: $ 7.500. Otro lote similar al anterior. — Base: $ 7.500.—; 1 torno paralelo y accesorios. — Base: $ 1.500.—; 1 prensa eléctrica p| vulcanizar a tornillo y accesorios. — Base: $ 500.—; otra ídem anterior. — Base: $ 250.—; 1 caballete c|1 variador de velocidad. — Base: $ 750.—; 1 mesa transportadora. — Base: $ 500.—; 1 calandra de 3 cilindros c|motor y accesorios. — Base: $ 67.500.—; 1 autoclave horizontal p| vulcanizar alfombras de goma, con sus accesorios, tablero y motor. — Base: $ 37.500. otro similar al anterior. — Base: $ 37.500. 1 mezcladora de caucho c|rodillos y motor, accesorios. — Base: $ 250.000.—; 1 campana c|extractor. — Base: $ 250.—; 1 autoclave p|vulcanizar caños. — Base: $ 2.500.—; Otro ídem anterior. — Base: $ 5.000.—; 2 correas transportadoras s| ruedas c|motor. — Base: $ 2.500.—; 1 entalcadora de caños c|motor. — Base: $ 300.—; 1 extrusor trafilar caños c|motor y tablero. — Base: $ 30.000.—; 1 trafiladora de caños c|motor y accesorios. — Base: 30.000.—; 1 extrusor trafilar caños c|motor y accesorios. — Base: $ 30.000. 2 trenzadoras p|caños de goma y accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 banco de 3 trenzadoras (dos de ellas desarmadas). — Base: $ 1.250.—; otro ídem anterior (1 desarmada). — Base: $ 1.500.—; 1 banco de 6 trenzadoras c|accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 bobinadora de 10 carretes s| motor. — Base: $ 500.—; 1 bobinadora c|motor. — Base: $ 2.000.—; 1 trenzadora-bobinadora, 6 husos. — Base: $ 1.000. 1 mezcladora, 2 cilindros motor y accesorios. — Base: $ 75.000.—; 1 armario varias matrices p|trafilación. — Base: $ 2.500.—; 1 trenzadora desarmada. — Base: $ 1.000.—; 1 trenzadora de 16 husos semidesarmada. — Base: $ 4.000.—; 1 trenzadora Federico Deick Monza c|motor, 32 husillos. — Base: $ 5.000.—; otra ídem anterior. — Base: $ 5.000.—; 1 secador de telas c|accesorios. — Base: $ 2.500.—; 1 máq. agujereadora c|motor. — Base: $ 1.000.—; otra ídem anterior. — Base: $ 500.—; 1 secador Drysis Cirrapico a gas, c|motor, extractor, chimenea y accesorios. — Base: $ 20.000.—; 1 secadero de armario c|4 quemadores a gas. — Base: $ 500.—; 1 armario para secadero. — Base: $ 100.—; 1 máq. de soldar estática c|carrito. — Base: $ 250.—; 1 campana c|extractor, motor y chimenea. — Base: $ 1.500.—; 1 arenadora c| accesorios. — Base: $ 750.—; 1 zorra de mano. — Base: $ 150.—; 1 paila mezcladora c|motor y accesorios. — Base: $ 2.250. 1 moledora sobre chasis y motor. — Base: $ 1.500.—; 1 mezcladora doble Z, c| motor. — Base: $ 1.000.—; 1 bomba a engranaje c|motor y cañería. — Base: $ 900.—; otra ídem anterior. — Base: $ 1.000.—; 1 amoladora c|motor. — Base: $ 300.—; 1 extractor de aire c|motor. — Base: $ 300.—; 2 engranajes dientes rectos. — Base: $ 2.000.—; 5 mangueras c|armadura metálica y bridas. — Base: $ 1.250.—; 1 polea 10 canales c|cojinetes y eje. — Base: $ 250.—; 2 rodillos p|mezcladora de caucho, cojinetes y eje. — Base: $ 10.000.—; 1 bomba de vacío c| motor. — Base: $ 4.000.—; 1 tablero de chapa, interruptores, planchuelas de aluminio y accesorios. — Base: $ 2.500.—; otro tablero de chapa y accesorios. — Base: $ 2.750.—; otro similar "Regius". — Base: $ 600.—; 1 compresor 2 cilindros c| motor y accesorios. — Base: $ 1.750.—; otro compresor, 2 cilindros c|motor y accesorios. — Base: $ 2.000.—; 1 reductor de velocidad a engranajes en baño y accesorios. — Base: $ 4.000.—; 1 compresor Siam, cilindros, tanque y accesorios. — Base: $ 2.000.—; otro compresor Ada, cilindros, motor y accesorios. — Base: $ 2.000.—; otro compresor de aire Cadet, cilindros, motor y accesorios. — Base: $ 1.500.—; 1 bomba a pistón Kappuhn S. A. c|motor, polea y accesorios. — Base: $ 4.250.—; otra bomba a pistón Emci, polea, canales y accesorios. — Base: $ 3.000.—; 1 bomba rotativa Nº 5 c|motor Siam y accesorios. — Base: $ 2.250.—; otra bomba rotativa Nº 5, c|motor Stybe. — Base: $ 1.650.—; otra bomba rotativa Nº 3 c|motor CGZ. — Base: $ 1.500. 1 equipo tratamiento de agua de alimentación a las calderas, tanque, bomba, centrífuga y demás accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 generador de vapor Galimberti de 100 H.P., c|2 bombas centrífugas y todos sus accesorios completos. — Base: $ 75.000.—; otro generador de vapor de 2 cuerpos, bomba a engranaje y centrífuga y demás accesorios, completo. — Base: $ 60.000.—; 1 lote de matrices p| trafilación, diversas medidas. — Base: $ 4.000.—; 1 extrusor c|motor, tablero. — Base: $ 25.000.—; 1 extrusor c|motor. — Base: $ 35.000.—; 1 refinadora de caucho, motor, poleas y accesorios. — Base: $ 110.000.—; otra refinadora de caucho c| cilindros estriados, tablero y demás accesorios. — Base: $ 35.000.—; 1 mezcladora 2 rodillos, motor, poleas, tablero y demás accesorios. — Base: $ 100.000.—; 1 mezcladra rodillos, motor tablero, poleas y demás accesorios. — Base: $ 100.000. 1 calandra marca Castells Hnos. 184 rodillos, reductor de velocidad, tablero eléctrico, completa. — Base: $ 150.000.—; y demás bienes inventariados en autos, los que, saldrán a la venta sin base. — Todo al contado y al mejor postor. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo o cheques certificados. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 del Cód. Proc.) en el estado en que se encuentran. — Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. — Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. — Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. — Los bienes podrán ser examinados los días 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 1975 en el horario comprendido de 12 a 16 horas en el establecimiento de la fallida calle Cavia 558, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires (altura Avda. Provincias Unidas al 500).

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 5.250 e.22|5 Nº 37.819 v.28|5|75

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos caratulados: "DISTRIBUIDORA PARANA S.A.C.I.F. y A. s|quiebra", Expte. Nº 43.938, que el martillero Alfredo Claudio María Bence rematará el día 30 de mayo de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, los siguientes bienes que se exhibirán los días 27 y 28 de mayo de 1975, de 9 a 17 horas, en Ruta Nacional Nº 8, altura Kilómetro 47, establecimiento denominado Liesas (sito en la Manzana IV, lotes 26|31 y Manzana I, lotes 80 al 84), a saber: un tanque de hierro cilíndrico capacidad 120.000 lts., diámetro 5,06 mts. x 6,00 mts. de alto; un tanque de hierro cilíndrico capacidad 280.000 lts., medidas 7,00 mts. de alto, tres tanques de hierro cilíndrico capacidad 20.000 lts. c|u.; nueve tanques de hierro cilíndrico capacidad 5.000 lts. c|u., con medidas 1.60 de diámetro por 2,50 de alto; un tanque de hierro ovoide capacidad 10.000 lts.; un tanque de hierro ovoide capacidad 5.000 lts.; un tanque de hierro para 1.200 lts; cuatro tanques de hierro de 1.000 lts. c|u.; una llenadora de chapa capacidad para 10 tambores de 20 lts. c|u.; un bombeador de agua marca Grandi, con motor de 1 H.P.; un filtro de acero inoxidable para pasta, capacidad 500 litros por hora; un filtro acero inoxidable para plástico, con capacidad para 1.000 litros hora; una bomba para 15.000 lts. hora con motor de 5 H.P. conectada con cañerías y válvulas conectadas con tanques Nos. 1 y 2; una bomba portátil para 7.000 lts. hora con motor de 2 H.P.; una bomba portátil para 10.000 lts. hora con motor de 2 H.P. El desarme de los tanques, de la instalación eléctrica que existe, el retiro y|o traslado de los bienes que se adquieran correrá por exclusiva cuenta de los compradores. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas efectivo. Entrega inmediata. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Remate sujeto art. 565 del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 476.— e.22|5 Nº 37.750 v.23|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "FARIAS, RAMON HECTOR c| CABRERA, ZOLIO EUSEBIO s|ej.", Expediente Nº 39.147, que el martillero señor Alfonso Castellanos Esquiu, rematará el día 28 de mayo de 1975, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479 de la Capital Federal, la propiedad ubicada en la calle 19 Nº 163 entre Pinedo y Comandante Franco de la ciudad de Quilmes, Prov. de Buenos Aires y que la componen en el frente dos habitaciones, baño y cocina, y en el fondo dos habitaciones más, comedor, baño y galpón. Con la base de las 2|3 partes de su valuación fiscal o sean $ 6.346,66. Ocupada por el demandado y su familia. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, más el 5 por mil DGI, todo en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se visita de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 336.— e.22|5 Nº 37.977 v.26|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "MURADO RAFAEL SEGUNDO s|quiebra" (Expte. Nº 32.252), que el martillero Benjamín García Arecha rematará el martes 27 de mayo, a las 15 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente: Heladeras comerciales de 8, 6 y 5 puertas c|equipo; conservadora Siam, elevador de corriente, vinos finos, sillas y mesas para confitería, envases vacíos, cocinas c|garrafa y demás bienes de esta quiebra. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 112.— e.22|5 Nº 37.837 v.23|5|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Comercio número 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días, en el juicio: "PACHECO, VIRGINIO y Otros s|Quiebra, Expediente número 142|75 que, el martillero Edmundo César Lemos, rematará el día 30 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I 2042, Capital, los siguientes bienes: Una caja de acero marca Crisol. - 2 mesitas de fórmica. - 69 sillas de hierro y plástico: - 159 botellas de vino. - 46 botellas de bebidas diversas. - 600 platos nuevos y usados. - 100 tazas nuevas. - 32 copas de sidra. - 15 balones. - 25 de copetín. - 15 de anís. - 17 vinagreras. - Saleritos de vidrio. - Estanterías de madera. - 5 armarios vestuarios de 6 puertas. - Banco de madera. - 1 lote cajones botellas vacías. - 68 fuentes diversas. - 1 lote de ollas, diversos tamaños. - 1 puerta frigorífica. - Plataformas de madera. - 1 amasadora y sobadora c|motorcito acoplado. - 1 sobadora s| marca visible. - 1 balanza de 2 platos s| marca. - 1 picadora y trituradora de hielo. - 1 picadora de carne Gabba. - Moldes de pizzería. - 10 metros estantería simple. - Mueble tipo mostrador 8 cajones. - Mampara de hierro, aluminio y vidrio. - Mueble panera. - Máquina cortadora de fiambre San Salvador, Mod. 439, número 0979. - Máquina secadora de copas Carrousel y otra igual rectangular. - 10 tarimas madera. - 9 aparatos fluorescentes. - 1 repisa mostrador con 18 cajones y 10 espejos c|estantería de vidrio y techo de luz. - Licuadora y granizadora Marinelli. - Refrigeradora de agua Inelú. - 1 horno agas y 1 plancha para tostar Caseres. - Lavadora vajilla Gabba c|motor unidad 239, Nº 95144. - Calentador Rhem c|chimenea de tiraje. - 2 mesas tapa acero inoxidable. - 9 espejos diversos tamaños. - 1 tubo de gas c|manómetro. - Mueble cajonera c|6 cajones para cubiertos. - Exhibidor precios cambiables. - 1 cocina c|2 hornos Casares, 8 hornallas y pantallas de tiraje. - Roperos. - Colchones y elásticos, todo en el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentra. — Sin Base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento. — Entrega previo pago total del precio. Exhibición en el local de la fallida, calle Gral. Artigas 76|80, Capital, los días 26, 27, 28 y 29 de mayo de 1975, de 10 a 12 horas. — Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 532.— e.22|5 Nº 37.817 v.23|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Comercio número 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en el juicio: "FISZER, GRETA c|BONACCHI, ROLANDO y Otro s|Ejec., Expediente Nº 1.307", que el martillero Antonio C. A. Mauro rematará el 6 de junio de 1975, a las 16 horas, en el salón de la calle Venezuela 1320, Cap.: Una propiedad ocupada, ubicada en el Partido de Avellaneda, calle Azopardo 2172, entre Paraguay y Cabildo, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, (altura Avda. Pavón al 2100), edificada en el lote 15 de la Manzana H y según título mide: de frente y contrafrente, 8,66 m.; costado 22,19 y 22,91 metros. Superficie: 191,39 m2.; linda al N.O. calle Azopardo, S.E. fondos lote 24, N.E. lote 14; S.O. lote 16. — Nomenclatura Catastral II - L - 103 - 24. Inscripción de dominio Fº 207|65, Avellaneda. El inmueble consta de: garaje al frente, y entrada independiente, dos piezas grandes y una chica, comedor, baño, cocina, patio, al fondo baño y pieza de servicio y terraza. — El inmueble se halla ocupado por el demandado y se remata en las condiciones de ocupación que se halla. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — Se adeudan en concepto de Inmobiliaria al año 1974, $ 180.—. — Impuesto O.S.N. a enero 1975: $ 573.50. — Base: pesos ley 18.188, 45.453.32. — Al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de boleto: 5 o|oo. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 504.— 22|5|75 Nº 37.747 v.26|5|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en autos: "SEGADE, CARMEN JOSEFA c| GENTIL ROSA, JORGE ALBERTO s| ejecutivo", que el martillero Amadeo Navarro O'Connor, rematará el día 27 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhibe de 15 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor Coupe Fiat 1500, motor 1600, patente Nº 195.917. — El automotor se encuentra en buenas condiciones de chapa y pintura, salvo la parte delantera que se encuentra abollada, le faltan los faros delanteros, el paragolpe delantero y gavetas y batería, el motor desarmado se encuentra en el baúl de dicho automotor. — En el block del motor se encuentran los siguientes números 801069 y por el otro lado el Nº 4.200.347. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 196.- e.22|5 Nº 37.818 v.23|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, en los autos ESTADO NACIONAL (SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE) c|EL GUINCHERO S.C.A. s|Ej. hipotecaria $ 917.785,31, Expediente Nº 890, año 1974, que el martillero Jorge Roque Cermesoni, rematará el 3 de julio de 1975, a las 11,30 horas, en el local Venezuela Nº 1318|20, primer piso, Capital Federal, el buque a motor Teseo, en construcción, transformado en buque a motor pedrero, antes destinado al transporte fluvial de carga general, de una sola bodega, con dos bocas escotillas, sala de máquinas, y casillaje a popa. Construcción efectuada según las normas del Registro de Clasificación American Bureau of Shipping. Eslora total 41 metros, eslora entre perpendiculares 38 mts. 50 cms.; manga soldeada 9 metros; manga máxima 9 mts. 20 cms.; puntal 2 mts. 40 cms.; calado máximo 2 mts. 30 cms. Casco de acero. Porte neto 500 toneladas. Planta propulsora un motor Diesel tipo L 236 de 6 cilindros y una potencia continua de 350 H.P. a 600 r.p.m., que tiene acoplada una caja inversora reductora, marca Lohmann, coaxial, modelo GUW 375, relación 2:1. Velocidad: 8 nudos. El buque puede ser examinado todos los días hábiles y los sábados medio día, en el Astillero Industrial Naval Humberto P. Colombo, calle Amirante Brown Nº 141, Tigre, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 11 y de 13.30 a 18 horas. El buque se vende en el estado en que se encuentra. Los planos del buque pueden consultarse en el Departamento Técnico, de la Dirección Nacional de Actividades Navieras, Avenida Julio A. Roca Nº 738, 1er. piso, de 14 a 17 horas. Se deja constancia, sin que ello implique condición de la subasta, si el que resulta comprador se encontrase en las condiciones establecidas por la Ley de Fondo Nacional de la Marina Mercante (Decreto-Ley Nº 19.780|72) para el otorgamiento de créditos, podrá gestionar un préstamo para la terminación del buque, cuya eventual concesión se ajustará a la situación del Fondo, a las normas vigentes y al criterio de oportunidad de la autoridad de aplicación, en cuanto a su otorgamiento. Base $ 1.434.666,66 (las 2|3 partes de la tasación), al contado o mediante cheque certificado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo, en el acto de la compra. Sellado 5 o|oo, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Alicia Silvia Mariani, secretaria.

$ 798.— e. 21|5 Nº 37.491 v. 23|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Nº 1

Juzgado Federal de Mercedes (B), Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|STRADS, ALFREDO s|cobro ejecutivo" (Expte. Nº 19.662) que el martillero Pío Alfredo Arriaga rematará, sobre los mismos, el domingo 1º de junio, a las 10,30 horas, cuatro lotes de terreno, sitos en la calle San José entre Dorronzoro y Santa Elena de la Ciudad de Luján (Bs. As.), inscriptos en Catastro como Circ. 1º, Sección D., Manzana 7 E; parcs. 8d; 9a; 10a y 10b. — Sup. total 1556 m2. — Base $1.340,00. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo al contado y en dinero en efectivo.

Mercedes, 7 de mayo de 1975. — José María Palmieri, secretario.

$ 139.- e.22|5 Nº 37.942 v.26|5|75